

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS:**

**Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones  
contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado  
penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020 - 2021**

Para optar el título profesional de:

**ABOGADA**

PRESENTADO POR:

**Bach. Yenny RAMIREZ CONDOLI**

ASESOR:

**Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ**

**AYACUCHO - PERÚ**

**2025**

## **DEDICATORIA**

A mí adorada madre, Ercilia y mi hermana,  
Magaly.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi especial agradecimiento infinito al doctor Nelson Pereyra Chávez, por brindarme su ayuda, colaboración y orientación desde el inicio de mi trabajo. Sin duda, un gran maestro al cual ofrezco mi total admiración y respeto. Asimismo, quiero expresar mi gratitud a mi asesor de tesis, el Dr. Aldo Rivera Muñoz, quien, desde el inicio de este gran reto, me ha guiado en cada paso del avance de mi trabajo, sin abandonarme, dispuesto siempre a orientarme y encaminarme en este proceso, razón por el cual, quiero mostrarle mi admiración y respeto.

Agradezco infinitamente a mis padres, Ercilia y Rafael, quienes me brindaron su apoyo incondicional, tanto a mi como a mis tres hermanas, dando prioridad a nuestra educación por encima de todo, y atravesando todas las adversidades económicas y sociales, ya que nunca tuve una respuesta negativa de ellos, si se trataba del estudio, especialmente de mi madre, mi fiel amiga y compañera, quien siempre estuvo y está en cada paso que doy en mi vida, brindándome su plena confianza y respaldo, gracias mamá.

De igual forma, como no agradecer a mi hermana, Magaly, mi mamita hermana, mi vaquita, mi principal asesora de tesis, la que siempre estuvo revisando cada avance de mi trabajo, sin duda, no puedo tener mejor ejemplo a seguir que ella, y como no, a mis hermanitas, Heydi y Nicol, mis pequeñas, gracias por siempre mostrarme su apoyo incondicional, por considerarme su ejemplo, ustedes son mi mayor fortaleza para superarme en todo.

## RESUMEN

Este estudio se emprendió con el propósito de determinar el nivel de ejecución de las sentencias penales en los delitos de agresión contra la mujer e integrantes del grupo familiar dentro del Juzgado Penal de La Mar, 2020 - 2021. Así también, se buscó conocer el nivel de cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad, reglas de conducta, reparación civil y los factores que favorecen al incumplimiento de estas sentencias.

Se encaminó con un enfoque mixto. En un primer momento se realizó un acercamiento a la problemática por medio de entrevistas a los operadores jurídicos adoptando un enfoque cualitativo. Estos datos fueron procesados con análisis de categorización emergente y codificación axial. En un segundo momento se adoptó un enfoque cuantitativo; ello porque a partir de los datos encontrados primigeniamente, se procedió con la realización de encuestas; asimismo; se cotejaron expedientes judiciales. Formaron parte del estudio, 14 operadores entre jueces, fiscales y personal del INPE; complementariamente se analizó 37 expedientes con los cuales se pudo responder a cada objetivo planteado.

Los resultados revelaron que el 64.9% de las sentencias condenatorias no se cumplen en su totalidad, confirmando la hipótesis principal del estudio. Las medidas con mayor nivel de incumplimiento fueron el tratamiento psicológico (75.7%) y la reparación civil (67.6%). Asimismo, el 62.2% de las sanciones que contemplaban trabajo comunitario no fueron ejecutadas. Por otro lado, la prueba de correlación de Pearson, identificó una relación estadísticamente significativa entre el cumplimiento de las sentencias y variables como el seguimiento institucional ( $r = 0.530$ ), la carga laboral del sistema ( $r = -0.511$ ) y factores personales del sentenciado, como el desconocimiento jurídico y la lejanía geográfica ( $r = -0.648$ ).

En mérito a los resultados se concluye que existe una alta incidencia de incumplimiento de las sentencias emitidas en esta materia dentro del el Juzgado Penal de La Mar 2020 – 2021. Asimismo, este incumplimiento se asocia fuertemente con el desconocimiento jurídico y lejanía geográfica del sentenciado ( $r = -0.648$ ).

**Palabras clave:** *Sentencia, delitos de agresiones contra la mujer, prestación de servicio a la comunidad, reglas de conducta, reparación civil.*

## ABSTRACT

This study was undertaken to determine the level of enforcement of criminal sentences for crimes of assault against women and members of the family within the La Mar Criminal Court, 2020-2021. It also sought to understand the level of compliance with community service provision, rules of conduct, civil reparations, and the factors that favor noncompliance with these sentences.

A mixed approach was undertaken. Initially, the problem was approached through interviews with legal practitioners, adopting a qualitative approach. These data were processed using emergent categorization analysis and axial coding. A quantitative approach was adopted. Based on the data initially collected, surveys were conducted; court files were also compared. Fourteen practitioners, including judges, prosecutors, and INPE staff, participated in the study. Additionally, 37 files were analyzed, which were used to address each objective.

The results revealed that 64.9% of convictions were not fully complied with, confirming the study's main hypothesis. The measures with the highest levels of noncompliance were psychological treatment (75.7%) and civil reparations (67.6%). Furthermore, 62.2% of the sanctions that included community service were not executed. Furthermore, the Pearson correlation test identified a statistically significant relationship between sentence compliance and variables such as institutional monitoring ( $r = 0.530$ ), the system's workload ( $r = -0.511$ ), and personal factors of the convicted person, such as lack of legal knowledge and geographic distance ( $r = -0.648$ ).

Based on the results, it is concluded that there is a high incidence of non-compliance with the sentences issued in this matter within the Criminal Court of La Mar 2020 - 2021. Likewise, this non-compliance is strongly associated with the legal ignorance and geographical distance of the convicted person ( $r = -0.648$ ).

**Keywords:** *Sentencing, crimes of aggression against women, community service, rules of conduct, civil reparation.*

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar representa una de las manifestaciones más persistentes de vulneración de derechos humanos, con graves consecuencias tanto a nivel individual como social. A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales en la lucha contra esta problemática, persisten serias deficiencias en la ejecución efectiva de las sanciones penales impuestas a los agresores. En el distrito de San Miguel, provincia de La Mar, región Ayacucho, esta situación se evidencia con particular sagacidad por cuanto las estadísticas judiciales del periodo 2020-2021 revelan un alto nivel de incumplimiento de las sentencias condenatorias por delitos de agresión contra la mujer.

A nivel normativo y doctrinario, el Estado peruano ha reconocido el carácter resocializador de la pena, como se establece en el artículo 139 de la Constitución y en el Título Preliminar del Código Penal. Sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que en la práctica este objetivo no se alcanza, dado que el proceso de ejecución de sentencias carece de mecanismos de control eficaz, sobre todo en contextos rurales y de alta incidencia de violencia de género.

De consiguiente, el nivel de ejecución de las sentencias penales en estos delitos en el distrito de San Miguel, provincia La Mar, región Ayacucho, es una problemática que a la fecha ha ocupado mi especial atención, debido a que, el índice de la comisión de este delito es muy alto, los mismos que se cuantifican por la gran cantidad de casos que ingresan al Juzgado Penal de San Miguel, y lo que más llamó la atención, fue la ejecución de las sentencias en este delito. Por lo que, indagando sobre esta problemática, diversas investigaciones tanto nacional e internacional, señalan la importancia del cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico. Sobre esta base, esta investigación se propuso determinar y explicar la ejecución de las sentencias penales en el delito de Agresiones contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021.

Para tal propósito, se consideraron metodologías mixtas a fin de obtener datos relevantes bajo los enfoques cualitativos y cuantitativos. Se usaron diversas técnicas e instrumentos con los cuales se extrajo información de los expedientes judiciales y de los operadores jurídicos encargados de tramitar los procesos de estos delitos hasta la

ejecución de la pena en aquellos casos en que se logró determinar responsabilidad penal de los agresores.

La investigación logra demostrar, por un lado, una alta tasa de incumplimiento de la totalidad de las disposiciones dictadas en las sentencias; mientras que, por otro lado, revela que el incumplimiento no se debe exclusivamente a factores individuales del sentenciado, sino también a la laxitud de las instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de las penas. Es decir, en el Juzgado Penal y la Fiscalía Penal de San Miguel - La Mar se evidencian falencias como la falta de notificación oportuna, ausencia de coordinación con el INPE de Medio Libre y los centros de salud, y escaso seguimiento de las medidas impuestas. A esto se suma la carga laboral excesiva y la escasez de personal, que limitan severamente la capacidad institucional para fiscalizar adecuadamente.

En ese contexto, el trabajo se desarrolla en VI capítulos. El capítulo I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, que comprende, el planteamiento del problema, formulación del problema de investigación, el objetivo de la investigación, justificación de la investigación y la importancia de la misma.

El capítulo II: MARCO TEÓRICO, que comprende: los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación, bases teóricas sobre las variables dependiente e independiente, y el marco conceptual.

El capítulo III: HIPÓTESIS Y VARIABLES, comprende la hipótesis principal y cuatro hipótesis específicas planteadas como posibles respuestas a mi pregunta de investigación.

El capítulo IV: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, que comprende el tipo de investigación que se está abarcando, el nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, variables y operacionalización de las variables, población y muestra, y técnicas e instrumentos de recolección de datos y de procesamiento de los mismos.

El capítulo V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, donde se desarrolla y se presenta las entrevistas realizados, cuadros estadísticos simples, las listas de cotejo, procesadas, analizadas e interpretadas.

El capítulo VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS, en el cual, se realiza un debate teórico y práctico sobre los resultados obtenidos, obteniéndose finalmente, LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, REFERENCIAS Y ANEXOS.

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>iv</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS.....</b>	<b>xiv</b>
<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>15</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1. Problema principal.....	17
1.2.2. Problemas secundarios.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación teórica.....	19
1.4.2. Justificación metodológica.....	19
1.4.3. Justificación social.....	19
1.4.4. Justificación práctica.....	20
1.5. Importancia de la investigación.....	20
1.6. Viabilidad de la investigación.....	21
1.7. Limitaciones del estudio.....	21
<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>22</b>
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	23
2.2. Fundamentos teóricos.....	25
2.2.1. Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.....	25
2.2.2. La sentencia penal.....	34
2.2.3. La Pena.....	35
2.2.4. Las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	47
2.3. Marco conceptual.....	59
<b>CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES.....</b>	<b>61</b>
3.1. Formulación de la hipótesis.....	61

3.1.1.	Hipótesis general.....	61
3.1.2.	Hipótesis específicas. ....	61
3.2.	Operacionalización de variables e indicadores.....	62
	<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>64</b>
4.1.	Tipo, nivel y alcance de investigación.....	64
4.1.1.	Tipo de Investigación. ....	64
4.1.2.	Nivel de Investigación.....	64
4.1.3.	Enfoque de Investigación. ....	65
4.2.	Método de investigación.....	65
4.2.1.	Diseño de investigación.....	66
4.3.	Población y muestra de investigación.....	66
4.3.1.	Población.....	66
4.3.2.	Muestra.....	66
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	67
4.5.	Procesamiento y análisis de datos .....	69
4.6.	Aspectos éticos.....	69
	<b>CAPÍTULO V ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
5.1.	Presentación de resultados .....	71
5.1.1.	Resultados cualitativos .....	71
5.1.2.	Resultados cuantitativos .....	90
	<b>CAPÍTULO VI DISCUSIÓN.....</b>	<b>101</b>
6.1.	Discusión de resultados .....	101
	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>105</b>
	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>107</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>108</b>
	<b>REFERENCIAS NORMATIVAS.....</b>	<b>111</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>113</b>
	<b>ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>114</b>
	<b>ANEXO 2: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....</b>	<b>117</b>
	<b>ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>119</b>
	<b>ANEXO 4: CUESTIONARIO.....</b>	<b>121</b>
	<b>ANEXO 5: GUÍA DE ENTREVISTA .....</b>	<b>122</b>
	<b>ANEXO 6: GUÍA DE ENTREVISTA- FISCAL.....</b>	<b>124</b>
	<b>ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL RESPONSABE DE LA EJECUCIÓN DE PENAS DEL INPE DE MEDIO LIBRE-AYACUCHO .....</b>	<b>126</b>
	<b>ANEXO 8: GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA DEL HOSPITAL DE APOYO DE SAN MIGUEL – LA MAR.....</b>	<b>128</b>
	<b>ANEXO 9: CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.....</b>	<b>129</b>

<b>ANEXO 10: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS.....</b>	<b>131</b>
<b>ANEXO 11: VALIDADOR 1.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXO 12: VALIDADOR 2.....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXO 13: VALIDADOR 3.....</b>	<b>144</b>
<b>ANEXO 14: BASE DE DATOS-LISTA DE COTEJO.....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXO 15: CUESTIONARIO DE LOS FACTORES ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.....</b>	<b>153</b>
<b>ANEXO 16: SOLICITUD DE ENTREVISTA. ....</b>	<b>154</b>
<b>ANEXO 17: SOLICITUD DE ENTREVISTA A JUEZ.....</b>	<b>155</b>
<b>ANEXO 18: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN.....</b>	<b>156</b>
<b>ANEXO 19: SENTENCIA ANALIZADA .....</b>	<b>157</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables e indicadores.....	62
Tabla 2. Técnicas e instrumentos. ....	68
Tabla 3. Datos de los validadores de los instrumentos de recolección de datos.....	71
Tabla 4. Veredicto de validación de las guías de entrevista (instrumento cualitativo)	72
Tabla 5. Factores relacionados con el juzgado penal de San Miguel que INFLUYEN en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico.....	73
Tabla 6. Factores relacionados con la Fiscalía Penal de San Miguel - La Mar que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico. ....	78
Tabla 7. Factores relacionados con el INPE de Medio Libre de Ayacucho, que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario .....	82
Tabla 8 Factores relacionados con el Juzgado Penal y la Fiscalía Penal de San Miguel-La Mar, que influye en el cumplimiento del tratamiento psicológico. ....	87
Tabla 9 Validez de los instrumentos cuantitativos por juicio de expertos.....	90
Tabla 10. Criterio para la interpretación del Coeficiente de Alfa de Cronbach.....	90
Tabla 11 Estadísticas de fiabilidad instrumento 1: Ejecución de sentencias penales....	91
Tabla 12 Estadísticas de fiabilidad instrumento 2: Factores asociados al cumplimiento de sentencias penales. ....	91
Tabla 13. Nivel de ejecución de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020 – 2021. ....	92
Tabla 14. Nivel de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.....	93
Tabla 15. Nivel de cumplimiento de las reglas de conducta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.....	94

Tabla 16. Nivel de cumplimiento de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.....	95
Tabla 17. Nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021, analizado ítem por ítem.....	96
Tabla 18. Pruebas de normalidad de Shapiro-Wilk.....	97
Tabla 19. Criterios de interpretación de la relación de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018).....	98
Tabla 20. Prueba de contrastación de la cuarta hipótesis planteada: .....	99

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Factores relacionados con el Juzgado Penal de San Miguel que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico. ....	75
Figura 2. Factores relacionados con la Fiscalía Penal de San Miguel - La Mar que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico. ....	80
Figura 3. Factores relacionados con el INPE de medio libre de Ayacucho, que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario. ....	84
Figura 4. Factores relacionados con el Juzgado Penal y la Fiscalía Penal de San Miguel-La Mar, que influye en el cumplimiento del tratamiento psicológico. ....	88
Figura 5. Nivel de ejecución de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021. ....	92
Figura 6. Nivel de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Penal de San Miguel, 2020 – 2021. ....	93
Figura 7. Nivel de cumplimiento de las reglas de conducta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021. ....	94
Figura 8. Nivel de cumplimiento de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021. ....	95
Figura 9. Nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021, analizado ítem por ítem. ....	96

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar supone una afectación prominente a los derechos humanos que a diario afecta a millones de mujeres alrededor del planeta; es por ello que la Organización de las Naciones Unidas ([ONU], 2006) ha sostenido consistentemente que pese a la existencia de avances legislativos sobre este fenómeno, existen deficiencias en la aplicación efectiva de las decisiones judiciales que se evidencian en los mecanismos de protección efectiva para las víctimas y la operatividad institucional de las entidades jurisdiccionales. En ese entender, a todas luces la ejecución de sentencias es un momento clave para garantizar y prevenir la reincidencia; no obstante, en la esfera mundial aún persisten barreras que los obstaculizan (Pérez y Rodríguez, 2024).

En el contexto peruano, pese a contar con instrumentos legales para confrontar este fenómeno, diversos informes traslucen que la ejecución de sentencias penales de estos casos afronta óbices notables como la laxitud procedimental, el escaso seguimiento a los sentenciados y limitada coordinación interinstitucional. A modo de ilustración, los reportes del Poder Judicial ponen de manifiesto que muchas sentencias no se cumplen en tiempo y forma, afectando la protección integral de las víctimas y la eficacia del sistema penal (Defensoría del Pueblo, 2021).

En ese sentido, el Juez puede proferir o dictar sentencia en dos sentidos: i) absolviendo al imputado o condenándolo; en el primero de los casos, la sentencia debe ser acatada de inmediato, en caso de que la persona se encuentre privada de la libertad se dispondrá su libertad la cual será definitiva, si esta no se apela o si habiéndose apelado es confirmada y no se interpone recurso de casación; ii) condenando al procesado, evento en el cual le impone: una pena privativa de la libertad, bien efectiva o suspendida, junto con sus respectivas reglas de conducta; y, la reparación civil, cuyo pago se establece como una regla de conducta que debe cumplir el condenado, bajo apercibimiento de revocársele la suspensión de la ejecución de la pena o la reserva del fallo condenatorio concedido (Valdivia, 2022).

Es así que, una vez la sentencia condenatoria queda en firme, consentida o ejecutoriada, su ejecución o cumplimiento corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria, quien debe: tomar las medidas requeridas para su cumplimiento o ejecución, tales como disponer la captura en caso de ser necesario, computar el tiempo que el condenado haya permanecido en prisión preventiva, en detención domiciliaria, requerir el pago de la reparación civil, entre otras; y, resolver los incidentes que el Fiscal, el condenado y/o su abogado defensor, el perjudicado o el actor civil promuevan respecto del cumplimiento de la sentencia.

Sin embargo, en la práctica, pese a las disposiciones del Juez de la Investigación Preparatoria, no se logra cumplir íntegramente las sentencias penales, en este sentido, se presentan situaciones en la cuales, pese a que el imputado no cumple con las reglas de conducta impuestas en los casos de suspensión de la ejecución de la sentencia o de la reserva del fallo condenatorio, no pagarse la reparación civil establecida como regla de conducta, el condenado no comparece al juzgado todos los meses del periodo de prueba, etc., no se revoca la suspensión de la pena o la reserva del fallo, con lo cual se afecta el llamado, derecho a la ejecución de las resoluciones, manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional de los agraviados, y el fin de la pena, dado que los sentenciados no se resocializa.

Bajo ese contexto, surgió la inquietud de identificar si en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, se da cumplimiento a las sentencias penales, particularmente en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122.B del Código Penal, ya que es un delito que va en incremento no solamente en la provincia de La Mar, que es considerado como la tercera provincia después de Huamanga y Huanta con mayor alto índice de casos de violencia contra la mujer<sup>1</sup>.

Este delito, se sanciona con una pena de no mayor de tres años de pena privativa de libertad efectiva, ya que a partir de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal

---

<sup>1</sup> Casos de violencia en la región de Ayacucho: Portal Estadístico, Programa Nacional Warmi Ñan. 2020: En la provincia de la mar de han registrado 144 casos de violencia contra la mujer según la atención del CEM. 2021: En la provincia de la mar de han registrado 208 casos de violencia contra la mujer según la atención del CEM. Provincia la Mar, tercera provincia con más tazas de violencia contra la mujer, después de Huanta.

mediante la Ley 30710, establece la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en este delito, pudiendo este convertirse en una pena limitativa de derecho, como el trabajo de prestación de servicios a la comunidad según cada caso concreto.

Es así que, observada las diversas resoluciones judiciales emitidas en el Juzgado Penal de San Miguel, en el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su mayoría son sentencias condenatorias conformadas donde los imputados aceptan su responsabilidad penal, estos son condenados a una pena efectiva, la misma que el Juez considerando la prohibición descrita en el artículo 57 del Código Penal, convierte dicha pena efectiva en una pena de prestación de servicios a la comunidad, ordenándole al sentenciado realizar trabajos comunitarios, imponiéndole reglas de conducta, y el cumplimiento de una reparación civil a favor de la parte agraviada.

Situación que se convierte en una problemática cuando los sentenciados no dan cumplimiento efectivo a dicho ordenamiento, lo que podría generar la reincidencia de los mismos. Y, es que, en el año 2016 en una investigación realizada sobre el cumplimiento y ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad en Lima Metropolitana, se ha concluido que un 60% de los sentenciados, no cumple la prestación de servicios a la comunidad, frente a un 40% que si cumplen (Riega, 2007).

Es por ello que, considero importante investigar esta problemática del cumplimiento de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel y los factores que están asociados a ello, toda vez que, el incumplimiento genera no solamente la ineficacia del fin de la pena, sino también, la reincidencia en dicho delito, lo que después puede tener consecuencias trágicas como el feminicidio.

## **1.2. Formulación del problema.**

### ***1.2.1. Problema principal.***

¿Cuál es el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021?

### **1.2.2. Problemas secundarios.**

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en delitos de agresiones contra la mujer, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, La Mar 2020-2021?

¿Qué factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel La Mar, 2020-2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

Determinar el nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

Determinar el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

Determinar el nivel de cumplimiento de la reparación civil impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

##### ***1.4.1. Justificación teórica.***

La justificación teórica de esta investigación tiene sustento puesto que con los resultados se generó nuevos conocimientos, que serán un aporte fundamental para el conocimiento científico, de tal manera es una contribución para ser postulado como un modelo para futuras investigaciones relacionadas con el tema y con ello, buscar soluciones a los problemas sociales.

##### ***1.4.2. Justificación metodológica.***

Esta investigación se justifica metodológicamente, en el sentido de que, se utilizó el método científico, mediante la aplicación de diseños de investigación e instrumentos de recolección de datos para el acopio de información, a través de la revisión de sentencias judiciales en el delito de Agresiones contra las Mujeres, los mismos que fueron validados, a fin de determinar el nivel de ejecución de las sentencias penales, para finalmente analizar los factores que influyen en dicho cumplimiento, mediante las entrevistas y encuestas que se realizará al Juez y al personal administrativo del Juzgado Penal de San Miguel, al Fiscal de la Fiscalía Penal Provincial Penal del mismo distrito, al personal del Área de Medio Libre del INPE, en vista de que el presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo-explicativo.

##### ***1.4.3. Justificación social.***

Desde la óptica social, esta investigación produjo un efecto positivo para nuestra sociedad, sobre todo para el distrito de San Miguel - La Mar, ya que se proporciona una información detallada sobre el procedimiento de la ejecución de las sentencias y la importancia de su cumplimiento, y es que, con ello, se logra el fin de la pena y como no, la reducción de casos de violencia contra la mujer.

#### ***1.4.4. Justificación práctica.***

Desde el ámbito práctico, esta investigación permitió reconocer las limitaciones con las que cuentan el Establecimiento Penitenciario de Medio Libre, el Poder judicial y el Ministerio Público, que no les permite verificar la correcta ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar por parte de los sentenciados, que conlleva a que el índice de incumplimiento de estas sanciones sean altas en el distrito de San Miguel, debiendo ser de atención prioritaria, más aun tratándose de este delito que afecta de gran manera a las mujeres de nuestra sociedad, de tal manera que con ello se logre que dichas instituciones hagan un correcto control y seguimiento de la ejecución del ordenamiento judicial, para poder lograr el fin de la pena y evitar la reincidencia.

#### **1.5. Importancia de la investigación.**

La investigación es importante, ya que con ello se genera nuevos conocimientos en relación los factores que influyen en la ejecución de las sentencias penales, desde la óptica de las Instituciones judiciales, fiscales y el INPE, relacionados estrictamente a la labor jurisdiccional de los servidores judiciales en el control y seguimiento para el debido cumplimiento de las sentencias, de tal manera que pueda servir como un modelo a seguir y ser utilizado en futuras investigaciones por parte de la tesista y, consecuentemente poder contribuir con el desarrollo del derecho.

Enriquecimiento del conocimiento en el ámbito de la ciencia penal, específicamente en lo concerniente a la ejecución de la pena en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto promoverá una mejor comprensión de la realidad jurídica regional sobre este tema tanto entre la comunidad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados. Mayor comprensión de los factores asociados a los órganos de control en la ejecución de las sentencias, en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto permitirá identificar áreas de mejora en el sistema de ejecución penal y desarrollar estrategias más efectivas para abordar estos problemas, con miras a garantizar una justicia más efectiva y sensible a las necesidades de las agraviadas y así evitar la reincidencia en este delito que afecta de gran manera a nuestra sociedad.

## **1.6. Viabilidad de la investigación.**

La investigación en estudio se está realizando en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar – Ayacucho, lugar donde actualmente me encuentro laborando desde hace un año aproximadamente. Fue viable, ya que se contó con el apoyo de mi jefe inmediato, accesibilidad y disposición de los recursos materiales que en este caso son las sentencias penales, que me permitieron verificar el nivel de ejecución de las sentencias. Asimismo, en cuanto a las entrevistas y encuestas no se tuvo ningún inconveniente, ya que los jueces y fiscales se encontraban en este distrito y al momento se contó con su consentimiento para realizar las mismas. Asimismo, la presente tesis se ha elaborado tomando como fundamento trabajos de investigación afines al tema, con fuente bibliográfica que respalda la investigación y el análisis de múltiple jurisprudencia, lo cual ha facilitado un tratamiento más integral de los conocimientos teóricos y prácticos.

## **1.7. Limitaciones del estudio**

Entre las dificultades, se tuvo inconvenientes en cuanto a la accesibilidad al establecimiento Penitenciario de Medio libre de Ayacucho, ya que la investigación se desarrolló en el Distrito de San Miguel, provincia La Mar, y para llevar a cabo la entrevista a dicha institución se realizó viajes a la ciudad de Huamanga, sin embargo, ello no será impedimento para lograr mi objetivo de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales.**

Santacruz et al; (2015) con su estudio denominado, “La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio”, en Puebla de México, en el que luego de analizarse los inconvenientes que se han dado entorno a la ejecución de las sentencias, producto de los procesos penales sentenciados bajo el modelo acusatorio en, se expuso dentro de sus conclusiones: Hay un peligroso desconocimiento de los letrados defensores y de los penados, respecto de los mecanismos para exigir la observancia de sus derechos y disfrutar de los beneficios legales, y en lo que se refiere a la cultura de la judicialización de las sentencias se propague se evidenciara la inexistencia de una estructura judicial idónea.

Blay (2006), en su investigación denominada, “La pena de trabajo en Beneficio de la Comunidad” en Bellaterra de Barcelona, realiza un análisis exhaustivo sobre el Trabajo en Beneficio de la comunidad, concluye que la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, desarrolla la capacidad para un uso constructivo del tiempo libre y que se debe cumplir en tiempo de ocio del penado, ya que, la ocupación constructiva del ocio reducirá la motivación para cometer delitos. Esta investigación constituye un aporte muy importante para el tema del cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, puesto que ello permitirá que el agresor no vuelva a reincidir en el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En esa línea, Regis (2002), en su investigación titulada, “El trabajo comunitario como pena alternativa a la prisión en el Estado de Nuevo León” en España, llega a la conclusión de que el trabajo en beneficio de la comunidad como pena alternativa permitirá tener al sentenciado socialmente adaptado y a su vez no perderá el entorno académico, cívico, social, artístico, físico y ético que la misma sociedad le ofrece y que dentro de un reclusorio se encuentra mermado, destacándose al trabajo como el pilar en el tratamiento penitenciario, ya que coloca a la base del mismo en el concepto de reintegración al grupo social. Ello, ofrece al agresor la oportunidad de reparar el daño causado y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia.

Por otro lado, Lavanda (2017), en la investigación titulada, “Competencia del juez o tribunal de garantías penales y la ejecución de la sentencia penal” en Ambato de Ecuador, luego de analizarse la inexistencia dentro de la normatividad procesal penal ecuatoriana, de un precepto que autorizara la ejecución penal de la reparación civil, el autor concluyo: que convendría, preservar la vigencia del precepto que autoriza condenar al transgresor a indemnizar integralmente los perjuicios suscitados, para que las víctimas sean compensadas con una suma de dinero por concepto de indemnización integral por los perjuicios producidos como consecuencia de la realización de la conducta típica.

Así también, Perez, et al; (2013) en el artículo titulado, “Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad, concluyeron que los agresores que han pasado por el programa de tratamiento han sufrido un cambio significativo, es decir, tuvieron un cambio positivo y que estos programas de tratamiento para agresores tanto en prisión como en medidas alternativas, es que una vez finalizada la intervención se reduzca el riesgo de producirse una nueva agresión sobre la misma víctima o una nueva pareja. Postura que comparto, ya que, tiene un aporte muy sustancial en la ejecución del tratamiento psicológico para los agresores en nuestro país, porque el agresor que cumple con llevar un tratamiento tiene menor probabilidad de volver a agredir a su pareja, he ahí la importancia de supervisar el correcto cumplimiento del tratamiento psicológico para los agresores, y verificar que los profesionales brinden una atención adecuada e integral, de tal manera que no vuelvan a reincidir en el delito de agresiones y en consecuencia se cumpla con el fin de la pena.

### ***2.1.2. Antecedentes nacionales***

Ticona (2022), en la tesis titulada “Ineficacia en la ejecución de las sentencias penales” en Lima, llegó a las siguientes conclusiones: 1) La ejecución de la sentencia penal condenatoria, ha sido asignada al Juez de la Investigación Preparatoria, pero en ciertas situaciones, por motivos no imputables a él, no se logra su cumplimiento, tal como acontece en la pena privativa de la libertad suspendida y en el pago de la reparación civil, debido a la cual la sentencia se convierte en ineficaz, por no lograrse el cumplimiento de lo decidido en los propios términos de la sentencia. 2) La ejecución de la pena privativa de la libertad suspendida, es ineficaz esencialmente por dos motivos: primero, el Juez de la Investigación Preparatoria no cuenta la cantidad de personal suficiente para vigilar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas para gozar de esta gracia y de esta

forma, ante su incumplimiento iniciar el incidente para revocarla; segundo, cuando el Fiscal le informa ese incumplimiento lo hace tardíamente, pues ya ha fenecido el periodo de prueba y no puede revocarse. 3) La ejecución de la reparación civil fijada en la sentencia penal condenatoria es ineficaz porque su beneficiario, no solicita al Juez de la Investigación Preparatoria su ejecución forzada, a través de alguna de las medidas cautelares; dado que, en desarrollo de su función solo puede requerir el pago a través de apremios.

En esa línea, Titanya (2022), en la investigación titulada, “Factores asociados al incumplimiento de la ejecución de sentencias a prestación de servicio comunitario en sentenciados del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo 2020”, llega a la conclusión de que, existe un alto grado de irresponsabilidad e incumplimiento de las sentencias por desconocimiento del sentenciado, en unos casos y en otros, porque no conoce de las consecuencias de dicho incumplimiento. Asimismo, menciona que otro factor relacionado con el incumplimiento de las sentencias a prestación de servicios comunitarios es la tardanza en la remisión de documentos y la falta de sanciones ejemplificadoras, además de que la autoridad judicial no consigna datos que facilite ubicación del sentenciado. Además de ello, la falta de supervisión de la Fiscalía y visitas al Establecimiento de Medio Libre son factores de incumplimiento de las sentencias, lo que definitivamente implica un desinterés de parte del sentenciado para cumplir con la pena. Por otra parte, concluye también que la falta de personal, del presupuesto y la demora en la gestión de los trámites en el Establecimiento de Medio Libre, también es un factor importante para que no se cumpla la sentencia, pues no se realiza el monitoreo y seguimiento correspondiente. Finalmente, precisa que otro factor significativo es el hecho de que el abogado del sentenciado fomenta el no cumplimiento de la sentencia interponiendo recursos para postergar el cumplimiento de las mismas. (El subrayado es nuestro)

Así también, Calderon y Poma, (2020), en su investigación titulada, “Obligatoriedad del tratamiento psicológico al sentenciado en lesiones graves a la mujer” en Huancayo, concluyen que, es viable en el Perú establecer la obligatoriedad de un tratamiento psicológico al sentenciado con el propósito de facilitar su readaptación social por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; ya que, este tratamiento psicológico es fundamental a fin de facilitar la readaptación social del

sentenciado por el delito de lesiones graves por violencia contra la mujer por su condición de tal; así como para prevenir su reincidencia del sentenciado en este tipo penal.

Por su parte, Santa Cruz (2022) en la tesis titulada, “el no cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito de Cajaruro – Amazonas en el año 2018”, llega a las siguientes conclusiones: 1) el cumplimiento de los fines de la pena se ve obstaculizado debido a diversos factores y causas relacionadas con la pena misma, la prisión, la norma y el delincuente como tal. 2) el Estado peruano ha implementado un cierto compendio de normas en contra de las agresiones cometidas hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar, entonces, debería de cumplirse medidas de protección hacia la víctima latentes en las normas vigentes, siendo que en la práctica dichas medidas no se cumplen entorpeciendo así los fines de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, vulnerando con esto la protección a la familia la misma que es el núcleo de la sociedad. Finalmente, se concluye que es importante dentro del marco peruano actual, adoptar un enfoque legislativo mucho más amplio, que no solo comprenda dentro de este la tipificación como delito todas las formas de violencia contra la mujer y el enjuiciamiento y castigo efectivo para el autor del delito; sino que además incluya una política de prevención de la violencia, así como el empoderamiento, apoyo y también la protección de la víctima.

## **2.2. Fundamentos teóricos.**

Desarrollado los antecedentes, corresponde abarcar los siguientes conceptos relacionados con el problema de investigación; para lo cual es necesario acudir a la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

### ***2.2.1. Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar***

#### **2.2.1.1. Evolución legislativa**

Este delito, anteriormente se encontraba establecido bajo el nombre de Lesiones Leves por Violencia Familiar, luego el artículo 122-B, fue incorporado en el Ordenamiento Jurídico mediante el artículo 12 de la Ley N° 29289, de fecha 27 de noviembre de 2008, la misma que fue derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” de fecha 23 de noviembre 2015.

Posteriormente, fue modificado mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 1323, de fecha 06 de enero del año 2017 con un contenido totalmente modificado, bajo el nombre de: “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”. Finalmente, fue modificado por el artículo 1 de la Ley 30819 “Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes”, de fecha 13 de julio de 2018.

Con el artículo 122-B, recién se ha establecido el tipo penal en el cual se deben subsumirse los hechos que se requieran menos de diez días de asistencia o descanso, cuando concurren las circunstancias especiales que le dan gravedad a los hechos, con lo que medianamente se ha llenado el vacío existente, aun cuando se ha considerado solo algunas circunstancias, quedando el vacío respecto a otras. De esta manera, las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que no calificaban como delito de lesiones leves, previsto en el artículo 122 del Código Penal y que por tanto eran considerados como faltas, fueron incorporadas como delito mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo a fin de comprometer gravemente un interés público.

Al respecto, Castillo, (2022) en cuanto al ámbito de protección del tipo penal regulado en el artículo 122-B del Código Penal, señala que:

Este se desprende de la interpretación de los elementos objetivos del tipo penal con inclusión, por cierto, de sus elementos de contexto, que incluyen, por un lado, toda clase de agresiones de menor entidad o levísimas cometidas contra una mujer por su condición de tal, es decir, la violencia de género, y por otro, las agresiones levísimas cometidas entre integrantes del grupo familiar, esto es, la violencia doméstica. (p.140)

Es importante destacar que el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra estrechamente relacionado con la protección del bien jurídico de la integridad de los miembros de la familia. Según la definición de la OMS, la salud abarca tanto el bienestar físico como el mental y social de una persona, lo cual incluye la integridad psicológica. En consecuencia, las modificaciones legislativas tienen como objetivo reforzar la protección de las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, surgen

desafíos en cuanto a la implementación efectiva de estas medidas, el cumplimiento eficaz de las sentencias y la garantía de una justicia justa para todas las partes implicadas.

### **2.2.1.2. Definición**

A decir de Castillo Aparicio, (2022) es toda clase de agresiones de menor entidad o levísimas cometidas contra una mujer por su condición de tal (violencia de género) y por otro, las agresiones levísimas cometidas entre integrantes del grupo familiar (violencia doméstica).

Están determinadas por el resultado que se produce, es decir, aquellas que, sin superar los diez días de asistencia médica o descanso prescrito, hayan sido inferidas en contextos de violencia contra la mujer o contra integrantes del núcleo familiar, o en circunstancias que dan gravedad al hecho. (Castillo, 2022)

En ese sentido, se denomina agresiones a las lesiones levísimas y están determinadas por el resultado que se produce, es decir, aquellas que, sin superar los diez días de asistencia médica o descanso prescrito, hayan sido inferidas en contexto de violencia contra la mujer o contra integrantes del núcleo familiar, o en circunstancias que dan gravedad al hecho.

### **2.2.1.3. Marco normativo y análisis dogmático.**

En cumplimiento de los compromisos internacionales, el Estado peruano ha formulado políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres. En el ámbito específico de la política criminal, ha incorporado en el código penal los llamados delitos de violencia de género, entre ellas, tenemos al feminicidio, violación sexual, delito de agresiones en contra de las mujeres, etc. Este último, ha sido incorporado a nuestro código penal, en el artículo 122-B, mediante el D. Leg. N.º 1323 del año 2017; un año después (2018), ha sido modificado y perfeccionado. La tipificación última es:

*Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.* El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Cabe mencionar que el delito sub análisis, se configura cuando el agresor comete una lesión física que no califica como lesión leve, sino que es de menor intensidad, así como lesión psicológica de intensidad inferior al que genera daño psíquico. Es importante resaltar, que las víctimas sufren este tipo de violencia por su condición de tal, esto es, por su condición de mujer y por el rol que asumen dentro de la sociedad.

#### ***2.2.1.3.1. Violencia contra la mujer por su condición de tal o violencia de género.***

Dentro de este tipo penal, se establece la modalidad de lesiones o agresiones hacia la mujer por su condición de tal en un contexto de violencia de género. Espinoza (2022), precisa que la violencia a la mujer por su condición de tal, es la acción dolosa, u omisión, comisión por omisión, identificada como violencia que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

Es así que, debe entenderse que, cuando se habla de lesiones a una mujer por su condición de tal, debe ser entendida como todas las mujeres que forman parte o no de aquellos sujetos comprendidos dentro del grupo o integrantes del grupo familiar, es decir, que las lesiones pueden producirse a la mujer por su condición de tal como una forma de violencia de género, tanto a las mujeres que son y no forman parte de los integrantes del grupo familiar, puesto que la violencia de género abarca a todas las mujeres de forma horizontal, ya sea dentro o fuera de los integrantes del grupo familiar. Y es que, una de las formas más recurrentes de agresiones hacia la mujer es la violencia de género, producida dentro de los mismos hogares.

#### ***2.2.1.3.2. Violencia a los integrantes del grupo familiar o violencia doméstica.***

La violencia a los integrantes del grupo familiar o violencia doméstica, es la acción u omisión dolosa que se producen dentro de una relación familiar, cercana a ella o se encuentran vinculado a la familia sin algún tipo de contrato. Por lo tanto, la denominación de los integrantes del grupo familiar comprende a todos los sujetos protegidos por la ley, solo dentro del entorno familiar siendo los hombres o mujeres, los cuales pueden ser los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales al momento de producirse la violencia (Espinoza, 2022). Lo cual, requiere para configurarse, que la violencia debe producirse en una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar, además dicha conducta debe darse en uno de los contextos que establece el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal.

#### **2.2.1.4. Fundamento criminológico sobre el delito de agresiones contra la mujer.**

##### ***2.2.1.4.1. Perspectiva o enfoque de género***

El Pleno del Tribunal Constitucional, en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp.1479-2018-PA/TC, 2019 ha establecido:

La perspectiva de género se entiende como una mirada a la desigualdad y a la situación de vulnerabilidad de las mujeres, se presenta como una herramienta

metodológica que necesariamente debe ser empleada en el ámbito institucional, ya que ayuda a la materialización de las medidas públicas adoptadas para lograr una real igualdad en derechos entre hombre y mujeres, y porque también constituye un instrumento ético que dota de legitimidad a las decisiones institucionales que se tomen en aras de alcanzar una sociedad más justa e igualitaria. (p.6)

El Estado peruano, por medio de la política criminal, fundamentando su sobre penalización a los derechos fundamentales de las mujeres, distingue claramente los delitos de violencia de género de los delitos de sangre comunes. Los delitos de violencia de género, entre ellas el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, son graves afectaciones a los derechos fundamentales de las mujeres, ocurridos en un contexto de desigualdad de género, como se desprende del pronunciamiento del TC español, que califica:

Como una forma de delincuencia agravada, donde se lesionan diversos derechos fundamentales, no sólo bienes jurídicos básicos como la vida, la integridad física o la salud, sino otros bienes fundamentales, como la libertad y la dignidad de la persona. En atención a la especial gravedad de las conductas de violencia de género, el TC considera legítimo que se reaccione con mayor contundencia frente a este abominable tipo de violencia que se genera en contexto de desigualdad. (Castillo, 2022, p. 43)

Sobre ello, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 2017) considera que, “la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados” (P.4). Es así que, el CEDAW (2017), ha dejado claro que este tipo de violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertad.

#### **2.2.1.5. Bien jurídico protegido**

La Corte Suprema de Justicia, el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ/116 (2019) señaló que el bien jurídico tutelado en el artículo en desarrollo es pluriofensivo, pero con matices distintos para cada uno de los supuestos que presenta este delito. Así, en el primer

supuesto de la agresión en contra de la mujer por su condición de tal (violencia de género), se protege la integridad física y la salud de la mujer. En el segundo supuesto (violencia contra los integrantes del grupo familiar o violencia doméstica) se protege el derecho de estos a la integridad física, psíquica y salud, así como al derecho a una vida sin violencia.

#### **2.2.1.6. Tipicidad Objetiva.**

En el primer supuesto referido a la violencia contra la mujer por su condición de tal (violencia de género) el sujeto activo solo puede ser cualquier hombre, y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer que haya tenido acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo. En el segundo supuesto referido a la violencia contra los integrantes del grupo familiar (violencia doméstica) el sujeto activo, así como el pasivo, solo puede ser cualquier miembro del grupo familiar.

En ese sentido, no se debe confundir entre estos dos supuestos y tener claro que cuando se habla de violencia de género, se hace referencia a la violencia contra la mujer por su condición de tal, ya que a quien se causa algún tipo de lesión es a la mujer por parte del hombre. Mientras que, cuando se habla de violencia doméstica, esta se refiere cuando la violencia se da entre los miembros que se encuentran relacionados por algún tipo de vínculo, por afinidad o consanguinidad (Espinoza, 2022). Es decir, la violencia de género y la violencia doméstica solo se darán en contexto familiar, caso contrario se configurará otro tipo de delito.

#### **2.2.1.7. Tipicidad subjetiva.**

En este delito, se exige necesariamente la concurrencia del dolo, es decir, el sujeto activo tiene que actuar con conciencia y voluntad de causar agresiones, ya sea en la integridad corporal o en la salud de una mujer o algún miembro o integrante del grupo familiar.

#### **2.2.1.8. Consumación.**

El delito de agresiones, requiere que se ocasione lesiones físicas o psicológicas, por tanto, no es posible admitirse la posibilidad de la tentativa en las lesiones, ya que viene a ser un delito de resultado, toda vez que el tipo penal exige causar lesiones. Por ello, Espinoza (2022), plantea que es necesario la verificación de que las lesiones que se hayan ocasionado, guarden relación con los hechos que se imputan, puesto que se requiere las

evidencias de lesiones corporales y las lesiones psicológicas que se hayan causado a la víctima, caso contrario el delito de agresiones no se configuraría.

#### **2.2.1.9. La determinación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

Es importante, que este delito en el tipo básico se sanciona con una pena no menor de 1 ni mayor de 3 años, y en el tipo penal agravado sanciona con una pena no menor de 2 ni mayor de 3 años de pena privativa de libertad efectiva.

Al respecto, las alternativas punitivas que el Código Penal anteriormente reconocía para este delito, estaban comprendidas en la Suspensión de la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (artículo 57 del Código Penal), y la imposición de la Reserva de Fallo Condenatorio (artículo 62 del Código Penal), ya que, la condena para este delito no supera los cuatro años, requisito que establecían ambos artículos para su aplicación.

Sin embargo, en el año 2017, el último párrafo del artículo 57 fue modificado por la Ley N° 30710, la misma que fue publicada el 29 de diciembre de ese mismo año, en cuyo texto **prohíbe** la aplicación de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, como medida alternativa a la Pena Privativa de Libertad. Señalando textualmente que: “(...) *la suspensión de la ejecución de la pena es **inaplicable** (...) para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar del artículo 122-B (...)*” **(la negrita es nuestro)**

En el Pleno Jurisdiccional distrital en Materia Penal, (2019) se debatió el tema de la *pena a imponerse en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar*, en el cual se contaba con dos posturas, la **primera** de ellas postulaba que: “corresponde imponer pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 de Código Penal; o en su defecto, optar por la conversión de pena prevista en el artículo 52 del Código Penal”; y la **segunda** postulaba que: *“es posible disponer la reserva de fallo condenatorio de acuerdo al artículo 20, segundo párrafo de la Ley N° 30364 (...)*”. Donde, finalmente se adoptó por mayoría la primera postura, bajo el siguiente fundamento de que la primera posición:

*(...) es acorde con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”, que exige*

*como obligación de los Estados, entre ellos, Perú, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, siendo que **resulta aplicable la prohibición prevista en el último párrafo del artículo 57° del Código Penal modificado por la Ley N° 30710** y en consecuencia la reserva de fallo condenatorio no puede estimarse como una sanción con dicha finalidad.* (La negrita es nuestro)

En ese sentido, la prohibición de la suspensión de la ejecución de la Pena en los delitos contra las mujeres, la familia y los menores de edad resulta adecuada, pues responde a que en nuestra sociedad se han incrementado este tipo de delito que afectan a un sector muy grande de la población vulnerable, por ende, la intervención del Estado se legitima cuando abarca la protección de dichas víctimas, haciendo efectiva la pena del agresor, lo cual no contraviene el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, esto es, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado, que le permita entender la gravedad de su conducta delictiva; y, consecuentemente, procurar su reinserción social.

Es así que, la Corte Suprema de la República Sala Penal Permanente-Cusco (Recurso de Nulidad 1100, 2015), ha establecido los siguientes criterios que deben ser valorados por el juzgador para la conversión de la pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad:

- Imposibilidad de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio; lo cual es concordante para el delito previsto en el artículo 122°-B del código penal.
- Que el condenado no registre antecedentes penales y, asimismo, que las circunstancias individuales permitan inferir al juzgador que dicha persona no cometerá un nuevo delito.
- Asimismo, la lesión material del injusto penal debe ser mínima, ello con el fundamento de que con la conversión de la sanción penal se consigan los fines preventivos de la pena efectiva que debía imponerse.
- Por último, se establece como criterio el deber de cooperación por parte de la persona condenada en la búsqueda de la verdad procesal y la configuración del

delito, en este caso, el de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Es por ello que, el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 164 (2013) ha establecido lo siguiente:

La aplicación de penas limitativas de derechos de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres como penas alternativas a la pena privativa de libertad constituye una de las mejores alternativas a imponer no solo a quienes han cometido faltas, sino también delitos que no revisten mayor gravedad, dado que se evitaría la estigmatización que genera la prisión, se contribuiría con la resocialización del infractor no peligroso y sobre todo la prestación de servicios a favor del Estado como retribución por el daño causado con el delito” (par.1).

### ***2.2.2. La sentencia penal.***

Partiendo del aspecto etimológico, el término “sentencia” proviene del latín “sententia”, con el cual se hace referencia a una impresión u opinión que una persona afirma, sostiene o apoya. Es así que, “al hacer uso de este término nos estamos refiriendo al fallo emitido por un juez o tribunal, decisión que deriva de un proceso judicial (...) podemos decir que la sentencia es una resolución de naturaleza jurídica, mediante la cual se da por finalizado un proceso”.

Asimismo, respecto a este tema, Chavez y Vazquez, (2020) señalan que en una sentencia judicial se concede el derecho de alguna de las partes que participan en el proceso. Siendo esto así, en lo que concierne al derecho penal, la decisión contenida en la sentencia es la que define la sanción o la absolución de una persona acusada por un delito, por lo que, si la sentencia es condenatoria, mediante esta se determinará, conforme al delito cometido, la pena correspondiente. (p.42)

En ese sentido, se entiende por sentencia penal, el acto jurisdiccional que pone fin a un proceso, que responde a una acusación, que va absolver o condenar al procesado, es decir, es una resolución que finaliza el proceso penal, dictada por el Juez Penal unipersonal o colegiado, en la que luego de analizar los hechos y los cargos imputados, a la luz de las pruebas actuadas en el juicio, resuelve condenar o absolver al procesado.

Por lo tanto, una **sentencia condenatoria** es aquella mediante la cual, al comprobarse los elementos del delito, así como la responsabilidad del imputado, la autoridad judicial le impone, como consecuencia de ello, una **pena** o una medida de seguridad, siendo que, dicha resolución, está conformada por tres partes, esto es, una parte expositiva (en la cual se hace mención a las partes del proceso, los antecedentes, etc.), una parte considerativa (fundamentos de hecho y de derecho) y, por último, una parte resolutive (fallo del “juez o tribunal”).

### **2.2.3. La Pena.**

La pena, según Solís (2018), “Es la privación o restricción temporal, y a veces la eliminación de algunos derechos, que se impone conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal” (p.10).

Del mismo modo, Arias (2002), plantea que “Las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir, la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir” (p.76).

En ese sentido, es posible afirmar que la pena es un castigo que consiste en la privación de un bien jurídico por la comisión de un delito, a través de una sentencia firme debidamente fundamentada conforme al ordenamiento jurídico.

#### **2.2.3.1. Las teorías que explican la función de la pena.**

Sobre el fin de la pena, existen distintas vertientes que se distinguen en las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena, las mismas que pasaré a desarrollar.

##### **2.2.3.1.1. Las Teorías Absolutas de la Pena.**

Las teorías absolutas también llamadas clásicas o retributivas, según Bustos (1982), “La pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho” (p.154). De ello se entiende que la pena tiene la misión trascendental de realizar el valor Justicia, es decir, que la pena será aquella que produzca al autor un mal que compense el mal que ha causado libremente. Por lo tanto, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social, siendo la idea de esta teoría, que la pena debe ser impuesta por imperativos de la razón, aunque su ejecución no sea necesaria para la convivencia social.

### ***2.2.3.1.2. Las Teorías Relativas de la Pena.***

Las teorías relativas, o también llamadas teorías de prevención, no le otorgan fundamentaciones éticas, religiosas o morales a la pena, sino la entienden como un mecanismo para conseguir objetivos ulteriores dentro de la sociedad. Esta teoría, a diferencia de la teoría absoluta, no se concibe a la pena como “un fin en sí mismo”, sino como un medio para otro fin. Así, según Heinrich (2014), “En las teorías relativas de la pena confluyen, pues, derroteros ideológicos de carácter humanitario, social, racional y utilitarista” (p.106).

Siendo así, esta teoría se divide en dos: Prevención especial y la Prevención general. La primera, según, García (2008), “Es la que mejor cumple el cometido del derecho penal, como también las exigencias de un Estado Social, dado que se protege tanto al individuo que cometió el delito, como a la sociedad, de la reincidencia delictual” (p.6). Es decir, la pena no debe ser medida mediante la culpabilidad, sino por medio de la necesidad temporal del tratamiento resocializador, esto es, solo aquella pena que sea necesaria es justa. Siendo su objetivo principal, evitar la reincidencia del penado.

Mientras que la segunda, establece que la función motivadora del Derecho Penal se dirige a todos los ciudadanos, puede ser positiva o negativa; es positiva porque, busca influir sobre la totalidad de los ciudadanos, brindándoles así una sensación de seguridad. Es negativa porque se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

### ***2.2.3.1.3 Las teorías de la Unión.***

Al respecto, para García (1905), “Según esta teoría, la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora” (p.7). En esta línea discurre precisamente la llamada teoría dialéctica de la unión formulada por Roxin, quien se encarga de precisar la función que cumple la pena en cada momento de su existencia: en el momento de la norma penal, la pena cumple una función de prevención general informada por los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos y subsidiariedad; en la imposición judicial de la pena, los fines preventivos son limitados por la culpabilidad del autor (retribución); y en el momento de la ejecución penal adquieren preponderancia los fines de resocialización.

La teoría que adopta nuestro país, conforme se prescribe en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú: “(...) 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. (Subrayado es nuestro). Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, instaura lo siguiente: “Art. IX.- *Funciones de la Pena y medidas de seguridad. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación*” (lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, se tiene que, en el artículo 139 de la Constitución se decreta que la ejecución de la pena debe priorizar la reinserción del delincuente en la sociedad (reeducación, rehabilitación y reincorporación). De igual manera, el art. IX del T.P del Código Penal (1991) le atribuye a la pena una función preventiva (prevención especial y prevención general), una función protectora (prevención especial negativa) y resocializadora (prevención especial positiva). En este mismo sentido, el artículo I del título Preliminar del Código Penal establece lo siguiente: *Art. I.- Finalidad Preventiva Este “Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”* (lo subrayado es nuestro)

De ello, se desprende que el código hace referencia a las teorías preventivas, como función de la pena, en razón a las penas que prevé, y reconoce, entre las que tenemos: a la privativa de la libertad tales como: la pena temporal y cadena perpetua, la limitativa de derechos como, la prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres, e inhabilitación, y a la multa. Lo cual se comprueba, verificando que, en el Código Penal de 1991, prevalece la función resocializadora de la pena, al igual que en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, que establece que *la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*.

Empero, ello sólo se da en la teoría, ya que en el plano práctico los ideales preventivos especiales, no son más que normas identificadas con la prevención general negativa o retribución pura, ya que las políticas de Estado destinadas al control de la ejecución de las sentencias no están funcionando en forma adecuada, lo que afecta el derecho a la

**Tutela Jurisdiccional Efectiva de las decisiones judiciales**<sup>2</sup>, lo que significa la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social, mediante la vigencia de las normas jurídicas. Lo que significa que una sentencia sea materializada.

#### **2.2.3.2. Clases de penas.**

La realización de un delito trae como consecuencia jurídica la imposición de una pena a su autor. La pena se manifiesta como la privación o la restricción de derechos al condenado, y el Juez la señala en la sentencia. Las penas, por tanto, pueden restringir la libertad ambulatoria del sentenciado, pueden suspenderle en el ejercicio de sus derechos políticos o civiles, o pueden también afectar su economía personal o patrimonial. Así, en el artículo 28 del Código Penal peruano, se establece cuatro clases de penas, esto son:

##### **2.2.3.2.1. La Pena Privativa de Libertad.**

La pena privativa de libertad es formalmente, luego de la pena de muerte, la sanción más severa con que cuenta el ordenamiento jurídico peruano. De este modo, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, en el primer caso, establece el artículo 29° del Código Penal, tendrá una duración de dos días y una máxima de treinta y cinco años. Cuya finalidad es la resocialización del condenado, conforme el artículo 139° inc.2 de la Constitución Política y el IX del Título Preliminar del Código Penal peruano.

##### **2.2.3.2.2. Penas restrictivas de libertad.**

El artículo 30° del Código Penal establece la posibilidad de imponer como pena la expulsión del extranjero. Dicha situación se dará sólo para la aplicación de unos cuantos delitos como el delito de tráfico ilícito de drogas, defraudación tributaria, entre otros.

##### **2.2.3.2.3. Pena de multa.**

El artículo 41 del Código Penal, establece que la pena de multa *obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa*. Dicho importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio,

---

<sup>2</sup> Cesar Ernesto Luperdi Gamboa. "La efectividad de la Tutela Jurisdiccional y la Ejecución de las Decisiones Judiciales". "La trascendencia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se inicia porque es considerado, por la legislación internacional, por la doctrina y por la jurisprudencia, como un derecho fundamental de la persona humana, que es congénito al sujeto de derecho"

rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Por otro lado, el artículo 42° de la norma penal, señala que para la pena de multa se tiene como marco penal un mínimo de 10 a un máximo de 365 días-multa, salvo disposición distinta de ley.

#### ***2.2.3.2.4. Penas limitativas de derechos.***

Las penas limitativas de derecho son de acuerdo al Ministerio de Justicia Instituto Nacional Penitenciario ([INPE], 2011), medidas punitivas que limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute del tiempo libre y son aplicadas a personas que han cometido faltas o hechos delictuosos que no revisten mayor gravedad. En nuestro código penal se dividen en tres: **la prestación de servicios a la comunidad, Limitación de días libres y la inhabilitación.**

Al respecto, dice Peña (2011) que no es correcto tratar a estas penas como limitativas de derechos, pues con excepción de la inhabilitación las otras sanciones son penas alternativas a la prisión y sería conveniente denominársele así. Estas sanciones se han creado como alternativa para reducir el excesivo uso de la pena privativa de libertad y su efecto degradante de la persona humana por el hacinamiento en la prisión y la poca probabilidad de resocializar al penado. La pena de prestación de servicios a la comunidad, sin duda es la de más difícil realización.

#### **2.2.3.3. Prestación de servicios a la comunidad.**

La pena de prestación de servicios a la comunidad, es una pena en la que existe una limitación de la libertad del condenado que no consiste en reclusión carcelaria, sino más bien en la obligación de trabajar los días libres en favor de la comunidad, cuya ejecución queda bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciaria.

Conforme lo establece el artículo 34° del Código Penal, la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, y otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicas, pero también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales. Los servicios se asignan en función de las aptitudes del condenado, y deben cumplirse en jornadas de 10 horas semanales entre sábados, domingos o feriados, a fin de no perjudicar la jornada laboral de su trabajo.

Al respecto, la Sala Penal Transitoria de Nulidad de Lima Norte, Recurso de Nulidad N° 607-2015 (2016) en el fundamento sexto, plantea que el Ordenamiento Jurídico Penal establece como sanciones alternativas a la pena privativa de libertad, la aplicación de penas limitativas de derechos, las mismas que contribuirán a la resocialización del imputado y, sobre todo permitirán la prestación de servicios a favor del Estado como retribución por el daño causado en la comisión del delito, razón por la cual considera viable la conversión de la pena efectiva impuesta por prestación de servicios a la comunidad, ya que este tipo de penas tienen mayor utilidad resocializadora que una pena efectiva.

#### **2.2.3.3.1. Finalidad**

En mi entender, la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad es evitar el uso de la cárcel, es decir hacer uso de la prisión solo en ultima ratio. Esto quiere decir, que sólo deberá recurrirse a la pena privativa de libertad cuando se trate de los delitos más graves, es decir, de aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos más importantes en un Estado social y democrático de Derecho.

#### **2.2.3.4. Ejecución de la sentencia penal.**

Supone la existencia de un fallo condenatorio que tiene que cumplirse como un imperativo legal para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales. A decir de (Solís, 2018), el derecho de ejecución penal, abarca a las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad y la orientación post penitenciaria, las relaciones entre los sancionados y el Estado; y la organización y actividad de las instituciones destinadas al cumplimiento de las penas.

En ese sentido, dentro de este contexto, la ejecución penal puede ser concebida, de acuerdo con lo planteado por San Martín (2015), como la suma de acciones requeridas para el cumplimiento de la condena e indemnización civil, comprendidas en la sentencia condenatoria.

En esa misma línea, Peña (2019), precisa que en esta etapa se cumplen los términos de la sentencia, aquellos que ameritan título ejecutivo, las incidencias que recaen sobre los bienes jurídicos del condenado.

En efecto, tal como se dejó claro que cuando la sentencia condenatoria queda ejecutoriada, se entiende consentida o adquiere firmeza cuando se han resuelto todos los recursos que el sujeto procesal legitimados han interpuesto en su contra, o, en el otro extremo, cuando no se ha interpuesto ningún recurso. Esta resolución, es la que se constituye como prerequisite para la ejecución de la sentencia, dado que con absoluta certeza se sabe cuál es el fallo que se debe cumplir, por ejemplo; tratándose de pena privativa de la libertad, cuantos años debe permanecer recluido en la cárcel el condenado; cual es el monto de la reparación civil que debe desembolsar por los perjuicios que se ocasionaron con el hecho punible, si se debe revocar la suspensión de la ejecución de la pena porque se ha incumplido con las reglas de conductas impuestas para gozar de esta, etc.; y a partir de ello, lo procedente es procurar el cumplimiento de lo dispuesto por el magistrado en el fallo correspondiente.

Por consiguiente, en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como ya he venido desarrollando, está prohibido la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena, debiendo ser esta, una pena efectiva, misma que al tratarse de un delito de menor lesividad, y a solicitud del imputado, dicha pena efectiva es convertida en una de prestación de servicios a la comunidad, imponiéndole jornadas de trabajo de acuerdo al tiempo de pena impuesto. Asimismo, se dispone que el sentenciado cumpla ciertas reglas de conducta y la reparación civil, haciendo los apercibimientos correspondientes.

#### **2.2.3.5. Ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**

De acuerdo al diccionario de la Real Academia “ejecución” significa acción y efecto de ejecutar, y el termino ejecutar se entiende en poner por obra una cosa o algo. En términos jurídicos por ejecución se entiende según Ossorio y Cuevas (2007) como la última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Es decir, dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones.

La ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad es la parte del cumplimiento efectivo a la sentencia definitiva del juez, que está a cargo exclusivamente

confiada a la autoridad administrativa, es decir a cargo de la Oficina de Tratamiento de Medio Libre y de las penas limitativas de derecho de las Direcciones Regionales del INPE.

#### ***2.2.3.5.1. Procedimiento***

El Reglamento del Código de Ejecución Penal regula el régimen de la ejecución de las penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de días Libres, en los artículos 243° al 269° de dicho cuerpo normativo. De esta forma, el procedimiento de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad se da de la siguiente manera, según el Decreto Legislativo 1 191, en los artículos 10° al 18°.

En principio, el Juez competente remitirá copias certificadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, con la copia certificada de la sentencia a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, para lo cual se tendrá en cuenta que la sentencia haya sido leída en presencia física del sentenciado, y; cuando la sentencia ha sido recurrida, el Juez suspenderá su ejecución hasta que el superior en grado emita pronunciamiento final. Confirmada la sentencia y devuelto el expediente, el Juez Competente remitirá las copias certificadas en el plazo establecido inicialmente.

Seguidamente, remitida la sentencia condenatoria, sea firme o ejecutoriada, que disponga la prestación de servicios a la comunidad a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, debe cumplir lo siguiente: Ubicar, previa evaluación, al condenado en una unidad beneficiaria, que previamente se encuentre inscrita como tal en su Registro, conforme a la evaluación realizada, garantizar las condiciones adecuadas para que el sentenciado cumpla con la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres y finalmente, comunicar, bajo responsabilidad funcional, en forma celer y oportuna a la autoridad judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento de los sentenciados a la prestación de servicios a la comunidad.

En esa línea, la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, es el ente responsable de diseñar el plan individual de actividades de prestación de servicios a la comunidad, para lo cual, procede a evaluar al sentenciado el mismo día que éste se apersona a dicha dependencia o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles; para lo cual se emitirá el respectivo Informe y Plan de Actividades del sentenciado, debiéndose remitir este Plan a la unidad beneficiaria, al

fiscal y a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada su evaluación.

Esta evaluación es efectuada por un psicólogo y una trabajadora social, que laboren en la Dirección de Medio Libre, para lo cual, se tendrá en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad, estado civil y otros criterios válidos que permitan la ubicación del sentenciado en una determinada unidad beneficiaria. Culminada la evaluación respectiva, ubicará al sentenciado en la unidad beneficiaria que corresponda, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. Para ello, comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional, a la Unidad Beneficiaria que el condenado ha sido asignado a su unidad a efecto de cumplir con la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Luego de ello, el sentenciado debe apersonarse a la unidad beneficiaria a la cual ha sido asignado, dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido evaluado y ubicado por la Dirección de Medio Libre, a fin de iniciar la prestación de servicios a la comunidad, el mismo que, se comunicará dentro de las veinticuatro (24) horas a la Dirección de Medio Libre, la concurrencia o no del sentenciado dentro del plazo fijado.

Para tal efecto, la Dirección de Medio Libre, a fin de dar cumplimiento a la sentencia del condenado, realiza visitas inopinadas a las unidades beneficiarias donde se viene ejecutando la prestación de servicios a la comunidad, supervisa el correcto cumplimiento e informa cada dos (02) meses a la autoridad judicial competente, así como al Ministerio Público, sobre el avance de la ejecución del plan individual de actividades del sentenciado.

Para lo cual, la unidad beneficiaria, comunica dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad funcional, a la Dirección de Medio Libre, sobre el avance, resistencia o abandono injustificado del sentenciado cuando este, no se apersona a la unidad beneficiaria para cumplir con su al día siguiente de haberse señalado como fecha de su presentación, cuando luego de iniciada la prestación de servicios a la comunidad, no concurre a seguir cumpliendo con ello, y cuando ha cumplido con la totalidad de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

#### ***2.2.3.5.2. Control y supervisión de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad***

La Dirección de Medio Libre, comunicará bajo responsabilidad funcional, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la autoridad judicial y fiscal, cuando el condenado incurre en resistencia o abandono, para ello, se debe tener en cuenta que el sentenciado incurre en situación de **RESISTENCIA** cuando, no obstante haber sido notificado con la sentencia, no se presenta dentro del plazo establecido ante la Dirección de Medio Libre; o habiendo sido evaluado y ubicado en una unidad beneficiaria, no se presenta en ésta para cumplir con la pena. Asimismo, el sentenciado incurre en situación de **ABANDONO** después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación de servicios a la comunidad.

Sin embargo, para que no se considere incumplimiento de la pena, el sentenciado puede justificar su inasistencia inclusive por dos días consecutivos o tres días alternados durante un mes, caso contrario, se le revocará la pena de prestación de servicios a la comunidad, por una pena privativa de libertad efectiva, según las reglas del Código Penal. Finalmente, el Juez de oficio o ante el requerimiento fiscal, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de conocido la resistencia o abandono injustificado del sentenciado, se pronunciará sobre la conversión o revocación, previa audiencia a las demás partes.

Aun así, debo advertir que a pesar de las bondades y la flexibilidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad, los sentenciados por el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes de grupo familiar en el Módulo Penal de San Miguel-La Mar, no cumplen con ello, debido a muchas razones, quizá por la flexibilidad con la que actúan las instituciones que controlan el correcto cumplimiento de la pena, tales como: el juez de juzgamiento, el Ministerio Público, y el INPE, a través de la Dirección de Medio Libre y las Unidades Beneficiarias, quienes son los responsables de verificar el cumplimiento de la pena.

#### ***2.2.3.5.3. Instituciones de control.***

##### ***El Poder Judicial.***

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y las Leyes. En ese sentido, el Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1191<sup>3</sup>, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres, dispone expresamente que: “El juez tiene el deber de informar e instruir al condenado y a su defensa técnica, sobre la naturaleza, modalidad y forma de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad, así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento. Asimismo, debe verificar de oficio, o a solicitud del Ministerio Público o de la Parte Civil o agraviada, que la pena impuesta sea cumplida en su totalidad, para lo cual deberá realizar comunicaciones o notificaciones, o requerir otros documentos o informes que establece la Ley, a efectos de que los condenados cumplan de manera efectiva con las penas limitativas de derechos impuesta por la autoridad judicial”.

Asimismo, esta norma preceptúa que el Juez está obligado de supervisar, controlar y requerir a la Dirección de Medio Libre del INPE, a sus órganos desconcertados o los que hagan sus veces, a fin de que informen sobre el cumplimiento o incumplimiento de las jornadas fijadas en la sentencia condenatoria, así como la obligación de convertir la pena o revocarla por una pena de libertad efectiva, previa audiencia judicial, en caso de incumplimiento, según señala la norma.

Por consiguiente, se advierte que el Juez encargado de supervisar el adecuado funcionamiento de la pena impuesta, y revocar la misma en caso de incumplimiento por parte del sentenciado, es el Juez que conoció la causa. Es decir, el Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa de ejecución de la sentencia tiene el deber y obligación de hacer el respectivo seguimiento en la Dirección de Medio Libre y demás instituciones encargadas de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, a efectos de que los sentenciados cumplan adecuadamente con lo estipulado en la sentencia, de tal manera que se pueda cumplir con el fin de la pena, esto es, la resocialización, reeducación y reintegración del penado en la sociedad.

Sin embargo, podría afirmar que este es uno de los grandes problemas que tiene el Módulo Penal de San Miguel – La Mar, toda vez que, se pudo advertir que, en lo concerniente al delito de Agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no existe un solo caso en la que el Juez de Investigación Preparatoria haya

---

<sup>3</sup> Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la Ejecución de las penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de días libres.

revocado la conversión de la pena en prestación de servicios a la comunidad por una efectiva. Ello no es precisamente porque todos los sentenciados cumplen con la pena, más por el contrario, pareciera que una vez que el Juez emite su sentencia, el caso se da por terminado y se olvidan de hacer el seguimiento respectivo, dejando así que pase el tiempo de prueba para finalmente rehabilitarlo de oficio, sin haberse cumplido con el fin de la pena.

### ***El Ministerio Público.***

Como se precisa, en el inciso 3 del artículo 488° del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

Es así que, la Sala Penal Permanente Casación N° 116-2010-CSJ CUSCO, (2011), realiza un análisis sobre el tema y en su fundamento noveno refiere que el Ministerio Público es quien realiza el control de la ejecución de las sanciones, siendo así, debe ejercer vigilancia sobre dicho cumplimiento conforme a sus atribuciones; contrario sensu, el juez de investigación preparatoria es quien tiene competencia para ejecutar el cumplimiento de las reglas de conducta.

Aunado a ello, la Sala Penal Permanente-Casación N° 118-2010-Cusco, (2011), en el Considerando Tercero, agrega que el control a que se refiere el precepto analizado es de carácter externo. El fiscal por su condición de “Guardian de la Legalidad” y titular de la acción penal, tiene injerencia para instar, pedir imperiosamente medidas de supervisión y control, así como para formular requerimientos en orden a la correcta aplicación de la Ley.

De ahí, se entiende que el Ministerio Público hace el control respectivo para el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, a fin de que el sentenciado se rehabilite y reinserte en la sociedad. Empero, la realidad es otra, ya que, tratándose del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pareciera que la Fiscalía Penal de San Miguel, al igual que el Poder Judicial, después de lograr una sentencia, se les olvida precisamente esa función importante que deben cumplir.

### ***La Dirección de Medio libre.***

La Dirección de Medio Libre, es la dependencia del El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) como órgano rector del sistema penitenciario nacional, en lo concerniente a la labor que le corresponde realizar en la ejecución de las sentencias a Prestación de servicio comunitarios, es el encargado de coordinar con las entidades asistenciales y otras instituciones similares para asignar la prestación de servicios; supervisar el cumplimiento de la pena y comunicar cada dos meses al juzgado que conoció de la causa y al Ministerio Público, del resultado de la ejecución de la pena.

Sin embargo, en caso de que el condenado se encuentre en situación de resistencia o abandono, la Dirección de Medio Libre del INPE, sus órganos desconcertados o los que hagan sus veces, previo a informar a la autoridad judicial sobre dicha circunstancia, deberá constituirse in situ en el domicilio del sentenciado, bajo responsabilidad, a efectos de verificar las causas o motivos de su incumplimiento, debiendo agotar todos los medios posibles a fin de entrevistarse con este, y exhortarle a que cumpla con la pena impuesta e indicándole las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

En ese sentido, el Código de Ejecución Penal y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas, son claras al señalar las funciones de la Dirección de Medio Libre, ya que es indispensable que esta institución informe al Poder Judicial y al Ministerio Público sobre los resultados o el incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte del sentenciado y trabaje de la mano con ellos con la finalidad de rehabilitar al sentenciado para que no vuelva a cometer el mismo delito. Sin embargo, ello no se observa en cuanto al delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Módulo Penal de San Miguel – La Mar, o al menos no es lo que se visualiza en los casos de este juzgado.

#### ***2.2.4. Las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.***

Las reglas de conducta, son obligaciones que el Juez puede imponer al condenado cuando resulten aplicables al caso, y se encuentra reguladas en el artículo 58° del Código Penal.

## Artículo 58.- Reglas de Conducta

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

Inc.3.- Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;

Inc. 4.- Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;

Inc. 9.- Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

En esa línea, en las sentencias condenatorias emitidas por delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la pena que se impone, también se dispone el cumplimiento de las reglas de conducta, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 30364: a) el comparecer al juzgado obligatoriamente cada treinta días, b) el tratamiento reeducativo o terapéutico (terapia psicológica) para el sentenciado y c) la reparación civil a favor de la agraviada.

### **2.2.4.1. Comparecer al juzgado obligatoriamente cada treinta días.**

El comparecer al juzgado obligatoriamente cada treinta días a informar sobre sus actividades, también es una de las reglas de conducta que el Juez Penal, al momento de dictar la sentencia ordena al condenado, en el caso del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cumpla con informar sobre sus actividades, así como registrar su firma en el Registro de Control de Firmas por el mismo tiempo de condena.

### **2.2.4.2. El tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor sentenciado.**

El hogar, en principio, es un lugar de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de las necesidades básicas para el ser humano, pero también puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas, sobre todo cuando éstas quedan impunes. De Corral (2004), señala que las instituciones más o menos cerradas, como es el caso de la familia, constituyen un lugar de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas. En estas circunstancias, las víctimas pueden sentirse incapaces de escapar del control de los agresores, al estar sujetas a ellos por la fuerza física, la dependencia emocional, el aislamiento social o distintos tipos de vínculos económicos, legales o sociales.

En esa línea, Echeburua, y Paz (2007), plantean que el maltrato contra la pareja es resultado de un estado emocional intenso, la ira, que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio de conductas pobres, tales como el déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas; y unos factores precipitantes como situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etcétera, así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima.

De ello, podemos entender que el agresor tiende a descargar su ira específicamente en aquella persona que percibe como más vulnerable, esto es, en una mujer, un niño o un anciano y en el entorno familiar donde es más fácil ocultar lo que ocurre. Por ello, el agresor en gran medida ha conseguido los objetivos deseados con su comportamiento abusivo, a su vez, la sumisión de la mujer puede quedar consolidada porque con un comportamiento flexible o tolerante consigue evitar las consecuencias negativas derivadas de la conducta violenta de la pareja. Todo ello, explica la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social y el miedo al futuro (Lorente como se citó en Echeburua y Paz, 2007).

En ese sentido, tratar psicológicamente al agresor hoy en día si es posible, sobre todo si el sujeto asume su responsabilidad de su conducta y cuenta con una mínima motivación para el cambio. Sin embargo, en nuestro país aún no se ha implementado Centros de Atención Integral para agresores que puedan llegar a todas las regiones, a pesar de que, en las sentencias dadas por la comisión del delito de agresiones contra la mujer, el Juez ordena que el sentenciado cumpla con el Tratamiento psicológico, y estas están siendo ejecutadas por los profesionales en psicología de los Centros de Salud. Esta problemática nos permite preguntarnos si dichos profesionales están capacitados para realizar este tipo de tratamientos psicológicos (Amor, et al; 2002).

#### **2.2.4.2.1. Modelos teóricos**

Los modelos de tratamiento para maltratadores varían según las diferentes perspectivas teóricas, los autores, Carbajosa y Boira (2013), diferencian los modelos de tratamiento según los distintos enfoques teóricos de los que parten:

### ***Modelos Psicodinámicos.***

Están centrados en psicopatologías o traumas de los agresores. Se trata de conseguir que el sujeto se centre y externalice un problema existente, permitiendo el tratamiento de este. El problema de este punto de vista es que considera al sujeto como enfermo, lo que podría utilizarse como justificación de la conducta, y como reductor de condena. Además, no corrige la conducta, sino que queda a la espera de ser controlada cuando se solucione el problema (Arias, 2018).

### ***Modelos sistémicos/familiares.***

Están basados en la teoría relacional. Desde este punto de vista ambos sujetos de la pareja son responsables de la situación, ya que llevan a cabo una comunicación sin habilidades de negociación, lo que potencia las discusiones y la tensión. Por ello este modelo es criticado, ya que atribuye la misma “culpa” a la víctima como al agresor sobre la conducta violenta. Además de condicionar a la víctima a mantenerse callada las quejas, ya que consideran que es la mejor manera de evitar las discusiones Martínez y Redondo (citado por Bernal, 2020).

### ***Modelos cognitivos/conductuales y psicoeducativos.***

Los programas de tratamiento basados en el aprendizaje social y en el modelo cognitivo–conductual, se centran en el tipo de interacción que existe entre el sujeto y el contexto. Los problemas detectados en este tipo de modelos es la tendencia a la generalización de las técnicas a todos los problemas, obviando las características singulares de cada problema. Es decir, aun cuando es el modelo en el que primero se comienzan a basar para los tratamientos, hay que tener en cuenta que es de un carácter muy general, y que es responsabilidad de los terapeutas adaptarlo al caso en cuestión, logrando así la mayor eficiencia (Martínez y Redondo, (citado por Bernal, 2020).

### ***Modelos feministas o de género.***

Estos modelos explican la violencia de género como una manera de mantenimiento de la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, ya que según este modelo la violencia es desplegada para imponer el poder de la figura masculina sobre la femenina. Este modelo se basa en la relación ente poder y control. Un modelo que trata de resaltar la influencia de la visión sexual de la sociedad sobre la conducta del sujeto. Es decir, para

este modelo habría que reestructurar los roles de género junto con la instauración de conductas igualitarias eficiencia. (Martínez y Redondo, citado por (Bernial, 2020)

El modelo que ha obtenido mayores ventajas respecto al resto es el modelo cognitivo conductual, cuyos principios fundamentales según Redondo et al., (2005) son:

- Las conductas disfuncionales son adquiridas y mantenidas por el condicionamiento clásico, operante, y por el aprendizaje vicario. Es decir, las conductas violentas se aprenden como cualquier otro tipo de comportamiento.
- Los maltratadores procesan la información de forma distorsionada, lo que desemboca en interpretaciones negativas de las conductas de los demás, y en interpretaciones positivas del uso de la violencia. Los maltratadores presentan un deficiente nivel de habilidades sociales (comunicación y resolución de problemas).
- Los maltratadores no disfrutan con lo que hacen, ya que tiene consecuencias negativas tanto para ellos como para el resto de la familia a corto y largo plazo.
- Los maltratadores deben aceptar su responsabilidad en la conducta.
- Los componentes de tratamiento más comunes de este modelo se caracterizan por Técnicas de reestructuración cognitiva, llevadas a cabo con el objetivo lograr el cambio y el mantenimiento de la conducta.

#### ***2.2.4.2.2. Fundamentos jurídicos.***

La Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en concordancia con el artículo 92 del Código de Ejecución Penal, dispone en el inciso 2 del artículo 20°, que en caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, y cuando corresponda, se dispone *el tratamiento especializado al condenado*. (La cursiva es nuestra)

Asimismo, el artículo 32 de la misma norma, dispone el tratamiento para las personas agresoras en Medio Libre, de la siguiente manera<sup>4</sup>:

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia (...).

Lo estipulado por esta norma, constituye un aporte fundamental para los sentenciados por el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que este tratamiento es una política muy fundamental para que el sentenciado evite reincidir en este delito, por ello es importante que tanto el Juez de Ejecución Penal como el Ministerio Público como instituciones encargadas de controlar la ejecución o cumplimiento de las sentencias, puedan monitorear la labor de los profesionales que brindan la asistencia psicológica a los sentenciados, y el debido cumplimiento de estos; y no solo preocuparse en sentenciarlos o imponer penas altas, sino en rehabilitar al sentenciado.

Es así que, Echeburrua et al; (2001) plantean que: “El tratar psicológicamente a un maltratador es posible, si el sujeto asume su responsabilidad de su conducta y cuenta con una mínima motivación para el cambio” (p. 02).

En ese sentido, el tratamiento psicológico resulta un instrumento útil en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema, asume su responsabilidad en los episodios de violencia y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo.

En consecuencia, el objetivo del tratamiento psicológico para los agresores debe orientarse al control de la violencia, al margen de la posible reconciliación conyugal que pueda darse y no puede limitarse a la detención de la agresión física con alguna técnica de control de la ira.

---

<sup>4</sup> Artículo 32 de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

#### **2.2.4.2.3. Ejecución del tratamiento psicológico en casos de violencia contra la mujer en el Perú.**

Frente a la problemática de la violencia contra la mujer, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP, a través del programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA, formula, diseña, promueve y ejecuta planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de proveer acciones de protección y recuperación frente a la violencia, así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre hombres y mujeres.

Por lo que, una de las acciones desarrolladas por el Programa Nacional-AURORA para hacer frente a la violencia contra las mujeres es la implementación de los **Centros de Atención Institucional** (CAI, 2021), que son centros públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir al cese de la conducta violenta del hombre sentenciado por violencia contra la pareja o en proceso de sanción, a través de la reeducación de sus creencias, percepciones, ideas y pensamientos sobre la mujer, teniendo como finalidad la protección de la víctima. Siendo la principal razón y el objetivo fundamental del servicio el reeducar las actitudes, percepciones, ideas y pensamientos hacia la mujer<sup>5</sup>

La atención es brindada por un equipo interdisciplinario compuesto por los y las profesionales de psicología, con evaluaciones psicológicas, que son derivados por el Poder Judicial y cumplan el criterio de inclusión a la intervención reeducativa, se basa principalmente en los siguientes enfoques:

#### **2.2.4.2.4. Enfoques de atención**

- **Enfoque de género.** – Este enfoque reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Asimismo, en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

---

<sup>5</sup> Protocolo de actuación del Centro de Atención Institucional. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 333-2021-MIMP-AURORA-DE, Lima-2021.

integrantes del grupo familiar. (LEY 30364, 2015) se precisa que este enfoque orienta el diseño de las estrategias de intervención al logro de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

- **Enfoque de Integralidad<sup>6</sup>.** – Este enfoque, reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello, se hace necesario establecer intervenciones en distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- **Enfoque de Interculturalidad<sup>7</sup>.** – Este enfoque, reconoce la necesidad del diálogo entre las diferentes culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- **Enfoque de Interseccionalidad<sup>8</sup>.** – Este enfoque, reconoce el ámbito de la interseccionalidad en las relaciones de género entre hombres y mujeres. La experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de cero positiva, de inmigrante o refugiada, edad, discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- **Enfoque de Derechos Humanos<sup>9</sup>.** – Este enfoque, se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien por su sola condición de ser humano es titular de derechos, siendo el centro de las diversas esferas de acción del Estado. Parte del principio que las mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades que los hombres y que no es admisible ninguna

---

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

<sup>7</sup> TUO Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Protocolo de actuación del Centro de Atención Institucional. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 333-2021-MIMP-AURORA-DE, Lima-2021.

diferenciación no objetiva ni razonable relativa al ejercicio de los derechos y goce de oportunidades.

- **Enfoque Reeducativo**<sup>10</sup>. - Este enfoque, plantea que la violencia es aprendida, porque los hombres aprendieron mandatos y prácticas de violencia en su proceso de socialización desde la infancia hasta la adultez; y por lo tanto se puede desaprender, con nuevos aprendizajes de cómo manejar sus prácticas de no violencia hacia la pareja; siempre y cuando se trabaje con los componentes cognitivos, emocionales, conductuales y su historia personal, considerando los diversos niveles culturales y sociales en los que se desarrolla el individuo para que pueda adquirir nuevos aprendizajes.

#### **2.2.4.2.5. Etapas de la atención.**

Según el Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional (CAI-MIMP-AURORA, 2021)<sup>11</sup>, las etapas de atención son:

- a. Etapa de admisión.** – Esta etapa, comienza con la recepción del oficio por el Juzgado y el trato directo con el usuario, donde se informa al usuario sobre los alcances y límites de la intervención reeducativa.
- b. Etapa de evaluación.** – En esta etapa se realiza la evaluación psicológica y social, a través de técnicas para el recojo de la información general del usuario en relación a su historia personal, familiar, social, laboral y su relación actual con la pareja, a fin de identificar los factores de riesgo y de peligrosidad relacionados a los actos de violencia denunciados y determinar los criterios de su inclusión a la intervención reeducativa.
- c. Etapa de reeducación.** – Esta etapa se caracteriza porque se brinda al usuario herramientas y técnicas para el reconocimiento de cómo han aprendido a ejercer violencia hacia la pareja, y como lo puede desaprender a través de la intervención de reeducación, con la finalidad de contribuir al cese de su conducta violenta.
- d. Etapa de egreso.** – En la etapa de egreso se evaluará su asistencia, participación del usuario, el cumplimiento del consentimiento informado y sus aprendizajes

---

<sup>10</sup> Adaptado de Garda, R. y Bolaños, F. (2010) Caminando Hacia la equidad. Programa multidimensional multicomponente para detener la violencia de género de los hombres hacia sus familiares. México

<sup>11</sup> Protocolo de actuación del Centro de Atención Institucional, Idem.

logrados durante su intervención reeducativa aplicando los mismos instrumentos psicológicos de la etapa de evaluación inicial con el objetivo que reconozca y controle su conducta violenta, que sus actitudes, creencias, ideas, pensamientos y percepciones en relación a la pareja faciliten el reconocimiento y respeto a los derechos igualitarios entre hombres y mujeres.

Sin embargo, es preciso señalar que, en nuestro país, solo tenemos 5 Centros de Atención Integral, dos en Lima, uno en Callao, en Huamanga y uno en Cusco. Siendo insuficiente para la cantidad de sentencias que se emiten en todo el país, y sobre todo en distritos pequeños donde existe mayor incidencia de agresiones contra las mujeres.

#### ***2.2.4.2.6. Incumplimiento del tratamiento psicológico en delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.***

La obligación de someterse a un tratamiento psicológico es una regla de conducta de carácter obligatoria, que está regulado en el artículo 64° concordante con el artículo 58° del Código Penal, que el Juez dispone en su sentencia, invocando a la Ley N° 30364, mediante el cual dispone que el sentenciado debe recibir el tratamiento psicológico, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia o resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368° del Código Penal.

Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico aún no se ha implementado un proceso de ejecución del tratamiento psicológico, como en el caso de la pena de prestación de servicios a la comunidad, ya que, si bien, la Unidad Ejecutora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA, aprobó el Protocolo de Actuación del Centro de Atención Institucional, conforme ya se desarrolló en el acápite anterior, se ha instaurado solo en la provincia de Huamanga, y esta no se implementa en la provincia de La Mar ni en sus distritos, por lo que no existe un procedimiento a seguir para que el sentenciado cumpla con el mandato del tratamiento psicológico.

Debido a ello, en el distrito de San Miguel, el Juez al momento de emitir sentencia, una vez consentida y ejecutoriada la misma, dispone que se **oficie** tanto al sentenciado, como al Centro de Salud más cercana o donde domicilia el sentenciado a fin de que este

cumpla con su tratamiento psicológico, con los profesionales en psicología que cuente dichos centros de salud.

Por lo tanto, en este caso, se podría afirmar que es el Juez de Ejecución Penal, el encargado en hacer cumplir dicho mandato, y el sentenciado acudir al Centro de Salud más cercano a su domicilio, para recibir la terapia y; finalmente, el Psicólogo, entregar una constancia de tratamiento psicológico al sentenciado para que este, presente al juzgado a fin de acreditar el cumplimiento de su tratamiento y posterior rehabilitación, sin perjuicio de que el Centro de Salud, comunique mediante oficio al Juzgado de ejecución el cumplimiento o no de dicha regla de conducta.

Y es que, el incumplimiento de las reglas de conducta tiene una consecuencia, tal como lo establece el artículo 65 del Código Penal, donde dispone que en caso de que el agente incumpliera las reglas de conducta el juez podrá: hacerle una severa advertencia, hacer una prórroga del régimen de prueba o revocar el régimen de prueba, razón por la cual, tanto el Juez de ejecución como el Ministerio Público, son los encargados de controlar el cumplimiento de esta regla de conducta.

Así pues, considero que el cumplimiento del tratamiento psicológico en casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, es muy importante ya que, con ayuda de los profesionales estos agresores pueden rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, para efectos de no volver a incidir en la misma conducta contra su pareja. De esta manera, podemos construir una sociedad con menos agresores y una vida familiar más armoniosa.

#### **2.2.4.3. Reparación civil**

La reparación civil es el monto dinerario que, por disposición del Juez Penal, debe pagar el condenado, por concepto de los perjuicios originados en su conducta ilícita, en favor de la víctima o perjudicado.

Al respecto, Prado (2000), suscribe que el delito genera también un derecho de resarcimiento o indemnización para la víctima. A esta consecuencia jurídica que surge por el daño y perjuicios generados al agraviado y que es totalmente distinta de la sanción penal (pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria aplicable a personas jurídicas) es a lo que en la doctrina y en la legislación se denomina reparación.

Asimismo, en el ACUERDO PLENARIO N° 06-2006/CJ-116, (2006) de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República establecieron lo siguiente:

El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con «ofensa penal» lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos (párr. 7).

En ese sentido, el Código Penal regula la reparación civil en los artículos 92 al 101; donde el artículo 92 indica que, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena, **siendo el juez quien garantiza su cumplimiento**; mientras el artículo 93 se refiere al contenido de la reparación civil, esto es, la restitución o el pago del valor del bien y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la víctima. (La negrita es nuestra)

#### ***2.2.4.3.1. Institución encargada de su ejecución***

Como se precisa en el Nuevo Código Procesal Penal, inciso 2 del artículo 489, expresamente que: “El Juez de Investigación Preparatoria está facultado para resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones (...) hará las comunicaciones dispuestas por la Ley y practicará las diligencias necesarias para su debido cumplimiento”.

Así, la Casación N° 118-2010, Cusco en el fundamento segundo, sostiene que el proceso penal de ejecución, está bajo la dirección del Órgano Jurisdiccional en cumplimiento de la garantía judicial de tutela jurisdiccional efectiva, que impone la existencia de un órgano jurisdiccional sobre toda la fase de la ejecución en atención a los derechos e intereses legítimos que pueden ser afectados. El Poder judicial no puede renunciar a este ámbito del proceso penal, destinado precisamente a la realización judicial de las consecuencias jurídicas, civiles y penales establecida en la sentencia firme, esto es dar cumplimiento al mandato establecido en a la sentencia. (Lo subrayado es nuestro)

Por lo tanto, en la presente investigación se verificará que existe un nivel bajo de cumplimiento de la reparación civil, por parte de los sentenciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar, y para ello existen diversos factores que están asociados al Juez de ejecución y a los propios sentenciados que influyen en el correcto cumplimiento del mismo.

### 2.3. Marco conceptual.

- **Familia.** Es un conjunto de dos o más individuos que cohabitan y se relacionan unas con otras por lazos sanguíneos, matrimonio o adopción, ejercen interacción recíproca y se consideran una unidad.
- **Incumplimiento.** Es la falta de ejecución de un deber impuesto por una norma, una resolución administrativa o judicial, un acto o un contrato. También se puede definir como la desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes, por abstención u omisión.
- **Ministerio Público.** Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.
- **Poder Judicial.** Es uno de los tres poderes que en un Estado Democrático que cumple una misión importante de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.
- **Sentencia.** Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.
- **Trabajo comunitario.** Es una sanción que obliga al condenado a realizar trabajos gratuitos en favor del Estado, en diferentes entidades beneficiarias sean públicas o privadas con fines sociales.
- **Tratamiento psicológico.** Es una intervención realizada por un profesional clínico para solucionar el malestar psíquico de una persona, a través de la

aplicación de unas técnicas psicológicas que promueve un cambio personal y la resolución de conflictos.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1. Formulación de la hipótesis.**

##### **3.1.1. Hipótesis general.**

Existe un bajo nivel de ejecución de las sentencias penales, en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

##### **3.1.2. Hipótesis específicas.**

Existe un bajo nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

Existe un bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

Existe un bajo nivel de cumplimiento de la reparación civil impuesta en delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

El seguimiento y control de las instituciones, la comprensión de las consecuencias jurídicas de los sentenciados y la accesibilidad geográfica influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.

### 3.2. Operacionalización de variables e indicadores

**Tabla 1.**

*Operacionalización de variables e indicadores*

Matriz de operacionalización de variables					
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>VARIABLE 1:</b>  <b>EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</b>	La ejecución de una sentencia se define como el cumplimiento estricto del sentido de un fallo judicial sin modificar o alterar su contenido o significado con la finalidad de que los derechos reconocidos en una resolución firme sean efectivamente materializados (Martínez de Velazco, 2000)	La variable se mide con una lista de cotejo que contrasta el nivel de cumplimiento de las sentencias penales, contenido en 7 reactivos con respuesta cerrada politómica distribuidos en tres dimensiones.	Cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.	Nivel de cumplimiento.  Cumplimiento dentro del tiempo de prueba.	Ordinal  Si No Parcialmente
			Cumplimiento de las reglas de conductas.	Nivel de cumplimiento de la comparecencia mensual al Juzgado al control de firma.  Nivel de cumplimiento del tratamiento psicológico.  Cumplimiento dentro del tiempo de prueba.	
			Cumplimiento de la Reparación civil.	Tasa de cumplimiento de la reparación civil  Cumplimiento dentro del plazo.	

<b>VARIABLE 2:</b>  <b>FACTORES ASOCIADOS QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS SENTENCIAS PENALES EN DELITOS DE AGRESIÓN A LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</b>	Los factores son situaciones, y/o circunstancias que asociados ya sea a instituciones o a la persona misma que comete el delito que influye para la realización o ejecución de algo, que, en este caso, en el cumplimiento de la sentencia.	La variable se mide con una escala de Likert, que contrasta los factores del cumplimiento de las sentencias penales, contenido en 8 ítems con respuesta de las opiniones, asignándoles 5 valores a cada alternativa con un puntaje mínimo y máximo.	Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones	Seguimiento del Juzgado.  Ejecución de la sentencia por parte del INPE de medio libre.  Control de ejecución por parte de la fiscalía.  Sinergia interinstitucional.	<b>ESCALA DE LIKERT</b> 1 = Nunca 2=Casi nunca 3=Regularmente 4 = Casi siempre 5 = Siempre
			Factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales	Carga procesal en las entidades de control y supervisión.  La falta de recursos logísticos y humanos en las entidades de supervisión.	
			Factores asociados a al sentenciando	Desconocimiento del sentenciado.  Limitaciones geográficas.	

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Tipo, nivel y alcance de investigación

##### 4.1.1. Tipo de Investigación.

La investigación realizada es de tipo **básica**. En palabras de Carrasco (2006), este tipo de investigación tiene como objetivo únicamente expandir y profundizar el conocimiento científico ya existente sobre la realidad. En ese sentido, esta investigación se enfocó en conocer, comprender y ofrecer una explicación teórica del problema planteado, porque su propósito es determinar el nivel de ejecución de las sentencias penales, esto es, de la pena impuesta así como de las reglas de conducta que ordena el Juez, y explicar los factores que influyen en dicho cumplimiento que están asociados a las instituciones de control y los sentenciados por el delito de Agresiones en contra de las mujeres en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar.

##### 4.1.2. Nivel de Investigación.

Como explica con claridad, Carrasco, (2006) se considera cuatro niveles de investigación, tales como: exploratorio, descriptiva, explicativa y experimental. El nivel exploratorio, llamada también, etapa de reconocimiento del terreno de la investigación, en tanto las descriptivas, responden a las preguntas: ¿cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuánto son? Es decir, refiere sobre las características, cualidades internas y externas sobre un hecho o fenómeno de la realidad, en cambio, las explicativas, responden a la interrogante ¿Por qué? Es decir, el investigador conoce y da a conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno, y; por último, las experimentales, las que se realizan luego de conocer las características del fenómeno o hecho que se investiga y las causas que han determinado que tenga tales o cuales características.

La presente investigación es de nivel **descriptiva** y **explicativa**. Es descriptiva, ya que, en este punto se analizó 37 sentencias del juzgado penal de San Miguel, correspondiente al año 2020-2021, de donde se determinó el nivel ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad y de las reglas conductas, tales como el comparecer mensualmente al juzgado, el tratamiento psicológico, así como la reparación

civil en delitos de agresiones en contra de las mujeres y/o los integrantes del grupo familiar. En tanto es explicativa, porque se verificará los factores que influyen en dicho cumplimiento, que están asociados a las instituciones de control y al mismo sentenciado.

#### **4.1.3. Enfoque de Investigación.**

El estudio adoptó un **enfoque mixto**, lo que permitió una mejor comprensión del fenómeno investigado. En palabras de Hernández-Siampieri y Mendoza (2018), el enfoque mixto se aplica con la finalidad de obtener una visión más rica y completa de un problema o fenómeno dado que permite validar y complementar los datos cualitativos con datos cuantitativos

En ese escenario, en primer lugar, se procedió la **inmersión exploratoria** del objeto de estudio para una mejor comprensión del grado de ejecución de las sentencias en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar. Para ello, se entrevistó a operadores jurídicos y en base a la entrevista se procedió con el análisis de datos cualitativos por medio de la categorización y codificación axial; este procedimiento reveló datos importantes para el segundo momento de investigación empleando el enfoque cuantitativo.

Las categorías emergentes fueron el punto de partida para continuar con la labor cuantitativa, toda vez que se procedió con la **medición del nivel de cumplimiento con rangos numéricos**; a su vez, los factores detectados en el análisis cualitativo dieron sustento a la elaboración del cuestionario con el cual medir tendencias en base a las opiniones de los operadores jurídicos; es por ello que, en este segundo momento se procedió con la elaboración de instrumentos de medición respecto al nivel de ejecución de sentencias y los factores que influyen en su incumplimiento; todo ello por medio de una lista de cotejo y un cuestionario que fue suministrado a los operadores jurídicos; para finalmente proceder con **el análisis inferencial** por medio de pruebas correlacionales.

#### **4.2. Método de investigación**

En la presente investigación se utilizó el inductivo-deductivo, porque a partir del análisis de las sentencias penales en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se revisó las teorías existentes sobre ella, y se formuló las hipótesis.

#### 4.2.1. *Diseño de investigación.*

En la presente investigación se va a utilizar el diseño **no experimental**, puesto que no existirá manipulación de las variables, sino se analizará y estudiara el fenómeno tal como se da en el contexto de la realidad, que sucedió en un momento determinado. Ello conforme lo señala (Hernandez et al; 2018) cuando indica que “consiste en estudios realizados sin manipulación consciente de variables, donde los fenómenos se observan solo en escenarios naturales y posteriormente se analizan”.

Es transeccional o transversal, porque se investiga “hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco, 2006). Siendo así, el presente trabajo de investigación tuvo como propósito recolectar y describir variables de un periodo específico, es decir, sentencias penales del periodo 2020 y 2021. Asimismo, **Es descriptivo y explicativo**, porque se buscó conocer el nivel de cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones en contra de las mujeres en el Juzgado Penal de San Miguel durante el periodo 2020-2021, así como, se determinar los factores que influyen en dicho cumplimiento.

#### 4.3. **Población y muestra de investigación.**

##### 4.3.1. *Población.*

La población de la investigación en estudio es de 52 sentencias penales por el delito de agresiones en contra de las mujeres, emitidas por el juez del Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, correspondientes al periodo del 2020 y 2021.

##### 4.3.2. *Muestra.*

La muestra que se utilizó en la investigación es **la probabilística aleatoria**, ya que, para determinar el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

**Donde:**

**N**= 50 (población total)

**Z**= 1.96 (nivel de confianza)

**p**= 0.5 (probabilidad de éxito)

**q**= 0.5 (1-p)

E=0,08 (error permitido)

### Cálculo de la muestra

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(50)}{(0.08)^2(50 - 1) + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.25 \times 50}{0.0064 \times 49 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{48.02}{0.3136 + 0.9604}$$

$$n = \frac{48.02}{1.274}$$

$$n = 37$$

De acuerdo a esta selección, el tamaño de la muestra está constituida por 37 sentencias penales, los cuales serán seleccionados a través de la muestra probabilística aleatoria simple, a través del sorteo o ánfora, en el que todas las sentencias que conforman la población tuvieron la misma suerte de ser elegidos.

Para complementar en análisis, participaron de la investigación operadores jurídicos encargados de tramitar este proceso ya sea como integrantes del Ministerio Público, Poder Judicial y el INPE de Medio Libre. De referidos operadores se obtuvo información a través de entrevistas y encuestas. Se contó con la participación de 14 unidades. La selección de los operadores jurídicos obedece a las cualidades personales de cada uno de ellos; ello es así porque estos son los especialistas de las entidades implicadas en la ejecución de sentencias en el distrito de La Mar por cuanto poseen información relevante para la investigación.

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se usó para la recolección de datos, fueron los siguientes:

Para recolectar los datos, se empleó las técnicas de: **análisis documental, observación, entrevista y la encuesta**. La primera y segunda técnica fue de utilidad para revisar, interpretar y analizar los expedientes judiciales sobre la materia de análisis. La entrevista fue útil para la primera inversión en el campo mediante una conversación

estructurada con los operadores jurídicos. La encuesta fue importante para establecer tendencias o medir el comportamiento de la variable de estudio. A tenor de las técnicas empleadas, usé una **lista de cotejo** que se define como una lista de evaluación con el cual se verifica el cumplimiento o no de ciertos criterios (Sánchez, et al; 2018). Asimismo, se empleó una **guía de entrevista** el cual fue utilizado para organizar y orientar el desarrollo de una entrevista, especialmente en investigaciones cualitativas. Finalmente, también se usó el instrumento del **cuestionario** el cual consistió en una serie de preguntas diseñadas para obtener información sobre un tema específico los cuales fueron diseñados con preguntas cerradas de opción múltiple (Ñaupas, 2014)

. Estos instrumentos fueron elaborados por la investigadora conforme al proceso de operacionalización de la variable de estudio.

**Tabla 2.**

*Técnicas e instrumentos.*

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Análisis documental	La lista de cotejo
Técnicas de observación	Cuestionario con escala de Likert
Entrevista	Guía de Entrevista
Encuesta	Cuestionario

En ese sentido, para la recolección de datos se va utilizar luego de la observación y análisis documental de las 37 sentencias penales, se empleará la Lista de Cotejo, para la elaboración del cumplimiento de las sentencias penales. Este Instrumento me permitió registrar de manera sistemática los datos sobre el nivel de cumplimiento del Trabajo comunitario, las reglas de conducta y la reparación civil. Por lo que, con el propósito de cuantificar y clasificar el nivel de ejecución de las sentencias se establecieron tres niveles de cumplimiento: alto, medio y bajo de la siguiente manera.

<b>Rango</b>	<b>Nivel</b>	<b>Interpretación</b>
<b>0% - 33%</b>	Bajo	Cumplimiento deficiente de las sentencias; la mayoría de condiciones no se cumplen o se hacen parcialmente.
<b>34% - 66%</b>	Medio	Se cumple con varias condiciones, pero no en su totalidad ni en los plazos establecidos.
<b>67% - 100%</b>	Alto	Las sentencias se ejecutan de manera completa y oportuna.

Cabe recalcar que estos niveles fueron establecidos tomando como referencia la propuesta de Hernández et al; (2014) quienes señalan que la clasificación o medición ordinal facilita la interpretación cuantitativa de fenómenos sociales, especialmente cuando se busca medir el grado de cumplimiento.

#### **4.5. Procesamiento y análisis de datos**

El procesamiento de los datos se realizó utilizando la categorización emergente, la codificación axial, estadística descriptiva e inferencial. Para la categorización y codificación se aplicó el Atlas.ti, en tanto que para el análisis inferencial y descriptiva fue desarrollado por el SPSS Vs. 25 y Excel. Para la presentación de los resultados se elaboró figuras y tablas, a las que se dio lectura de categorización y matemática, luego se realizó el análisis e interpretación usando procedimientos lógicos de inducción y deducción, según corresponda.

#### **4.6. Aspectos éticos**

La presente investigación se desarrolló respetando plenamente los principios éticos que rigen el quehacer científico, garantizando en todo momento la dignidad, integridad y derechos de los participantes involucrados. En ese sentido, se tomaron en cuenta los principios fundamentales establecidos en los reglamentos y lineamientos del de la Universidad y Facultad, tales como el respeto por las personas, la confidencialidad, la beneficencia, la no maleficencia y la justicia.

En primer lugar, se aseguró la confidencialidad y anonimato de los datos recolectados respecto de los justiciables. Toda la información proporcionada por los participantes, fue tratada de forma reservada, sin incluir nombres, datos personales u otra información que permitiera su identificación. Por otro lado, se consiguió la autorización de cada operador jurídico que participó de la investigación a fin de que sus datos personales y las entrevistas que brindaron sean detallados dentro del desarrollo de la investigación.

Asimismo, se obtuvo el **consentimiento informado firmado por parte de dos participantes y verbal de los otros**, explicándoles previamente el objetivo de la investigación, la naturaleza de su participación, la posibilidad de retirarse en cualquier momento sin repercusiones, y el uso exclusivo de los datos para fines investigativos. Ningún participante fue obligado ni presionado a colaborar. Cabe señalar que los

resultados fueron presentados con fines exclusivamente académicos. Finalmente, previa autorización, se accedió a copias simples de los expedientes analizados, estos fueron empleado exclusivamente para los fines de la investigación procediendo a reciclarlos.

**CAPÍTULO V**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

**5.1. Presentación de resultados**

**5.1.1. Resultados cualitativos**

**Tabla 3.**

*Datos de los validadores de los instrumentos de recolección de datos*

<b>Nombre</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Cargo</b>
Martha Rosa Schmitt Llana	Maestría en Ciencias Penales en la universidad José Carlos Mariátegui y Doctorado en la Universidad Federico Villareal.	Fiscal Adjunta Provincial de la 5TA FPPCSA-3D-Lima Este.
Andrés Mego Silva	Derecho Penal y Procesal Penal	Docente Universitario (UPN y UTP) y Fiscal Adjunto de la 5TA FPPCSA-3D-Lima Este
Loinel Sammy Suero Veramendi	Maestría en Ciencias Penales en la Universidad de San Martín de Porres.	Fiscal Adjunto Provincial de la 5TA FPPCSA-3D-lima Este.

**Tabla 4.***Veredicto de validación de las guías de entrevista (instrumento cualitativo)*

Experto	Puntaje obtenido en la guía de entrevista			
	Juez	Fiscal	INPE de medio libre	Psicóloga
Martha Rosa Schmitt Llana	72	72	70	72
Andrés Mego Silva	64	64	60	60
Loinel Sammy Suero Veramendi	59	59	60	62
<b>Veredicto final</b>	<b>Aplicable</b>	<b>Aplicable</b>	<b>Aplicable</b>	<b>Aplicable</b>

*Nota.* Los expertos otorgaron una buena validez a los instrumentos cualitativos.

**Tabla 5.**

*Factores relacionados con el juzgado penal de San Miguel que INFLUYEN en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico.*

PREGUNTAS	JUEZ 1: RICHARD TAPAHUASCO PALOMINO (Juez de Investigación Preparatoria de San Miguel-La Mar)	JUEZ 2: HUGO FLORES POZO (Juez Unipersonal del Juzgado de San Miguel-La Mar)
<p><b>¿Considera usted que se le da una información adecuada a los sentenciados a fin de que puedan entender el procedimiento a seguir para el cumplimiento del tratamiento psicológico y el trabajo comunitario?</b></p>	<p>NO, porque una vez que se emita la sentencia, el encargado de la ejecución es el INPE de Medio Libre. Asimismo, en el hospital al, <u>no hay una persona o un área que indique cual es el procedimiento que debe seguir el sentenciado.</u> Sin embargo, considero que, si se le debe dar una información adecuada desde aquí para facilitarles de algún modo al cumplimiento.</p>	<p>El procedimiento en sí, <b><u>no se le informa,</u></b> pero en cada audiencia que se realiza se le exhorta a cada sentenciado que cumpla con lo que se le ordena, bajo apercibimiento de que se le revoque su pena convertida a una efectiva.</p>
<p><b>¿Se notifica oportunamente las sentencias al condenado a fin de que se acerque al INPE de Medio Libre y al hospital a fin de que estas sean ejecutadas? Esto a fin de que se pueda ejecutar con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico.</b></p>	<p>Cuando el sentenciado tiene su domicilio dentro del radio urbano de San Miguel, sí, pero cuando el sentenciado tiene su domicilio <b>fuera del radio urbano</b>, ya sea un anexo o una comunidad NO se hace inmediatamente, <u>lo que genera que el sentenciado demore en cumplir con su sentencia o en otras ocasiones no los hace.</u></p>	<p>En realidad, de ello se encarga el asistente judicial, quien remite oficios al hospital y el INPE a fin de que el sentenciado se aperse al juzgado a fin de entregarle una copia del oficio y su sentencia, y con ello el sentenciado se constituye al Hospital y al INPE a fin de ejecutar su sanción. Y, lo realiza de acuerdo a la <b>carga laboral</b> que tiene, y generalmente ello demora, porque los <b>sentenciado viven lejos del distrito.</b></p>

¿El juzgado solicita informe al establecimiento de medio libre y al centro de salud, sobre el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico?

El juzgado **solicita siempre en cuando se tenga un pedido de revocatoria** por parte del representante del ministerio público o cuando el mismo sentenciado solicita su rehabilitación, caso contrario y generalmente **NO lo realizamos por el tema de la carga laboral y porque tampoco lo requiere el Ministerio Público**. Y, en cuanto al Centro de Salud, **solo solicitamos cuando el sentenciado solicita la rehabilitación**, o cuando hay algún requerimiento por parte del representante del Ministerio Publico. **Sin embargo**, considero que se debería hacer de oficio siempre y cuando se tenga el **personal mínimo y necesario para que cumpla las funciones exclusivamente de ejecución de sentencias**

¿Qué factores relacionados con el juzgado penal de San Miguel, generan el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico?

Hay varios factores que generan que los sentenciados no cumplan con su sentencia, tales como: **la carga laboral del juzgado, que los sentenciados vivan lejos del distrito, la falta de personal administrativo capacitado en la ejecución de sentencias y la falta de información que generalmente no se le brinda a los sentenciados**. Asimismo, **mientras el INPE no efectúa ese control adecuado y minucioso del cumplimiento o no cumplimiento, nosotros NO podemos establecer si ese interno ha cumplido o no.**

Considero que generalmente **NO** se solicita, ya que, **solo se hace cuando el sentenciado solicita su rehabilitación** o cuando el Ministerio Público presenta algún requerimiento, ya que también este Juzgado cuenta con una carga laboral, que no le permite hacer seguimiento a cada caso en concreto.

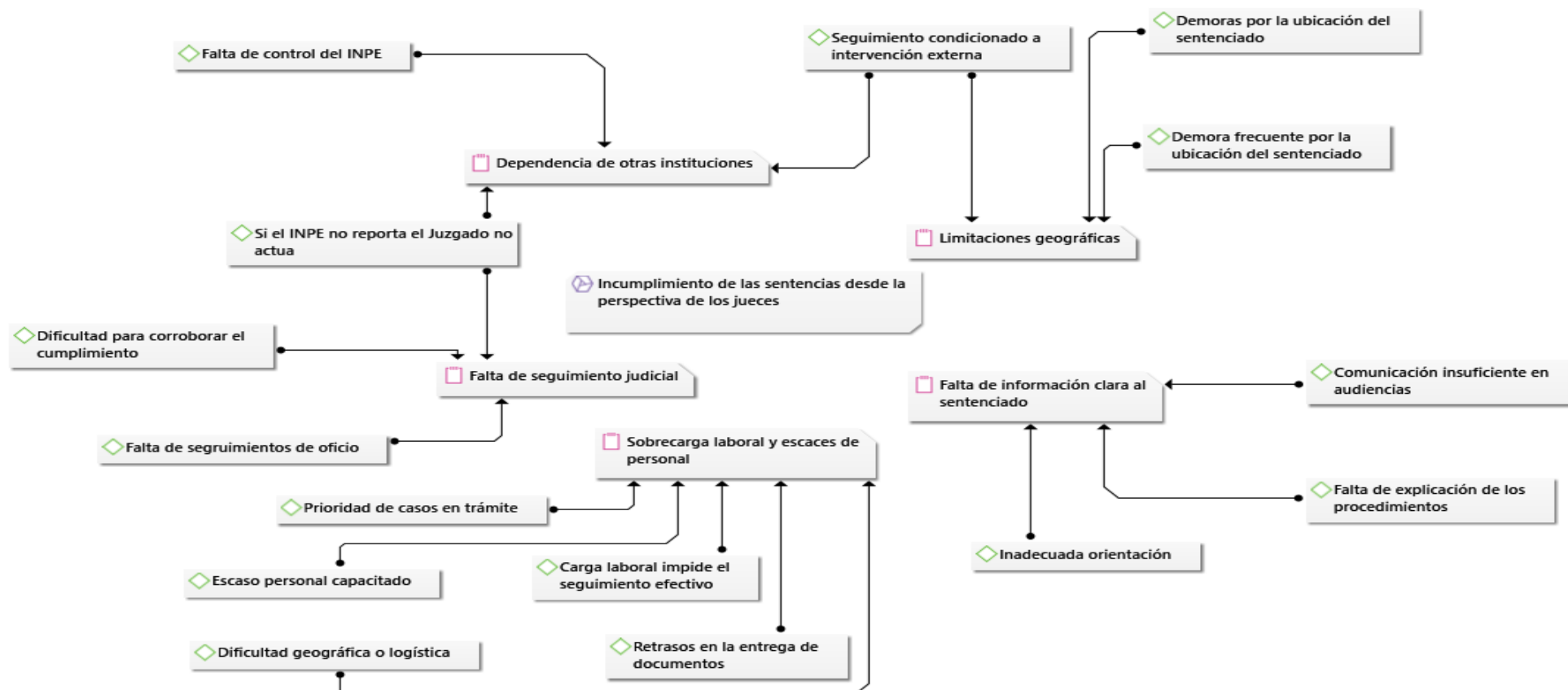
Considero que generalmente no se realiza el adecuado seguimiento por factor de **carga laboral** que existe en este juzgado que lamentablemente genera el incumplimiento de las sentencias. Además de ello, este Juzgado cuenta con **escasez de personal administrativo**, lo que hace que solo se tome interés a los casos en los que están en proceso, razón por el cual, no se da la importancia que se le debería dar a los casos que ya cuentan con una sentencia.

---

*Nota.* Datos obtenidos en la entrevista a dos Jueces del Juzgado Penal de San Miguel- La Mar.

**Figura 1.**

*Factores relacionados con el Juzgado Penal de San Miguel que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico.*



*Nota.* Figura elaborada por la investigadora en base a las entrevistas

**Lectura.** Después de haber aplicado el instrumento de la entrevista a los dos jueces del Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, los magistrados han indicado que dicho juzgado no informa adecuadamente a los sentenciados para que estos cumplan con lo que se ordena, ya que de ello se encarga el INPE de Medio Libre y en cuanto al tratamiento psicológico, que no hay un área que indique cual es el procedimiento que debe seguir el sentenciado para cumplirlos, pero que generalmente no se realiza debido a la carga laboral que existe en ella, considerando sin embargo que si se debería hacer a fin de viabilizar el cumplimiento de la sentencia.

En esa misma línea, señalaron que las sentencias son notificadas a los condenados de manera oportuna, solamente cuando estos viven dentro del radio urbano, es decir, dentro del distrito de San Miguel, pero cuando el sentenciado tiene su domicilio fuera del radio urbano, ya sea un anexo o una comunidad, NO se hace inmediatamente, lo que hace que el sentenciado demore en cumplir con su sentencia o en otras ocasiones no los hace, porque no toma conocimiento de ello. De lo que se colige que hay demora en el trámite administrativo para la ejecución de las sentencias.

Del mismo modo, manifestaron que, generalmente no solicitan informe al INPE de Medio Libre, así como tampoco al Centro de Salud, para verificar si los sentenciados cumplen o no con su sentencia, ya que, solamente lo realizan cuando lo requiere el propio sentenciado o el Ministerio Público, más no lo hacen de oficio, aunque el Juez N° 01 consideró que si se debe realizar de oficio, siempre y cuando se tenga el personal mínimo y necesario para que cumpla las funciones exclusivamente de ejecución de sentencias.

Finalmente, señalaron que existen varios factores que están relacionados al juzgado que influyen en el cumplimiento de la sentencia, tales como: la carga laboral del juzgado, que los sentenciados vivan lejos del distrito, por lo que demora la notificación, la falta de personal administrativo capacitado en la ejecución de sentencias y la falta de información que generalmente no se le brinda a los sentenciados, porque consideran que quien debe dar esa información es el INPE de Medio Libre. Además de ello, el Juez N° 02, manifestó que el Juzgado de San Miguel cuenta con escasez de personal administrativo, lo que hace que solo se tome interés en los casos que aún siguen en proceso, sin dar la debida importancia a los casos que ya cuentan con sentencia para ser ejecutada.

**Análisis e interpretación.** Los resultados obtenidos en la entrevista realizada a los dos jueces del Juzgado Penal de San Miguel, en relación a los factores que están relacionados con dicha institución que influyen en el cumplimiento de las sentencias, se infiere que existe demora tanto en la remisión y en la notificación de la sentencia al INPE de Medio Libre y al Centro de Salud, así como al condenado, respectivamente, existe falta de comunicación institucional con el INPE de Medio Libre y el Ministerio Público, existe la escasez de personal y falta de personal especializada en ejecución de sentencia. En consecuencia, son estos factores que influyen en el cumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar.

**Tabla 6.**

*Factores relacionados con la Fiscalía Penal de San Miguel - La Mar que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico.*

PREGUNTAS	FISCAL 1 Mauricio Ávila Fernández. (Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de San Miguel - La Mar)	FISCAL 2 Mery Huarcaya Huamán (Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de San Miguel - La Mar)
<b>¿De qué manera interviene la fiscalía en la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico de los sentenciados?</b>	<u>La fiscalía de san miguel lo hace en un porcentaje mínimo, será pues en un 10% ya que, no solo la fiscalía es el encargado de hacer el seguimiento de la ejecución de la sentencia, toda vez que, el que ejecuta la prestación de servicios a la comunidad es el INPE DE MEDIO LIBRE por orden del Juzgado</u> , y es esta institución quien debe informar si el sentenciado está o no cumpliendo con el trabajo comunitario al Juez, y este corre traslado a la fiscalía, teniendo ello, <b>la fiscalía recién solicita al Juzgado para que conmine al sentenciado que cumpla con su sentencia bajo apercibimiento de revocársele la pena. Sin embargo, el INPE MEDIO LIBRE realiza eso en un mínimo porcentaje.</b>	<u>La fiscalía actúa cuando el Poder judicial nos pone en conocimiento del incumplimiento de la prestación de servicios y el tratamiento psicológico por parte del sentenciado</u> , solo en esos casos la fiscalía solicita la revocatoria de la pena.

¿La fiscalía hace visitas de oficio para verificar el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico?

En San Miguel, la Fiscalía, no interviene de oficio, solamente se interviene cuando el agente vuelve e incurrir en el mismo delito y ello si es recurrente en San Miguel.

¿El INPE, ha remitido oficios a la fiscalía comunicando el incumplimiento o la resistencia al cumplimiento del trabajo comunitario?

En realidad, NO lo hace, no he visto hasta ahora que el INPE haya remitido oficios comunicando la resistencia a cumplir o el abandono del sentenciado, eso informa generalmente al juzgado.

Mencione los factores que considera usted que estén relacionados con la Fiscalía, que generan el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico.

Considero que es la carga laboral, la falta de personal administrativo, que no nos permite hacer el seguimiento adecuado respecto al cumplimiento o no cumplimiento de las sentencias. Es por ello que, la realidad es que, se presenta algún requerimiento solamente cuando el Juzgado nos informa sobre el incumplimiento de las sentencias. Esto es la realidad del distrito de San Miguel.

Hasta el momento, la fiscalía NO ha venido haciendo esa labor, toda vez que esta fiscalía es de turno permanente donde conoce todos los delitos comunes, con competencia de prevención de delitos, delitos de violencia contra la mujer, más aun estando con escaso personal, ya que anteriormente esta fiscalía contaba con cuatro fiscales y a la fecha solo se cuenta con dos fiscales, motivo por el cual es imposible hacer esos seguimientos, pero si habría personal suficiente si lo haría, es por ello que solo solicitamos la revocatoria cuando el Juzgado pone en conocimiento el incumplimiento. Sin embargo, se sabe que el hacer seguimiento a los casos es parte de las funciones de la fiscalía.

NO, solamente lo hace por medio del Juzgado, aunque en realidad debería informar también a la Fiscalía.

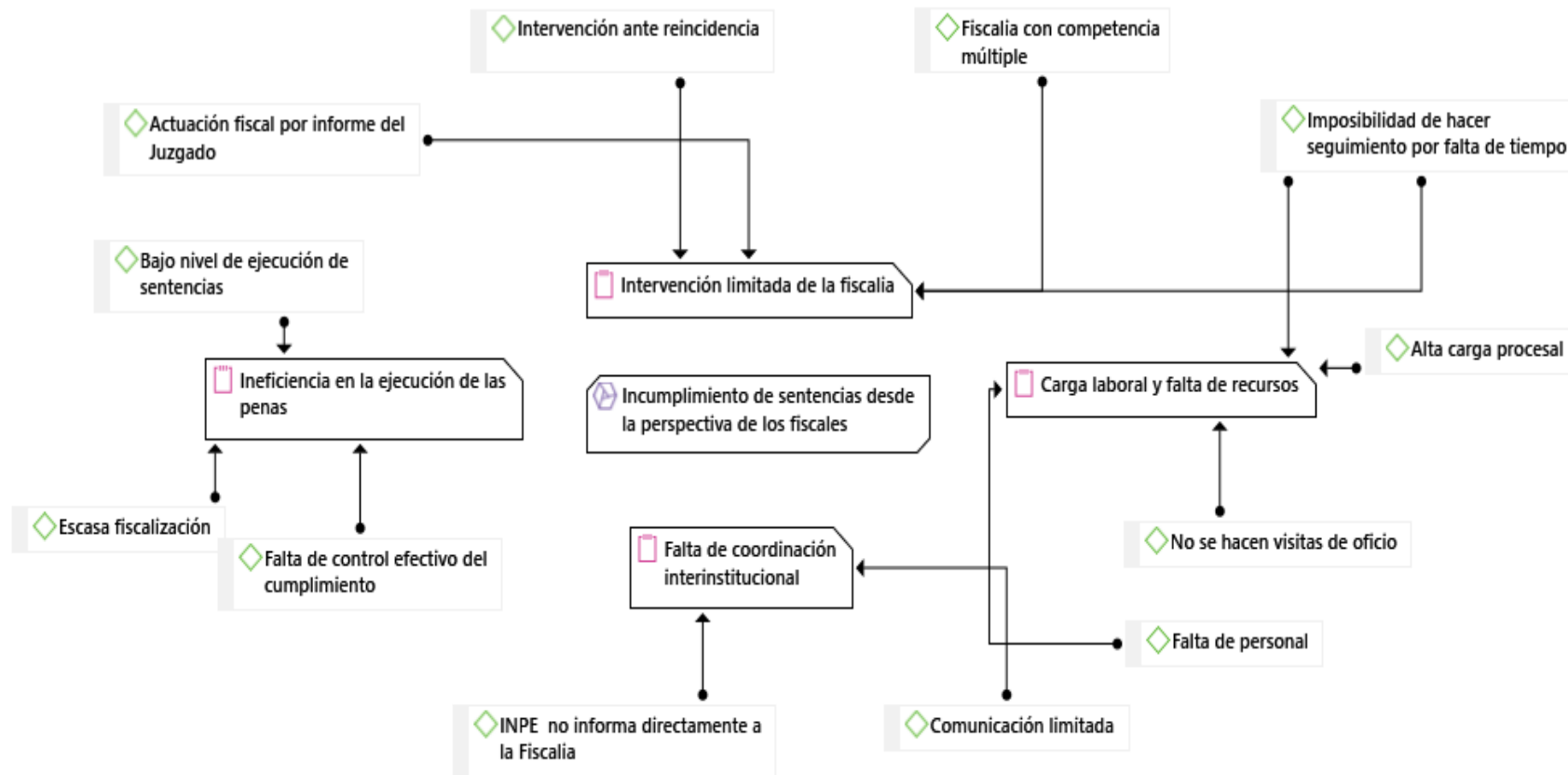
Considero que es porque en esta fiscalía existe una excesiva carga laboral, ya que tiene competencia de todos los delitos comunes, prevención de delitos y delitos contra la mujer, lo cual, no nos permite hacer el adecuado seguimiento en las instituciones que se encargan de hacer cumplir las sentencias. Ya que, una vez que obtenemos una sentencia, nos enfocamos en casos que aún siguen en proceso y en los casos que nosotros consideramos son más urgentes, puesto que también hay escaso personal administrativo.

---

*Nota.* Datos obtenidos en la entrevista a dos Fiscales de la Fiscalía Penal de San Miguel- La Mar.

**Figura 2.**

*Factores relacionados con la Fiscalía Penal de San Miguel - La Mar que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico.*



*Nota.* Figura elaborada por la investigadora en base a las entrevistas

**Lectura:** según se verifica en la tabla 6, relativo a los factores relacionados con el Ministerio Público que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico, los fiscales entrevistados han indicado que la Fiscalía de San Miguel-La Mar, solamente interviene en la ejecución de las sentencias, cuando el Juzgado Penal les comunica que el sentenciado está incumpliendo con su sentencia, y que de esto se encarga el INPE de Medio Libre, pero que ello no se da, porque el INPE de Medio Libre generalmente no remite esa información a la Fiscalía, sino solo al Juzgado pero esto solo en un mínimo porcentaje. Es así que, la Fiscalía no hace seguimiento de oficio para verificar si el sentenciado está o no cumpliendo con su sentencia, toda vez que solamente interviene cuando el agente vuelve a incurrir en el mismo delito. Siendo entonces, según mencionan los fiscales, los factores que no les permite hacer el adecuado seguimiento al cumplimiento de las sentencias son la excesiva carga laboral con la que cuentan y la falta de personal administrativo que se encargue específicamente de ello, razón por la cual, solamente solicitan la revocatoria cuando el Juzgado pone en conocimiento el incumplimiento, y ello no es recurrente.

**Análisis e interpretación:** los resultados obtenidos a través de esta entrevista a los fiscales, en relación a los factores que están vinculados a esta institución que influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se infiere que, la Fiscalía Provincial Penal de San Miguel - La Mar no realiza el adecuado seguimiento de la ejecución de las sentencias, porque cuentan con una **excesiva carga laboral y por falta de personal administrativo**, por lo que solamente intervienen cuando el juzgado les comunican el incumplimiento, lo que generalmente no se da. Siendo entonces, estos factores que influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en el delito mencionado, en el Juzgado Penal de San Miguel.

**Tabla 7.**

*Factores relacionados con el INPE de Medio Libre de Ayacucho, que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario*

PREGUNTAS	ABOGADO Dr. Germán Coarita Uchusara (Encargado del control de Ejecución de Penas)
<b>¿El INPE orienta y explica de manera sencilla a los sentenciados sobre el Procedimiento que ellos debes seguir para cumplir con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad?</b>	El proceso de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad <b>es explicado por el Abogado de Control de Ejecución de Penas y por el Equipo Técnico Evaluador</b> , información que no solo se reduce sobre las consecuencias de resistirse o abandonar el cumplimiento de la pena, sino, también de sus derechos y obligaciones. En caso de los sentenciados de San Miguel, <b>una vez que ellos se acercan personalmente o se comunican por teléfono</b> , se les informa lo que tienen que hacer y por cuanto tiempo deben hacerlo.
<b>¿Se atiende oportunamente las sentencias que el Juzgado Penal de San Miguel remite, ya sea, a través del correo o físicamente?</b>	Se atiende <b>en la medida que el sentenciado se apersona a esta dependencia o se comuniquen con nosotros</b> , ya que, al estar el distrito de San Miguel a <b>dos horas de la ciudad de Ayacucho, hace que los sentenciados se dificulten en acercarse hasta aquí</b> . Es por ello que, generalmente el trámite se realiza por medios tecnológicos, <b>siempre en cuando el Juzgado nos facilite</b> el número telefónico de los sentenciados, o que estos mismos se comuniquen con nosotros, lo que mayormente no sucede, ya que son muy pocos los sentenciados que se comunican con nosotros y le ponen interés a cumplir con el trabajo comunitario.
<b>En caso de incumplimiento en la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad ¿el INPE da cuenta oportunamente de ello, al juzgado penal y a la Fiscalía de San Miguel – La Mar?</b>	En caso de no presentarse, el sentenciado se encuentra en situación de <b>RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA</b> , lo que se informa al Representante del Ministerio Público y a la autoridad judicial competente, sugiriendo solicitar la revocatoria de la conversión de la pena, o solicitar el apercibimiento de Ley. Asimismo, cuando el sentenciado inicia la ejecución de la pena y falta a dos Jornadas en forma consecutiva o aleatoria, se encuentra en situación de <b>ABANDONO</b> de la ejecución de la pena, hecho que debe ser informado a la autoridad judicial competente y al Representante del Ministerio Público. <b><u>Para ello, se envía un oficio al Juzgado informando la resistencia o abandono del sentenciado, pero no lo hacemos a la Fiscalía, ya que el Juzgado es quien se encarga de poner en conocimiento del incumplimiento a la Fiscalía.</u></b>

**¿De qué manera la institución ha contribuido para que el sentenciado cumpla con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad?**

Con la atención celer que corresponde en cada caso, como es **la ubicación, supervisión permanente del proceso de ejecución de la pena por los supervisores, informar a las autoridades del poder judicial y Ministerio Público competente cuando el sentenciado se encuentra en condición de resistencia o abandono**. Sin embargo, lamentablemente en este extremo, **no encontramos cooperación de las autoridades del poder judicial ni del Ministerio Público** de San Miguel, porque los informes que elevamos no encuentran eco, situación que debilita al Establecimiento de Medio Libre en general, y consecuentemente sus facultades de control.

**Me puede indicar ¿Qué factores relacionados al INPE de Medio Libre, genera que los sentenciados no cumplan con el trabajo comunitario?**

Existen muchos factores, tales como:

- La falta de cooperación de las autoridades del poder judicial y del ministerio público.
- El trámite tardío que el Juzgado realiza.
- La distancia entre la sede del INPE de Medio Libre y el Juzgado del San Miguel y;
- La falta de interés de los propios sentenciados en cumplir con el trabajo comunitario, no nos permiten hacer un control correcto de la ejecución del trabajo comunitario.

**¿En qué porcentaje los sentenciados, se resistieron o abandonaron la ejecución del trabajo comunitario, durante el año 2020 y 2021?**

En realidad, es en gran porcentaje, será un aproximado de un 70% por ciento, debido a que **muchos de los sentenciados no viven en el distrito de San Miguel**, sino en sus anexos y comunidades, lo que hace que por la distancia se dificulten en acercarse, o muchos de ellos **no tienen conocimiento de lo que tienen que hacer**, y en otros por el desinterés en cumplirlos. Sumado a ello, el trámite tardío que el Juzgado realiza.

---

*Nota.* Datos tomados de la entrevista a un Abogado de Control de Ejecución de Penas Del INPE de Medio Libre de Ayacucho.

**Figura 3.**

*Factores relacionados con el INPE de medio libre de Ayacucho, que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario.*



*Nota.* Figura elaborada por la investigadora en base a las entrevistas

**Lectura:** según se evidencia, en la tabla 7, relativo a los factores relacionados con el INPE de Medio Libre que influye en el cumplimiento del trabajo comunitario, el abogado entrevistado, ha indicado que existen muchos factores, que no necesariamente están vinculados al INPE de Medio Libre, tales como:

a). La falta de cooperación de las autoridades del poder judicial y del ministerio público, ya que si bien, el INPE de Medio Libre remite un oficio informando la RESISTENCIA o ABANDONO del sentenciado, el Juzgado no le da el trámite que corresponde.

b). La distancia entre la sede del INPE de Medio Libre y el Juzgado del San Miguel, hace que los sentenciados se dificulten en acercarse personalmente, es por ello que, generalmente el trámite se realiza por medios tecnológicos, siempre en cuando el Juzgado facilite el número telefónico de los sentenciados, o que estos mismos se comuniquen con ellos, lo que mayormente no sucede, ya que, son muy pocos los sentenciados que se comunican con ellos para cumplir con el trabajo comunitario, y;

c). La falta de interés de los propios sentenciados, ya que, en ocasiones, a pesar de haberle brindado una información adecuada, no cumplen con su sentencia, lo que trae como consecuencia que aproximadamente en un 70% por ciento no cumplan con lo que se les ordena.

**Análisis e interpretación:** los resultados obtenidos a través de esta entrevista al abogado de control de ejecución de penas del INPE de Medio Libre, en relación a los factores que están vinculados a esta institución que influyen en el cumplimiento del trabajo comunitario, se deduce que el incumplimiento del trabajo comunitario no se genera por la laxitud del INPE de Medio Libre, sino, por la laxitud del Juzgado Penal, toda vez que, no le dan el trámite correspondiente a los informes que el INPE de Medio Libre remite comunicando la RESISTENCIA o ABANDONO de los sentenciados al cumplimiento del trabajo comunitario. Sumado a ello, se tiene que, al realizar el trámite en gran parte vía comunicación telefónica, hace que la ejecución del trabajo comunitario sea deficiente, debido a que el Juzgado Penal de San Miguel no remite los números telefónicos de los sentenciados y se tiene que esperar a que estos se acerquen de manera personal a la oficina del INPE, lo que mayormente no sucede. Siendo entonces, estos factores que incluyen en el adecuado cumplimiento

del del trabajo de prestación de servicios a la comunidad en el Juzgado Penal de San Miguel

**Tabla 8**

*Factores relacionados con el Juzgado Penal y la Fiscalía Penal de San Miguel-La Mar, que influye en el cumplimiento del tratamiento psicológico.*

PREGUNTAS	PSICÓLOGA Lic. Trilce Lara Fernández (Psicóloga del Hospital de Apoyo de San Miguel-La Mar)
<p>¿El juzgado penal de San Miguel, remite oportunamente las sentencias y oficios para que el tratamiento psicológico se ejecute?</p>	<p>En realidad, no siempre lo hacen de manera oportuna, ya que, <b>algunos sentenciados se acercan señalando que tienen que recibir tratamiento psicológico por haber sido sentenciado, pero sucede que al momento de revisar si su sentencia ha sido remitida</b>, no está. Y, hay casos en lo que, si son remitidos en el tiempo oportuno, sin embargo, <b>muchos de los sentenciados que tienen que recibir dicho tratamiento no se acercan.</b></p>
<p>¿El Juzgado y/o la Fiscalía de San Miguel realizan visitas a esta dependencia para verificar si se está dando el correcto cumplimiento del tratamiento psicológico por parte de los sentenciados?</p>	<p>Ninguna de las instituciones que usted menciona realiza visitas, pero si en <b>muy cosas ocasiones nos llegan oficios por parte del Juzgado Penal, solicitando que informemos sobre el cumplimiento de los tratamientos psicológicos</b>, pero de la Fiscalía nunca hemos recibido oficios de ese tipo, menos visitas.</p>
<p>¿Los sentenciados, acuden oportunamente a recibir sus terapias psicológicas?</p>	<p>La gran mayoría de los sentenciados NO acuden a recibir su terapia psicológica, solamente son unos que otros que vienen de manera puntual y en las fechas que se les programa.</p>
<p>¿Cuáles son los factores que usted considera por los que los sentenciados en mayor parte no cumplen con su tratamiento psicológico?</p>	<p>Considero que existen muchos factores, tales como: El primero tiene que ver con el Juzgado Penal, ya que, considero que <b>los sentenciados no son debidamente notificados e informados</b> de lo que tienen que hacer luego de ser sentenciados, digo esto, porque al nosotros realizar llamadas a los sentenciados, nos manifiestan que no sabían que tenían que recibir terapia psicológica, o que no había sido notificados. El segundo de los factores es que, <b>los sentenciados no son conscientes de su actitud</b>, por lo que no le dan el interés o la importancia que deberían, algunos por sentir vergüenza, otros</p>

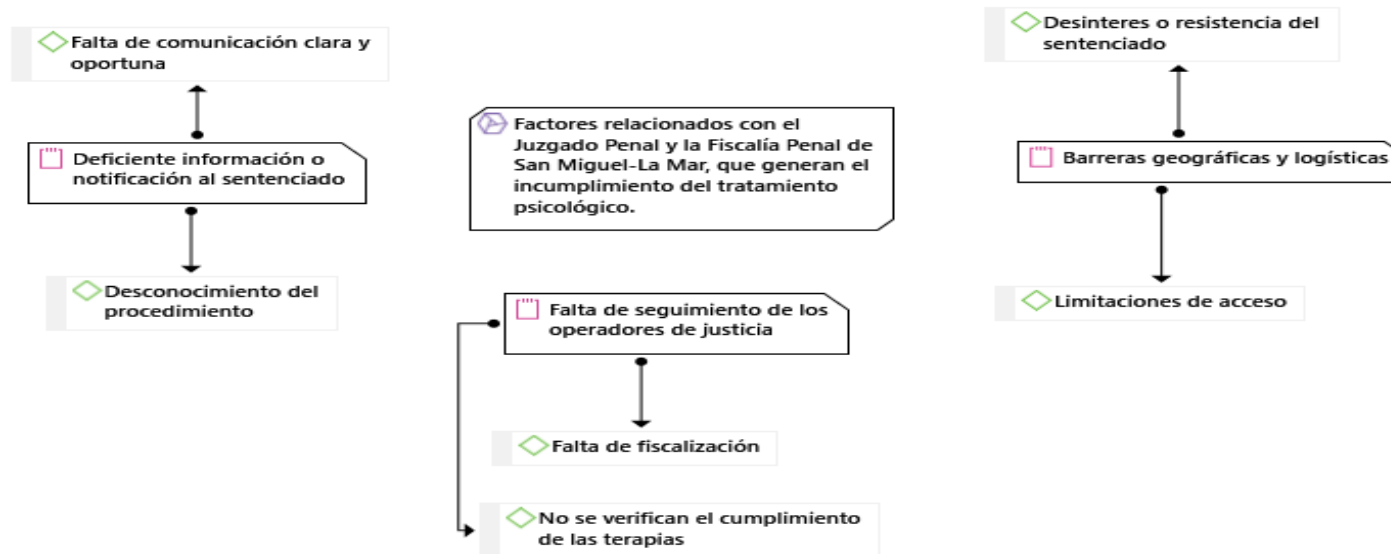
porque viven en comunidades o anexos lejos del distrito y los demás porque se reconciliaron con la agraviada.

Asimismo, como añadidura, considero que tanto el Juzgado, como la Fiscalía de San Miguel, no les dan la importancia debida a estos casos, creo que les basta conseguir la sentencia y ya.

*Nota. Datos obtenidos en la entrevista a una psicóloga del Hospital de Apoyo de San Miguel – La Mar.*

**Figura 4.**

*Factores relacionados con el Juzgado Penal y la Fiscalía Penal de San Miguel-La Mar, que influye en el cumplimiento del tratamiento psicológico.*



*Nota. Figura elaborada por la investigadora en base a las entrevistas*

**Lectura.** Según se observa en la Tabla 8, relativo a los factores relacionados con el Juzgado y la Fiscalía de San Miguel, desde la perspectiva del profesional en psicología del Hospital de Apoyo de San Miguel-La Mar que trata a los sentenciados, que influyen en el cumplimiento del Tratamiento Psicológico, ha indicado que el Juzgado de San Miguel, no siempre remite las sentencias de manera oportuna, toda vez que, algunos sentenciados se acercan al hospital señalando que tienen que recibir tratamiento psicológico, pero sucede que al momento de revisar si su sentencia ha sido remitida, esta no está.

Por otro lado, hay casos en los que, si son remitidos en el tiempo oportuno, sin embargo, muchos de los sentenciados que tienen que recibir dicho tratamiento no se acercan. Asimismo, manifestó que ni el Juzgado ni la Fiscalía realizan visitas al hospital, para verificar el cumplimiento del tratamiento psicológico, y es que en muy pocas ocasiones les llegan oficios solo por parte del Juzgado Penal, solicitando informes sobre el cumplimiento de los tratamientos psicológicos.

Señalando así, que los factores por los cuales los sentenciados no cumplen con el tratamiento psicológico, es porque estos, no son debidamente notificados e informados de lo que tienen que hacer luego de ser sentenciados, no son conscientes de su actitud, por lo que no le dan el interés o la importancia que deberían, algunos por sentir vergüenza, otros porque viven en comunidades o anexos lejanos al distrito y los demás porque se reconciliaron con la agraviada, considerando que debido a ello es que la gran mayoría de los sentenciados no acuden a recibir su tratamiento psicológico.

**Análisis e interpretación:** los resultados obtenidos a través de esta entrevista a la psicóloga del Hospital de Apoyo de San Miguel-La Mar, en relación a los factores que están vinculados al Juzgado Penal y a la Fiscalía Penal de San Miguel, alude a que no solamente la laxitud con la que actúan estas instituciones de control, por un lado, el Juzgado no notifica adecuadamente con la sentencia y no brindan las indicaciones necesarias para que el sentenciado pueda cumplir con el tratamiento psicológico, y por otro, que la Fiscalía de San Miguel, no solicita informes al Hospital para verificar si esta regla de conducta se está cumpliendo o no, y tampoco realiza visitas para verificar ello. Sino también, se advierte el desinterés de los propios sentenciados en acudir a sus terapias, ya sea por vergüenza, porque se reconciliaron con sus parejas o porque muchos de ellos viven lejos del distrito. Siendo estos

factores, por los que, desde la perspectiva de esta profesional, el nivel de cumplimiento del tratamiento psicológico en el Juzgado Penal de San Miguel, es baja.

### 5.1.2. Resultados cuantitativos

#### 5.1.2.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos cuantitativos

**Tabla 9**

*Validez de los instrumentos cuantitativos por juicio de expertos*

Experto	Instrumento validado	
	Lista de cotejo	Cuestionario
Martha Rosa Schmitt Llana	80	79
Andrés Mego Silva	80	60
Loinel Sammy Suero Veramendi	64	57
<b>Veredicto final</b>	<b>Aplicable</b>	<b>Aplicable</b>

*Nota.* Tanto la lista de cotejo y el cuestionario obtuvieron un veredicto positivo de aplicación.

**Tabla 10.**

*Criterio para la interpretación del Coeficiente de Alfa de Cronbach*

Alfa de Cronbach	Criterios
$\alpha < 0.5$	Es inaceptable
$0.5 \leq \alpha < 0.6$	Es pobre
$0.6 \leq \alpha < 0.7$	Es cuestionable
$0.7 \leq \alpha < 0.8$	Es aceptable
$0.8 \leq \alpha < 0.9$	Es bueno
$0.9 \leq \alpha \leq 1$	Es excelente

*Nota.* Criterios propuestos por George y Mallery (2003).

**Tabla 11.**

*Estadísticas de fiabilidad instrumento 1: Ejecución de sentencias penales*

Estadísticas de fiabilidad instrumento 1: Ejecución de sentencias penales	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,937	7

**Interpretación:** De acuerdo al coeficiente de alfa de Cronbach, el instrumento que mide el nivel de ejecución de sentencias penales, se encuentra en el rango de  $0.9 \leq \alpha \leq 1$  lo que significa que el instrumento tiene una confiabilidad excelente.

**Tabla 12.**

*Estadísticas de fiabilidad instrumento 2: Factores asociados al cumplimiento de sentencias penales.*

Estadísticas de fiabilidad instrumento 2: Factores asociados al cumplimiento de sentencias penales.	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,712	8

**Interpretación:** De acuerdo al coeficiente de alfa de Cronbach, el instrumento que mide los factores asociados al cumplimiento de sentencias penales se encuentra en el rango de  $0.7 \leq \alpha < 0.8$  lo que significa que el instrumento tiene una confiabilidad aceptable.

#### **5.1.2.2. Contrastación de la hipótesis general**

##### **Hipótesis general**

**H1.** Existe un nivel bajo de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

**H0.** No existe un nivel bajo de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

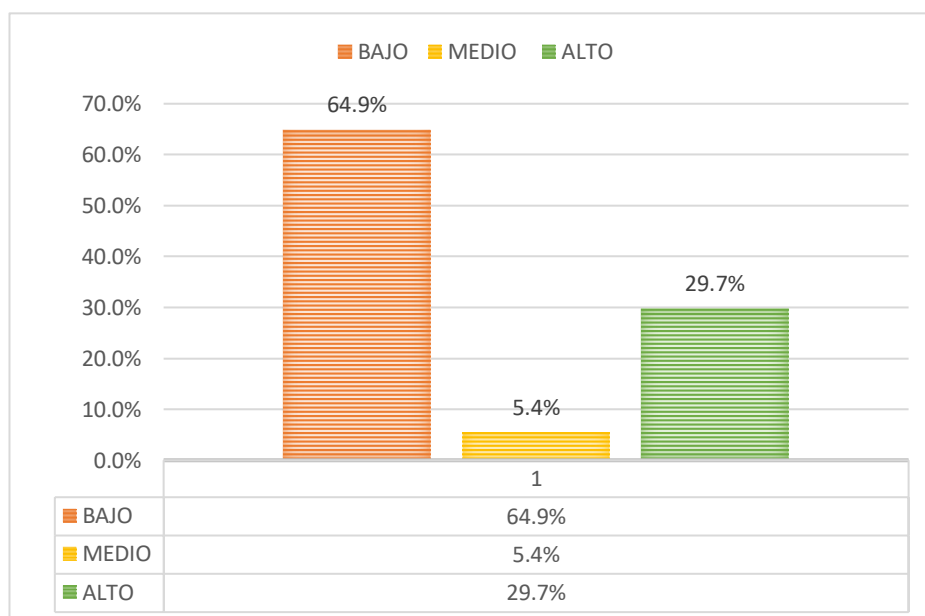
**Tabla 13.**

*Nivel de ejecución de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020 – 2021.*

NIVEL	F	%
BAJO	24	64.9%
MEDIO	2	5.4%
ALTO	11	29.7%
TOTAL	37	100.0%

**Figura 5.**

*Nivel de ejecución de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*



**Interpretación:** En la tabla y figura destaca la existencia de un nivel elevado de incumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020 – 2021. En ese sentido, prevalece un nivel bajo de cumplimiento de sentencias penales con un 64.9%, y tan solo existe un 29.7% de nivel alto de cumplimiento de sentencias penales en este delito mientras que solo un 5.4% de las sentencias penales tienen un nivel medio de cumplimiento. En consecuencia, es posible confirmar la hipótesis alterna.

### 5.1.2.3. Hipótesis específica 1

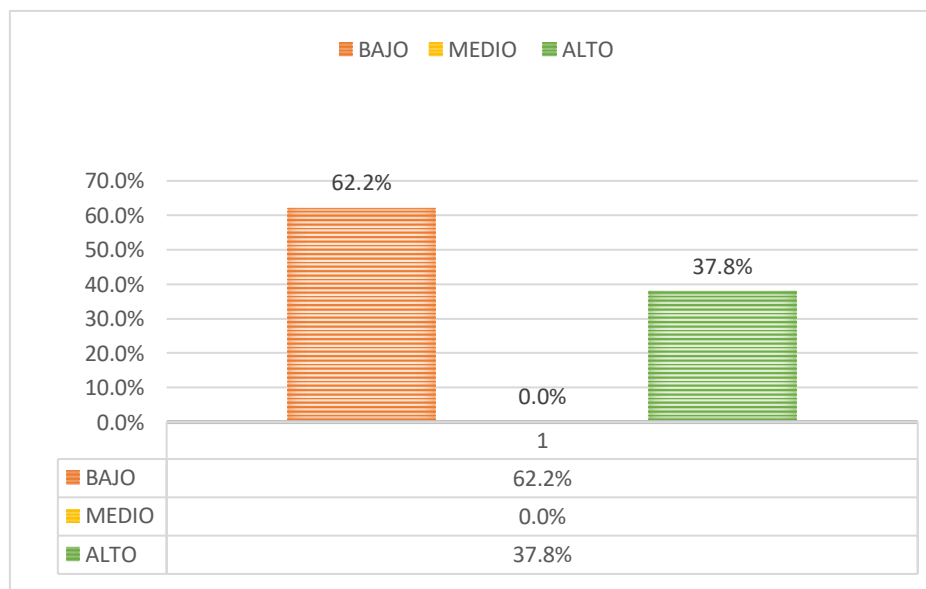
**H1.** Existe un bajo nivel de cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel distrito, 2020 – 2021.

**H0.** No existe un bajo nivel de cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021.

**Tabla 14.**

*Nivel de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*

NIVEL	F	%
BAJO	23	62.2%
MEDIO	0	0.0%
ALTO	14	37.8%
TOTAL	37	100.0%



**Figura 6.**

*Nivel de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado de Penal de San Miguel, 2020 – 2021.*

**Interpretación:** De la tabla y figura se desprende que prevalece un nivel bajo de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel-La Mar, 2020 – 2021, con un porcentaje de 62.2%; a ello le sigue un 37.8% de sentencias cuyo cumplimiento fue alto; en tanto que no hubo ningún expediente ubicado en un nivel medio

de cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad. En consecuencia, es posible confirmar la hipótesis alterna.

#### 5.1.2.4. Hipótesis específica 2

**H1.** Existe un bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

**H0.** No existe un bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

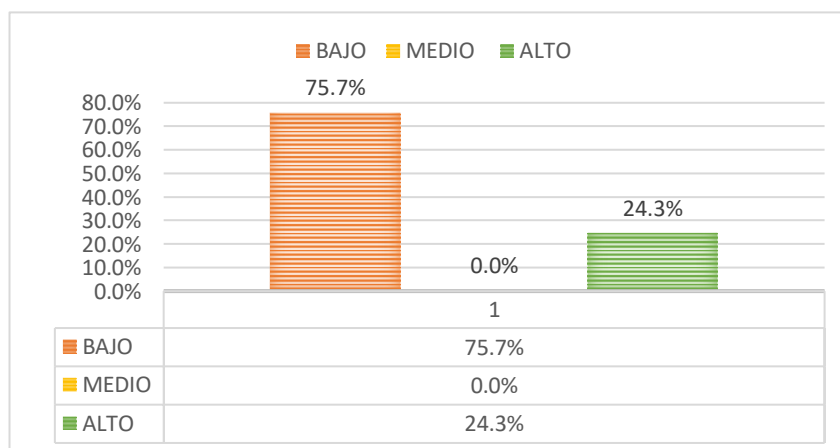
**Tabla 15.**

*Nivel de cumplimiento de las reglas de conducta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*

NIVEL	F	%
BAJO	28	75.7%
MEDIO	0	0.0%
ALTO	9	24.3%
TOTAL	37	100.0%

**Figura 7.**

*Nivel de cumplimiento de las reglas de conducta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*



**Interpretación:** De la tabla y figura se desprende que prevalece un bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conducta tales como comparecer mensualmente al Juzgado y acudir a tratamiento psicológico, todo ello, con un porcentaje de 75,7%; a ello le sigue solo un 24.3% de cumplimiento alto de las reglas de conducta; finalmente, no existe sentencias con un nivel medio de cumplimiento de las reglas de conducta. De los resultados, es posible conformar la hipótesis alterna.

### 5.1.2.5. Hipótesis específica 3

**H1.** Existe un bajo nivel de cumplimiento de la reparación civil impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

**H0.** No Existe un bajo nivel de cumplimiento de la reparación civil impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

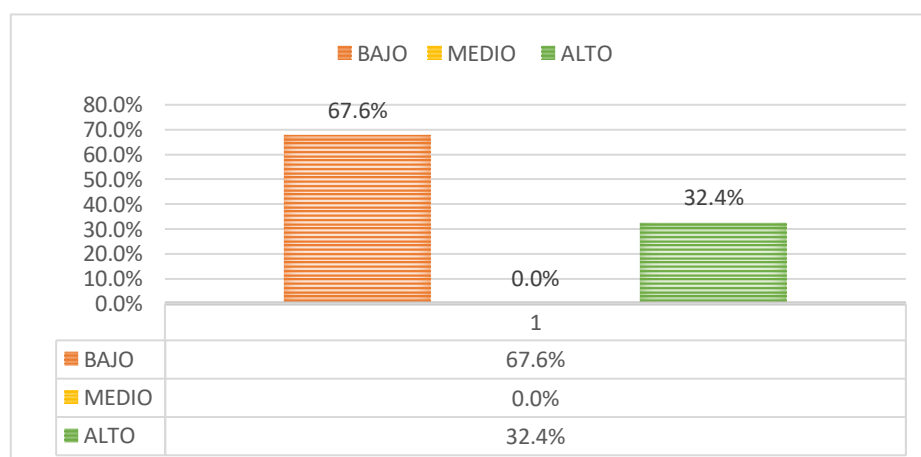
**Tabla 16.**

*Nivel de cumplimiento de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*

NIVEL	F	%
BAJO	25	67.6%
MEDIO	0	0.0%
ALTO	12	32.4%
TOTAL	37	100.0%

**Figura 8.**

*Nivel de cumplimiento de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020 – 2021.*



**Interpretación:** De la tabla y figura analizada se desprende que prevalece un nivel bajo de cumplimiento de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021, con un porcentaje de 67.6%; a ello le sigue un nivel alto de cumplimiento de reparación civil con un porcentaje de 32.4%; además, no se encontró sentencias con un nivel medio de cumplimiento de reparación civil. En base a los resultados descriptivos es posible confirmar la hipótesis alterna.

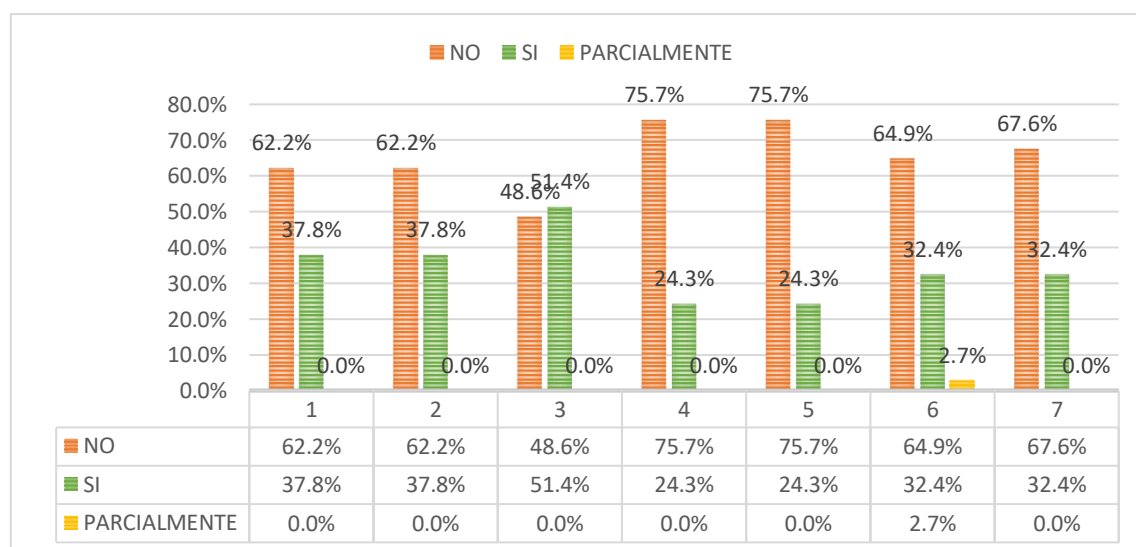
**Tabla 17.**

*Nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021, analizado ítem por ítem.*

NIVEL	%	%	%	%	%	%	%
NO	62.2%	62.2%	48.6%	75.7%	75.7%	64.9%	67.6%
PARCIALMENTE	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	2.7%	0.0%
SI	37.8%	37.8%	51.4%	24.3%	24.3%	32.4%	32.4%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

**Figura 9.**

*Nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021, analizado ítem por ítem.*



**Interpretación:** De la tabla y figura analizada se advierte que en la dimensión nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, destaca que existe un cumplimiento bajo en la

dimensión cumplimiento de prestación de servicios a la comunidad con porcentaje de 62.2%. Por otro lado, en la dimensión cumplimiento de las reglas de conducta destaca que la obligación de comparecer mensualmente al juzgado se encuentra equilibrado con porcentajes de 48,6% y 51,4% ubicados en el nivel bajo y alto, respectivamente. En esta misma dimensión, prevalece un nivel bajo de cumplimiento de acudir a tratamiento psicológico con un porcentaje de 75.7%. Finalmente, en la dimensión cumplimiento de la reparación civil destaca la prevalencia de un nivel bajo de su cumplimiento con un porcentaje de 67.6%. En resumen, se destaca que prevalece un bajo nivel de cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel, 2020 – 2021; al margen del cumplimiento de comparecer mensualmente a Juzgado.

#### **5.1.2.6. Hipótesis específica 4**

**H1** El seguimiento y control de las instituciones, la carga y falta de recursos institucionales, la comprensión de las consecuencias jurídicas de los sentenciados y accesibilidad geográfica influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

**H0.** El seguimiento y control de las instituciones, la carga y falta de recursos institucionales, la comprensión de las consecuencias jurídicas de los sentenciados y accesibilidad geográfica no influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.

#### **Nivel de significancia**

0,05

Para establecer la prueba de correlación se emplea, en primer término, la prueba de Shapiro – Wilk para muestras menores a 50 a fin de establecer la distribución de los datos. Ahora bien, cuando las variables y dimensiones presentan una distribución normal ( $p > 0,05$ ), se empleará el R de Pearson; de lo contrario ( $p \leq 0,05$ ), se aplicará el Rho de Spearman.

#### **Tabla 18.**

*Pruebas de normalidad de Shapiro-Wilk*

	Estadístico	Gl	P
Variable 1: Ejecución de sentencias penales.	0,959	14	0,389
Factor 1: Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones.	0,966	14	0,545
Factor 2: Factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales.	0,923	14	0,059
Factor 3: Factores asociados al sentenciado.	0,962	14	0,454

**Interpretación:** De la tabla se observa que el p valor arroja cifras mayores al 0,05 en cuanto a la variable ejecución de sentencias penales (0,389), y los factores asociados a la supervisión y control de las instituciones (0,545), factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales (0,059), y factores asociados al sentenciado (0,454). De acuerdo a estos resultados, los datos siguen una distribución normal por cuanto se procede con la prueba correlacional R de Pearson.

**Tabla 19.**

*Criterios de interpretación de la relación de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018)*

RANGO	RELACIÓN
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0,75	Correlación negativa considerable
-0,11 a -0,50	Correlación negativa media
-0,01 a -0,10	Correlación negativa débil
0,00	No existe correlación
0,01 a 0,10	Correlación positiva débil
0,11 a 0,50	Correlación positiva media
0,51 a 0,75	Correlación positiva considerable
0, 76 a 0,90	Correlación positiva muy fuerte
0,91 a 1.00	Correlación positiva perfecta

**Tabla 20.***Prueba de contrastación de la cuarta hipótesis planteada:*

			<b>Variable 1: Ejecución de sentencias penales</b>
<b>Variable 2:</b> Factores asociados que influyen en el cumplimiento de sentencias penales en delitos de agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar	Factor 1: Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones	R	0,530
		p	0,006
		N	14
	Factor 2: Factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales	R	-0,511
		p	0,000
		N	14
	Factor 3: Factores asociados al sentenciado	R	-0,648
		p	0,000
		N	14

**Interpretación:** Tal como se evidencia en la tabla existe un p menor a  $< 0,05$  en la variable ejecución de sentencias penales, y los factores: asociados a la supervisión y control de las instituciones, asociados a la carga y falta de recursos institucionales y asociados al sentenciado. En tal sentido se puede dar rechazo a la H0 y confirmar la H1.

- Además, el R de Pearson dio un valor de 0,530 con un p valor igual a 0,006 entre el cumplimiento de sentencias penales y los factores asociados a la supervisión y control de las instituciones lo que significa que existe conexión positiva y considerable en los constructos evaluados. Ello permite inferir que la supervisión y control de las instituciones influyen significativamente en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.
- Del mismo modo, el R de Pearson dio un valor de -0,511 con p igual a 0,000, entre el cumplimiento de sentencias penales y los factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales, lo que significa que existe una relación negativa y considerable entre los constructos evaluados. Asimismo, dicha cifra permite inferir que la carga y falta de recursos institucionales influye negativa y significativamente en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.
- Finalmente, el R de Pearson dio un valor de -0,648 con p igual a 0,000 entre el cumplimiento de sentencias penales y los factores asociados al sentenciado tales

como el desconocimiento de las consecuencias jurídicas del incumplimiento y la ubicación geográfica de los sentenciados lo que significa que existe una relación negativa y considerable entre los constructos evaluados. Ello permite inferir que los factores asociados al sentenciado influyen negativamente en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.

## CAPÍTULO VI

### DISCUSIÓN

#### 6.1. Discusión de resultados

El distrito de San Miguel, tiene un alto índice de violencia contra la mujer, pues se ha verificado objetivamente que los casos que con mayor frecuencia se visualiza en el Juzgado Penal de San Miguel, es el delito de agresiones en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar. Es así que, en la presente investigación, se ha ratificado la hipótesis principal, porque ha quedado acreditado estadísticamente y analizada en la lista de cotejo, que el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021, es baja.

Este bajo cumplimiento no solo refleja deficiencias administrativas o procesales, sino que revela una desconexión entre la emisión de sentencias y su ejecución real, debilitando el rol preventivo, punitivo y reparador que debe cumplir el sistema judicial. La eficacia simbólica de las sentencias penales pierde validez si no se concreta su aplicación, lo que en añadidura merma la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de sancionar la violencia de este tipo.

Al respecto, “Ticona (2022) en su investigación titulada, *“Ineficacia en la ejecución de las sentencias penales”*, donde detecta fallas estructurales en la ejecución penal a nivel nacional, y que, los encuestados muestran una percepción generalizada de baja eficacia en la ejecución de las sentencias penales, teniendo como causas principales: la insuficiente personal, ausencia de mecanismos formales de control y deficiencias procedimentales que impiden el seguimiento efectivo.

Para la hipótesis específica 1 se halló que el 62.2% de las sentencias que contemplaban la prestación de servicios a la comunidad no fueron cumplidas, evidenciando un problema en la aplicabilidad y supervisión de esta medida alternativa.

Similar resultado encuentra Tintaya (2022), en su tesis titulada, *“Factores asociados al incumplimiento de la ejecución de sentencias a prestación de servicio comunitario en sentenciados del Establecimiento de Medio Libre de Huancayo-2020”*, mostrando que, 62,70% señalaron que desconocen de las consecuencias del incumplimiento, la lejanía

entre el centro de trabajo y la Unidad Beneficiaria y el hecho de no haber estado enterado. En tanto que el 34.8% de los encuestados consideran que el juez es responsable del incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad por falta de seguimiento y poca comunicación entre instituciones.

En ese sentido, la prestación de servicios a la comunidad es una medida que, si se aplica correctamente, favorece la reintegración social del infractor sin necesidad de recurrir al cautiverio, pero requiere que las instituciones públicas encargadas cuenten con seguimientos adecuados y espacios disponibles, lo cual no siempre ocurre en distritos rurales como San Miguel.

En lo que respecta a la hipótesis específica 2, esto es, que el 75.7% de los sentenciados no cumplieron con las reglas de conducta impuestas, tales como acudir a tratamiento psicológico y el comparecer cada 30 días al Juzgado. Este resultado resalta una desatención institucional en el monitoreo y control del cumplimiento de estas reglas, lo cual puede propiciar la reincidencia o el agravamiento de las situaciones de violencia. Esta situación permite inferir que las reglas de conducta se imponen de manera formal, pero no se monitorean ni evalúan en la práctica, lo que resta autoridad a la sentencia y permite que el sentenciado continúe en libertad sin asumir responsabilidad real.

En relación a este resultado, Calderón Salinas y otros (2020), en su tesis titulado: *“Obligatoriedad del tratamiento psicológico al sentenciado en lesiones graves a la mujer”* en Huancayo, aporta el fundamento normativo para la obligatoriedad del tratamiento psicológico como mecanismo de resocialización, en delitos de violencia contra la mujer. De igual modo, Pérez, Giménez y Juan de Espinoza (2013), en su artículo titulado, *“Evaluación de la eficacia del programa de tratamiento con agresores de pareja (PRIA) en la comunidad”*, se constató que los agresores que llevaron el programa de tratamiento han sufrido cambios terapéuticos significativos, pero su éxito depende de la motivación del participante, adherencia al tratamiento, calidad profesional y supervisión judicial.

En lo que se refiere a la hipótesis específica 3, el 67.6% de los sentenciados no dieron cumplimiento a la reparación civil. Lo que evidencia, la ausencia de mecanismos eficaces de coacción o seguimiento para el cumplimiento de la reparación civil, afectando de esta manera, el resarcimiento de los daños a la víctima y debilita la función reparadora del

proceso penal. Este indicador refleja la ineficiencia del sistema judicial para hacer cumplir obligaciones patrimoniales y puede estar vinculado a la informalidad laboral y falta de ingresos verificables de muchos sentenciados.

Para la hipótesis específica 4, se estableció una relación positiva considerable de la supervisión y control institucional con el cumplimiento de sentencias, lo que indica que cuando existe seguimiento por parte de las instituciones (juzgado, fiscalía, INPE), el cumplimiento mejora significativamente. Este dato respalda la importancia de implementar un sistema local de monitoreo post sentencia que dé continuidad al proceso judicial más allá del fallo judicial.

Por su parte, la correlación negativa considerable señala que, a mayor carga y menores recursos, menor será la eficacia en la ejecución de las sentencias. Esto sugiere que, en contextos rurales, donde existe un déficit de personal judicial, se prioriza la emisión de fallos sobre su verificación posterior.

El valor más alto de correlación negativa muestra que el desconocimiento de las consecuencias jurídicas del incumplimiento y la ubicación geográfica alejada influyen de forma directa en el incumplimiento. En muchas zonas altoandinas o rurales, la información no llega adecuadamente, y el traslado al juzgado puede significar costos que los sentenciados no están dispuestos o no pueden asumir. Esto hace urgente diseñar políticas de justicia intercultural y accesible.

Desde una perspectiva jurídica, el bajo nivel de cumplimiento representa una afectación directa al principio de legalidad, eficacia y tutela jurisdiccional efectiva, previstos en la Constitución y en normas internacionales como la Convención de Belém do Pará. Si bien el Estado ha avanzado en tipificar y sancionar la violencia contra la mujer, la falta de cumplimiento de las medidas impuestas por el juzgado constituye una forma de revictimización, ya que impide cerrar adecuadamente el ciclo penal y la reparación a la víctima.

En términos sociales, el incumplimiento de las sentencias transmite un mensaje de impunidad que puede alimentar la continuidad de los patrones de violencia. Las víctimas, al observar que las sanciones impuestas no se ejecutan, pueden experimentar sentimientos de desprotección, inseguridad jurídica y desconfianza en las autoridades. Además, los

agresores pueden interpretar la falta de consecuencias reales como una validación tácita de su conducta que lo impulse a reincidir.

Siendo así, los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, permite señalar que, no se está cumpliendo con el fin de la pena, esto es, la resocialización, reeducación y la rehabilitación del penado en la sociedad, tal como lo establece el artículo 139 de la Constitución donde se decreta que la **ejecución de la pena debe priorizar la reinserción del delincuente en la sociedad**. De igual manera, el art. IX del T.P del Código Penal (1991) le atribuye a la pena una función preventiva, protectora y resocializadora. Fines que están directamente relacionadas a lo prescrito en el artículo 1 del título Preliminar del Código Penal establece que el Código Penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

## CONCLUSIONES

- La investigación permitió determinar que el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en San Miguel – La Mar es bajo, lo cual evidencia una ineficiencia estructural del sistema penal. Situación que además debilita la función disuasiva de la pena, también genera desprotección a las víctimas y afecta la confianza ciudadana en la justicia. Por tanto, urge fortalecer los mecanismos de ejecución de las penas alternativas, asegurando su cumplimiento efectivo en contextos rurales y alejados.
- El bajo cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad demuestra que esta pena, aunque alternativa a la pena privativa de libertad efectiva, carece de mecanismos operativos y espacios institucionales adecuados para su ejecución en el ámbito local, y es que, no cuenta con soporte institucional ni con una supervisión permanente. Por lo que, para revertir este problema, se propone la creación de una sede del INPE de Medio Libre de Ayacucho, en el distrito como San Miguel – La Mar, o, de manera alternativa, que el juez penal determine directamente el lugar o entidad beneficiaria donde el sentenciado deberá realizar el trabajo comunitario. Esta medida haría viable la ejecución y fortalecería el carácter resocializador de la pena.
- El alto nivel de incumplimiento de las reglas de conducta refleja una ausencia de control y seguimiento judicial, así como falta de conciencia del agresor sobre su proceso de rehabilitación. Para mejorar este aspecto, se recomienda promoverse capacitación obligatoria en violencia de género y responsabilidad penal para los agresores, asegurando que comprendan el sentido reeducativo de las medidas impuestas. Asimismo, la implementación de un Centro de Atención Integral para agresores en la sede del Juzgado Penal de San Miguel, a fin de coadyuvar con el tratamiento reeducativo a los mismos.
- El bajo nivel del pago de la reparación civil, demuestra que la mayoría de los sentenciados no asumen su obligación económica frente a las víctimas, y ello refleja deficiencias en el control judicial y la falta de mecanismos eficaces de cobro o seguimiento, situación que limita la reparación integral del daño causado.
- Los factores institucionales y sociales como la falta de supervisión, la escasez de recursos económicos y la lejanía geográfica son determinantes en el bajo cumplimiento. Frente a ello, se recomienda implementar una política pública de ejecución penal descentralizada, que acerque los servicios del INPE y los programas

de seguimiento judicial a los distritos rurales. Asimismo, debe fortalecerse la intervención de los gobiernos locales y centros de salud mental comunitarios en el proceso de resocialización de los sentenciados. Esto demuestra que el contexto local y la debilidad institucional afectan directamente el acceso a la justicia y la eficacia del sistema penal.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda la apertura de una sede del INPE DE MEDIO LIBRE DE AYACUCHO, en la sede del Juzgado Penal de San Miguel- La Mar. Siendo viable esta medida, al ser esta provincia, la tercera en tener el índice más alto de violencia contra la mujer conforme se ha desarrollado en esta investigación, a fin de hacer más accesible para los sentenciados y coadyube con el adecuado cumplimiento efectivo de la Prestación de servicios a la comunidad. O en su defecto, de manera alternativa, se propone modificar el Decreto Legislativo N.º 1191 para facultar al Juez Penal a designar la Unidad Beneficiaria de la prestación de servicios a la comunidad, asegurando así la eficacia y accesibilidad del cumplimiento de la pena.
- Se recomienda la apertura de una sede del CAI (Centro de Atención Institucional) en el distrito de San Miguel-La Mar, institución encargada de reeducar a las personas que fueron sentenciados por el delito de agresiones contra la mujer, ya que este Centro, cuenta con profesionales especializados y capacitados con enfoque de género, el mismo que actualmente viene funcionando en la ciudad de Ayacucho y es un recurso fundamental para prevenir que los agresores vuelvan a incurrir en este delito. Esta recomendación es viable, toda vez que, se ha evidenciado estadísticamente que la Provincial de La Mar es la tercera provincia en tener el índice más alto en casos de violencia contra la mujer, luego de Huamanga y Huanta.
- Finalmente, se sugiere incorporar un párrafo en el artículo 122-B del Código Penal de la siguiente manera: *el juez disponga de manera obligatoria que el sentenciado participe en un programa de tratamiento psicológico y de reeducación especializado en violencia de género y gestión de la agresividad, bajo supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Propuesta que resulta jurídicamente viables, ya que se encuentra en concordancia con el principio de la resocialización ni la Ley 30364.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (2013). *Diversidad e igualdad en educación*. Madrid. <https://books.google.com.pe/books>
- Amor, P., Echeburúa, E., Zubizarreta, I., y Sarasua, B. (2002). Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 2(2), 227–246. <https://www.redalyc.org/pdf/337/33720202.pdf>
- Arias, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal parte general*. Jurista Editores.
- Asensi, L. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Instituto Pacífico*, 28(1), 75–91. [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88747/1/Asensi\\_Diez\\_Actualidad\\_Pena\\_1\\_2016.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/88747/1/Asensi_Diez_Actualidad_Pena_1_2016.pdf)
- Bernal, M. (2020). *Propuesta de tratamiento para maltratadores* [Trabajo de fin de grado, Facultad de Psicología, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir]. <https://riucv.ucv.es/bitstream/handle/20.500.12466/1330/Propuesta%20de%20tratamiento%20para%20maltratadores.pdf?sequence=1>
- Boira, S., Carbajosa, P., y Marcuello, C. (2013). La violencia en la pareja desde tres perspectivas: Víctimas, agresores y profesionales. *Intervención Psicosocial*, 22(2), 125-133. <https://doi.org/10.5093/in2013a15>
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Basado en un Enfoque crítico del tipo penal y género*. Grijley E.I.R.L.
- Echeburúa, E., y De Corral, P. (2020). Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿Cuándo, cómo y para qué? *Behavioral Psychology*, 28(3), 373–387. [https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2020/04/04.Echeburua\\_15-3oa-1.pdf](https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2020/04/04.Echeburua_15-3oa-1.pdf)
- Bustos, J. (1982). *Bases críticas de un Nuevo Derecho Penal*. TEMIS Librería.

- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Castillo, J. (2022). *Delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Moreno S.A.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú (2015–2020)*. Serie de Informes Defensoriales – Informe n° 186. Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Balance-sobre-la-pol%C3%ADtica-p%C3%ABblica-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-Per%C3%BA.pdf>
- García, P. (2008). Acerca de la función de la pena. [Archivo PDF]. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf)
- George, D., y Mallery, P. (2003). *SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference* (11.0 update—4th ed.). Allyn y Bacon.
- Gonzales, J. (1957). *El problema de las prisiones*. Criminalia.
- Hans-Heinrich, T. (2014). *Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I*. Instituto Pacífico. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jescheck-2014-Tratado-Derecho-Penal.-Parte-General.-Volumen-I.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Martínez de Velazco, J. H. (2000). El derecho a la ejecución de las sentencias. El derecho a la invariabilidad e intangibilidad de los pronunciamientos judiciales. *Cuadernos de Derecho Público*, 10(1), 57–71. <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/576/631>
- Ñaupas, H. M. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.
- Prado, V. (2000). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP*, (53), 905–947. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.029>

- Peña, F. (2022). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Motivensa.
- Pérez, A., y Rodríguez, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 40, 139–158. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/uni/n40/1390-8634-uni-40-00139.pdf>
- Pettinato, R. (1968). *Relaciones entre el Derecho Penal y los Sistemas Penitenciarios*. Mexicana de Derecho.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Solís, A. (2018). *Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal: Beneficios Penitenciarios*. FFECAAT.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. OACNUDH. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/P.-Toledo-Libro-Feminicidio.compressed.pdf>
- Torres, M. (2001). *La violencia en casa*. Croma Paidós.
- Vargas, R. (2024). *Comentarios al Código Procesal Penal* (Tomo I). Jurista Editores.
- Valdivia, M. R. (2022). El dilema de la imputación en el delito de agresión contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar. *Ius Vocatio*, 5(5), 47–69. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/588/829>
- Wikter, J. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho: Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Civitas.

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364)*. Recuperado de [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2019). *Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116*. [Archivo PDF]. <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA%2009-2019-CIJ-116.pdf>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2011). *Sala Penal Permanente – Casación N° 116-2010-CSJ Cusco*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Casacion-116-2010-Cusco-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2011). *Sala Penal Permanente – Casación N° 118-2010-Cusco*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Casacion-118-2010-Cusco-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2016). *Sala Penal Transitoria – Recurso de Nulidad N° 607-2015 – Lima Norte*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/RN-607-2015-Lima-Norte-LP.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos*. [https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)
- Poder Judicial del Perú. (2019). *Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal – Lima Norte 2019*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-de-Lima-Norte-2019-LPDerecho.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 1479-2018-PA/TC*. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0012-2010-PI/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional N° 009-2005-PI/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 3330-2004-AA/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>

# **ANEXOS**

**ANEXO 1:  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Matriz de consistencia: “EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL-LA MAR, 2020-2021”</b>						
<b>Formulación de problemas</b>	<b>Formulación de Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>indicadores</b>	<b>Instrumentos y métodos</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> - ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer, en el Juzgado Penal de San</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar el nivel de ejecución de las sentencias penales, en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> - Determinar el nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad impuesta en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Existe un bajo nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> Existe un bajo nivel de cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la</p>	<p><b>Variable 1:</b> Ejecución de las sentencias penales en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	Cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad.	Tasa de cumplimiento. Cumplimiento dentro del periodo de prueba.	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p><b>Enfoque</b> - Mixto (Cualitativo - cuantitativo) - Básica - Descriptivo – Explicativo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental Transeccional</p> <p><b>Población:</b> 52 sentencias</p>
				Cumplimiento de las reglas de conducta.	Tasa de cumplimiento de la comparecencia  Tasa de cumplimiento del tratamiento psicológico. Cumplimiento dentro del plazo.	
				Cumplimiento de la reparación civil.	Tasa de cumplimiento de la reparación civil.  Cumplimiento dentro del plazo.	

<p>Miguel – La Mar 2020-2021?</p> <p>- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en delitos de agresiones contra la mujer, en el Juzgado Penal de San Miguel, La Mar 2020-2021?</p> <p>- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de la reparación civil impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado de San Miguel La Mar, 2020-2021?</p> <p>- ¿Qué factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el juzgado</p>	<p>del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel, La Mar 2020-2021.</p> <p>- Determinar el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p>- Determinar el nivel de cumplimiento de la reparación civil impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p>- Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones</p>	<p>comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p>- Existe un bajo nivel de cumplimiento de las reglas de conductas impuestas en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p>- Existe un bajo nivel de cumplimiento de la reparación civil impuesta en delitos contra la mujer y</p>	<p><b>Variable 2</b></p> <p>Factores que Influyen en El cumplimiento efectivo de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	<p>Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones</p> <p>Factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales</p> <p>Factores asociados a al sentenciando</p>	<p>Seguimiento del Juzgado.</p> <p>Ejecución de la sentencia por parte del INPE de medio libre.</p> <p>Control de ejecución por parte de la fiscalía.</p> <p>Sinergia interinstitucional.</p> <p>Carga procesal en las entidades de control y supervisión.</p> <p>La falta de recursos logísticos y humanos en las entidades de supervisión.</p> <p>Desconocimiento del sentenciado.</p> <p>Limitaciones geográficas.</p>	<p><b>Muestra:</b> 37 sentencias</p> <p><b>Muestreo</b> Probabilístico aleatorio simple.</p> <p><b>Técnica:</b> Encuesta entrevista Análisis documental Observación</p> <p><b>Instrumento:</b> - Cuestionario.</p> <p>- Entrevista.</p> <p>-Encuesta escala Likert.</p> <p>- La Lista de Cotejo.</p>
---	---	--	--	--	---	--

<p>penal de San Miguel, La Mar, 2020-2021?</p>	<p>contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p>	<p>los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p> <p>- El seguimiento y control de las instituciones, la comprensión de las consecuencias jurídicas de los sentenciados y la accesibilidad geográfica influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel – La Mar 2020-2021.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

**ANEXO 2:  
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

Matriz de operacionalización de variables					
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<b>VARIABLE 1:  EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</b>	La ejecución de una sentencia se define como el cumplimiento estricto del sentido de un fallo judicial sin modificar o alterar su contenido o significado con la finalidad de que los derechos reconocidos en una resolución firme sean efectivamente materializados (Martínez de Velazco, 2000)	La variable se mide con una lista de cotejo que contrasta el nivel de cumplimiento de las sentencias penales, contenido en 7 reactivos con respuesta cerrada politómica distribuidos en tres dimensiones.	Cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad.	Nivel de cumplimiento.  Cumplimiento dentro del tiempo de prueba.	Ordinal  Si No Parcialmente
			Cumplimiento de las reglas de conductas.	Nivel de cumplimiento de la comparecencia mensual al Juzgado al control de firma.  Nivel de cumplimiento del tratamiento psicológico.  Cumplimiento dentro del tiempo de prueba.	
			Cumplimiento de la Reparación civil.	Tasa de cumplimiento de la reparación civil  Cumplimiento dentro del plazo.	

<b>VARIABLE 2:</b>  <b>FACTORES ASOCIADOS QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS SENTENCIAS PENALES EN DELITOS DE AGRESIÓN A LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</b>	Los factores son situaciones, y/o circunstancias que asociados ya sea a instituciones o a la persona misma que comete el delito que influye para la realización o ejecución de algo, que, en este caso, en el cumplimiento de la sentencia.	La variable se mide con una escala de Likert, que contrasta los factores del cumplimiento de las sentencias penales, contenido en 8 ítems con respuesta de las opiniones, asignándoles 5 valores a cada alternativa con un puntaje mínimo y máximo.	Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones	Seguimiento del Juzgado.  Ejecución de la sentencia por parte del INPE de medio libre.  Control de ejecución por parte de la fiscalía.  Sinergia interinstitucional.	<b>ESCALA DE LIKERT</b> 1 = Nunca 2=Casi nunca 3=Regularmente 4 = Casi siempre 5 = Siempre
			Factores asociados a la carga y falta de recursos institucionales	Carga procesal en las entidades de control y supervisión.  La falta de recursos logísticos y humanos en las entidades de supervisión.	
			Factores asociados a al sentenciando	Desconocimiento del sentenciado.  Limitaciones geográficas.	

**ANEXO 3:**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**LISTA DE COTEJO**

Lista de cotejo para medir el nivel de ejecución de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, 2020 – 2021.

**Consignar el valor que corresponda en cada sentencia evaluada:**

- 0: Si no cumple con la condición
- 1: Si cumple con la condición parcialmente
- 2: Si cumple con la condición en su totalidad

<b>Dimensión</b>	<b>Indicador</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>P</b>
<b>Prestación de Servicios a la Comunidad</b>	Tasa de cumplimiento	¿Se cumplió con la sentencia convertida de prestación de servicios a la comunidad?			
	Cumplimiento dentro del plazo	¿Se cumplió la sentencia convertida de prestación de servicios dentro del plazo estipulado?			
<b>Reglas de Conducta</b>	Tasa de cumplimiento (comparecencia)	¿Se cumplió con la regla de conducta de comparecer a firmar cada mes por el mismo periodo de la pena?			
	Tasa de cumplimiento (tratamiento psicológico)	¿Se cumplió con la regla de conducta de tratamiento psicológico ordenado en la sentencia condenatoria?			
	Cumplimiento dentro del plazo	¿Se cumplió con la regla de conducta de tratamiento psicológico ordenado dentro de los plazos estipulados?			
<b>Reparación Civil</b>	Tasa de cumplimiento de la reparación civil	¿El sentenciado cumplió con la reparación civil contemplada en la sentencia condenatoria?			
	Cumplimiento dentro del plazo	¿La reparación civil contemplada en la sentencia condenatoria fue efectuada dentro de los plazos?			

### **Procedimiento para obtener el nivel de cumplimiento de las sentencias:**

Antes que nada, es preciso mencionar que el nivel de cumplimiento se efectuó con la lista de cotejo. Siendo así, se procedió con determinar los rangos mínimos y máximos, donde cada indicador tiene la posibilidad de obtener un puntaje posible, veamos:

- i) 0: No cumple
- ii) 1: Cumple parcialmente
- iii) 2: Cumple totalmente.

Luego se sumó el puntaje máximo y mínimo posible con un total de 14 ítems:

- i) Puntaje mínimo: 0
- ii) Puntaje máximo. 14

Seguidamente se aplica la siguiente formula estandarizada

$$\text{Porcentaje de cumplimiento} = \frac{\text{Puntaje total obtenido}}{\text{Total de indicadores}} \times 100$$

### **Ejemplo de aplicación a cada caso concreto:**

Si una resolución evaluada obtiene 10 puntos, se calcula así:

$$10/14 \times 100 = 71.4\%$$

**Interpretación:** Se ubica en el rango 67%–100% → Cumplimiento alto.

Finalmente, se ubica a la resolución evaluada dentro del nivel correspondiente según el siguiente cuadro:

<b>Rango</b>	<b>Nivel</b>	<b>Interpretación</b>
<b>0% - 33%</b>	Bajo	Cumplimiento deficiente de las sentencias; la mayoría de condiciones no se cumplen o se hacen parcialmente.
<b>34% - 66%</b>	Medio	Se cumple con varias condiciones, pero no en su totalidad ni en los plazos establecidos.
<b>67% - 100%</b>	Alto	Las sentencias se ejecutan de manera completa y oportuna.

**ANEXO 4:  
CUESTIONARIO**

**Cuestionario que mide los factores asociados a la ejecución de sentencias en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020 – 2021.**

Para cada una de las afirmaciones siguientes, marque la opción que mejor represente su opinión sobre los casos de agresiones contra la mujer que ha tratado. Use la siguiente escala Likert:

1 = Nunca

2 = Casi nunca

3 = Regularmente

4 = Casi siempre

5 = Siempre

Nº	Factores asociados a la supervisión y control de las instituciones	1	2	3	4	5
1	El juzgado realiza un seguimiento adecuado del cumplimiento de las sentencias condenatorias impuestas en los delitos de agresión a la mujer.					
2	El INPE (Instituto Nacional Penitenciario) de medio libre cumple efectivamente con la ejecución de las sentencias en los delitos de agresión a la mujer.					
3	La fiscalía realiza un control efectivo sobre el cumplimiento de las sentencias condenatorias en los delitos de agresión a la mujer.					
4	Existe una colaboración adecuada entre las instituciones involucradas en el cumplimiento de las sentencias condenatorias, como el juzgado, INPE, y la fiscalía.					
	<b>Factores Asociados a la carga y falta de recursos institucionales</b>					
5	Las entidades responsables de la supervisión y control del cumplimiento de las sentencias (juzgado, INPE, fiscalía) tienen una carga de trabajo excesiva, lo que afecta su capacidad de seguimiento.					
6	La falta de recursos (humanos, económicos, etc.) en las instituciones responsables de la ejecución de las sentencias afecta el cumplimiento efectivo de las sentencias condenatorias.					
	<b>Factores asociados al sentenciado</b>					
7	Los sentenciados por delitos de agresión a la mujer tienen un desconocimiento significativo sobre las consecuencias jurídicas de sus sentencias y obligaciones, lo que afecta el cumplimiento.					
8	La ubicación geográfica de los sentenciados dificulta el cumplimiento de las sentencias (por ejemplo, dificultad de acceso a centros de rehabilitación, servicios de supervisión, etc.).					

**ANEXO 5:  
GUÍA DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA-JUEZ**

**TEMA:** Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021.

**OBJETIVO:** Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.

**NOMBRE :**  
**CARGO :**  
**FECHA Y LUGAR :**

<b>OBJETIVO</b>	Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.
Pregunta 1	<b>¿Qué tipo de sanción penal reciben las personas que incurrir en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el juzgado penal de San Miguel?</b>
Pregunta 2	<b>Teniendo en cuenta el tipo de sanción que reciben los agresores, me puede explicar ¿qué entiende usted por el trabajo de prestación de servicios a la comunidad, y el tratamiento psicológico?</b>
Pregunta 3	<b>¿Considera usted, que esta sanción y esta regla de conducta como es el tratamiento psicológico para los sentenciados, ha sido un mecanismo importante que ha permitido disminuir la comisión del delito de agresiones en contra de la mujer en el distrito de san miguel?</b>
Pregunta 4	<b>¿El juzgado de San Miguel, maneja una relación de todos aquellos sentenciados que fueron rehabilitados por haber cumplido a cabalidad con el mandato judicial?</b>
Pregunta 5	<b>¿En qué medida el juzgado penal contribuye en el cumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico de los sentenciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres?</b>
Pregunta 6	<b>¿Considera usted que se le da una información adecuada a los sentenciados a fin de que puedan entender el procedimiento a seguir para el cumplimiento del tratamiento psicológico y el trabajo comunitario?</b>
Pregunta 7	<b>El juzgado penal, una vez consentida y ejecutoriada, ¿remite oportunamente las sentencias al INPE de medio libre y al hospital a fin</b>

	<b>de que estas sean ejecutadas? Esto a fin de que se pueda ejecutar con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico.</b>
Pregunta 8	<b>¿El juzgado solicita informe al establecimiento de medio libre y al centro de salud, sobre el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico?</b>
Pregunta 9	<b>¿De qué manera procede el juzgado en caso del incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico?</b>
Pregunta 10	<b>¿Existen algunos casos en los que se ha revocado a un sentenciado por no haber cumplido con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad, durante el año 2020 y 2021?</b>
Pregunta 11	<b>Luego de haber revisado las sentencias del año 2020 y 2021, he observado que por lo menos un 70% aproximadamente de los sentenciado no ha cumplido con su sentencia, ¿qué factores relacionados con el juzgado penal de san miguel, generan el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y las reglas de conductas?</b>
Pregunta 12	<b>Recomendación</b>

**ANEXO 6:  
GUÍA DE ENTREVISTA- FISCAL**

**TEMA:** Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021.

**OBJETIVO:** Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.

**NOMBRE :**

**CARGO :**

**FECHA Y LUGAR :**

<b>OBJETIVO</b>	Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.
PREGUNTA 1	<b>¿Qué tipo de sanción penal reciben las personas que incurren en el delito de agresiones en contra de las mujeres en el distrito de San Miguel – La Mar?</b>
PREGUNTA 2	<b>Teniendo en cuenta el tipo de sanción que reciben los agresores, me puede explicar ¿qué entiende usted por el trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico que se imponen a los sentenciados?</b>
PREGUNTA 3	<b>¿Considera usted, que este tipo de sanción penal que se impone a los sentenciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres, ha sido eficiente para erradicar la violencia contra la mujer en el periodo del 2020 y 2021 en el distrito de San Miguel-La Mar?</b>
PREGUNTA 4	<b>¿De qué manera interviene la fiscalía en la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico de los sentenciados?</b>
PREGUNTA 5	<b>¿La fiscalía hace visitas de oficio para verificar el cumplimiento del trabajo comunitario y el tratamiento psicológico?</b>
PREGUNTA 6	<b>¿Hubo casos en los que la fiscalía, ha solicitado la revocatoria de la sentencia por haberse incumplido con el mandato judicial?</b>
PREGUNTA 7	<b>¿El INPE, ha remitido oficios a la fiscalía comunicando el incumplimiento o la resistencia al cumplimiento del trabajo comunitario?</b>
PREGUNTA 8	<b>Mencione los factores que considera usted que estén relacionados con la fiscalía, que generan el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y el tratamiento psicológico.</b>

PREGUNTA 9	<b>¿Cuáles son los factores por los que cree usted que los sentenciados no cumplen con el trabajo comunitario y el tratamiento psicológico?</b>
PREGUNTA 10	<b>¿En cuanto al tratamiento psicológico, usted considera que sería adecuado que se implemente una institución más especializada en el tratamiento psicológico para los agresores, ¿a fin de que estos puedan ser mejor rehabilitados?</b>
PREGUNTA 11	<b>Sugiera alguna alternativa o medida que se podría aplicar en el distrito de san miguel, para que el cumplimiento tanto del trabajo comunitario, así como del tratamiento psicológico, sea más eficiente.</b>

**ANEXO 7:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL RESPONSABE DE LA EJECUCIÓN DE  
 PENAS DEL INPE DE MEDIO LIBRE-AYACUCHO**

**TEMA:** Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021.

**OBJETIVO:** Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.

NOMBRE :  
 CARGO :  
 FECHA Y LUGAR:

OBJETIVO	Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.
Pregunta 1	<b>¿En cuánto tiempo se debe registrar las nuevas sentencias que ingresan al Establecimiento de Medio Libre?</b>
Pregunta 2	<b>¿Cuál es el procedimiento que se sigue para la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad?</b>
Pregunta 3	<b>¿El INPE de medio libre orienta y explica de manera sencilla a los sentenciados sobre el procedimiento que ellos debes seguir para cumplir con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad?</b>
Pregunta 4	<b>¿De qué manera proceden en caso de incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad?</b>
Pregunta 5	<b>¿Se atiende oportunamente las sentencias que se remiten a través del correo de mesa de partes y/o físicas que son remitidas por el juzgado de San Miguel-La Mar?</b>
Pregunta 6	<b>Me puede indicar ¿qué factores relacionados al INPE de medio libre, genera que los sentenciados no cumplan con el trabajo comunitario?</b>
Pregunta 7	<b>En caso de incumplimiento en la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad ¿el INPE da cuenta oportunamente de ello, al juzgado penal y a la fiscalía de san miguel – la mar?</b>
Pregunta 8	<b>¿De qué manera la institución ha contribuido para que el sentenciado cumpla con el trabajo de prestación de servicios a la comunidad?</b>

Pregunta 9	<b>¿En qué porcentaje los sentenciados por el delito de agresiones en contra de la mujer, se resistieron o abandonaron la ejecución del trabajo de prestación de servicios a la comunidad, ¿durante el año 2020 y 2021?</b>
------------	---

**ANEXO 8:**  
**GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA DEL**  
**HOSPITAL DE APOYO DE SAN MIGUEL – LA MAR**

**TEMA:** Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021.

**OBJETIVO:** Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel-La Mar, 2020-2021.

**NOMBRE :**

**CARGO :**

**FECHA Y LUGAR:**

OBJETIVO	Establecer que factores influyen en el cumplimiento de las sentencias penales en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el Juzgado Penal de San Miguel, 2020-2021.
Pregunta 1	<b>¿Qué opina usted, sobre el tratamiento psicológico que reciben los sentenciados por el delito de agresiones en contra las mujeres en el distrito de San Miguel?</b>
Pregunta 2	<b>¿Considera usted que el tratamiento psicológico es una medida eficiente para reducir los casos de violencia en el distrito de San Miguel?</b>
Pregunta 3	<b>¿El juzgado penal de san miguel, remite oportunamente las sentencias y oficios para que el tratamiento psicológico se ejecute?</b>
Pregunta 4	<b>¿El juzgado y/o la fiscalía realizan visitas a esta dependencia para verificar si se está dando el correcto cumplimiento del tratamiento psicológico por parte de los sentenciados?</b>
Pregunta 5	<b>¿Los sentenciados, acuden oportunamente a recibir sus terapias psicológicas?</b>
Pregunta 6	<b>¿Cuáles son los factores que usted considera por los que los sentenciados en mayor parte no cumplen con su tratamiento psicológico?</b>
Pregunta 7	<b>¿Considera usted que los psicólogos deben ser especializados en enfoque de género, para que el tratamiento psicológico sea más eficiente?</b>

**ANEXO 9:  
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS**

**LISTA DE COJETO PARA MEDIR EL NIVEL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
<b>Casos</b>	<b>Válido</b>	<b>37</b>	<b>100,0</b>
	<b>Excluido</b>	<b>0</b>	<b>,0</b>
	<b>Total</b>	<b>37</b>	<b>100,0</b>

**Estadísticas de elemento**

	Media	Desviación estándar	N
¿Cumplió el sentenciado con la pena de prestación de servicios a la comunidad?	,76	,983	37
¿Cumplió con la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de plazo establecido?	,76	,983	37
¿Cumplió el sentenciado con comparecer mensualmente al juzgado?	1,03	1,013	37
¿Cumplió el sentenciado con el tratamiento psicológico?	,49	,870	37
¿Cumplimiento el sentenciado con las reglas de conducta dentro del plazo establecido?	,49	,870	37
¿Cumplió el sentenciado con el pago de la reparación civil?	,68	,944	37
¿Cumplió el sentenciado con el pago de la reparación civil en el plazo establecido?	,65	,949	37

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
<b>Casos</b>	<b>Válido</b>	<b>14</b>	<b>100,0</b>
	<b>Excluido<sup>a</sup></b>	<b>0</b>	<b>,0</b>
	<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100,0</b>

**Estadísticas de elemento**

	Media	Desviación estándar	N
1.- El Juzgado Penal realiza un seguimiento adecuado al cumplimiento de la pena, reglas de conducta y reparación civil impuestas en los delitos de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	3,21	,802	14
2.- El INPE de Medio Libre cumple efectivamente con la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	3,64	,745	14

3.- La Fiscalía realiza un control efectivo sobre el cumplimiento de la pena, reglas de conducta y reparación civil impuestas en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	2,79	,699	14
4.- Existe una colaboración adecuada entre las instituciones involucradas en el cumplimiento de las sentencias, como el juzgado, INPE de Medio Libre, y la fiscalía.	3,00	,877	14
5.- Las entidades responsables de la supervisión y control del cumplimiento de las sentencias (Juzgado, INPE de Medio Libre y Fiscalía) tienen una carga laboral excesiva, lo que afecta su capacidad de seguimiento.	2,43	,938	14
6.- La falta de recursos (humanos, presupuestales, administrativas, etc.) en las instituciones responsables de la ejecución de las sentencias afecta el cumplimiento efectivo de las sentencias.	2,57	1,222	14
7. Los sentenciados por delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tienen un desconocimiento significativo sobre las consecuencias jurídicas de sus sentencias, lo que afecta en el cumplimiento.	2,36	,842	14
8.- La ubicación geográfica de los sentenciados dificulta el cumplimiento de las sentencias (por ejemplo, dificultad de acceso a los Centros de Salud y a la Unidad Beneficiaria para el trabajo comunitario).	2,50	,855	14

## ANEXO 10: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO



**ASUNTO:** Solicito validación del Instrumento para aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis.

**DOCTORA:**  
**MARTHA ROSA SCHMITT LLANA**  
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 5TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA-DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE**

Yo, YENNY RAMIREZ CONDOLI; identificada con DNI N° 76761665, domiciliada en Jr. José Santos Chocano N° 1285 del distrito Jesús Nazareno, con correo [yramirezcondoli.d@gmail.com](mailto:yramirezcondoli.d@gmail.com), con Código 13150409, con celular N° 977165578, bachiller de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, escuela profesional de Derecho; ante usted me presento y expongo:

Que, siendo egresada-Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y teniendo la necesidad de obtener el título profesional de Abogada; y, siendo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de Grados y Títulos de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH que una de las modalidades para obtener el título de Abogado es a través de la elaboración de un trabajo de investigación (tesis).

En ese sentido, mi persona se encuentra elaborando su Tesis que lleva por título “EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021”, motivo por el cual, con la finalidad de recolectar datos para la ejecución de mi tesis y cumplir con los objetivos de mi investigación, solicito la validación del Instrumento para la aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis. Para tal efecto, apelo a su trayectoria y reconocimiento como profesional en este campo.

Agradeciendo la atención prestada y colaboración a la presente.

**POR LO EXPUESTO:**

Insto a Ud. Doctora, acepte mi solicitud.

Ayacucho, 5 de junio del 2023

YENNY RAMIREZ CONDOLI  
DNI: 76761665  
BACHILLER EN DERECHO  
UNSCH

## ANEXO 11: VALIDADOR 1

### DATOS GENERALES

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.1. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-JUEZ

**1.2. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

### DATOS DEL EXPERTO

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** MARTINA ROSA SCHMITT LLANA

**2.2. ESPECIALIDAD:** DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL.

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 – 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 – 100
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				70	
	2. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	3. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				70	
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				70	
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				70	
	6. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				70	
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica				70	
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				80	
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70	

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:**

II. **PROMEDIO DE VALORACION** 77

Debe corregirse

  
 SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI N: 06202630

### DATOS GENERALES

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.3. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-FISCAL

**1.4. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

### DATOS DEL EXPERTO

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:**

**2.2. ESPECIALIDAD:**

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	11. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				70	
	12. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	13. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				70	
CONTENIDO	14. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				70	
	15. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				70	
	16. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				70	
ESTRUCTURA	17. Organización	Existe una organización lógica				70	
	18. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				70	
	19. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				80	
	20. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico				70	

**IV. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**V. PROMEDIO DE VALORACION** 72

Debe corregirse

  
SELO Y FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N: 06202630

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.5. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-INPE DE MEDIO LIBRE.

**1.6. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** MARTHA ROSA SCHMITT CLANA

**2.2. ESPECIALIDAD:** DERECHO PENAL Y PROCESO PENAL

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	21. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				70	
	22. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				70	
	23. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				70	
CONTENIDO	24. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				70	
	25. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				70	
	26. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				70	
ESTRUCTURA	27. Organización	Existe una organización lógica				70	
	28. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				70	
	29. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	30. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70	

VII. OPINION DE APLICABILIDAD:

VIII. PROMEDIO DE VALORACION 70

IX. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación

Debe corregirse

  
 SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI N° 062.02630

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.7. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-PSICÓLOGA.

**1.8. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** MARTHA ROSA SCHMITZ LLAMA

**2.2. ESPECIALIDAD:** DERECHO PENAL PROCESAL PENAL

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	31. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				70	
	32. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				70	
	33. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				70	
CONTENIDO	34. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				70	
	35. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				70	
	36. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				70	
ESTRUCTURA	37. Organización	Existe una organización lógica				70	
	38. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				70	
	39. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	40. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70	

X. OPINION DE APLICABILIDAD:

XI. PROMEDIO DE VALORACION **72**

XII.

Procede a su aplicación

Debe corregirse

  
 SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI N: 06202630

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.9. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** LISTA DE COTEJO

**1.10. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** MARTA ROSA SCHMITT LLANA

**2.2. ESPECIALIDAD:** D. PENAL Y PROCESAL PENAL

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 60- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	41. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				80	
	42. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	43. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				80	
CONTENIDO	44. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				80	
	45. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				80	
	46. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				80	
ESTRUCTURA	47. Organización	Existe una organización lógica				80	
	48. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				80	
	49. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				80	
	50. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				80	

**XIII. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**XIV. PROMEDIO DE VALORACION:** 80

**XV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

Procede a su aplicación

Debe corregirse

  
 SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO  
 DNI N: 06202630

### DATOS GENERALES

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**2.1. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** ENCUESTA CON ESCALA DE LIKERT.

**2.2. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

### DATOS DEL EXPERTO

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:**

**2.2. ESPECIALIDAD:**

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	3. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				80	
	4. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	5. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				80	
CONTENIDO	6. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				70	
	7. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				80	
	8. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				80	
ESTRUCTURA	9. Organización	Existe una organización lógica				80	
	10. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				80	
	11. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				80	
	12. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				80	

**XVI. OPINION DE APLICABILIDAD:**

.....  
.....

**XVII. PROMEDIO DE VALORACION**

79

**XVIII. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

Procede a su aplicación

Debe corregirse

  
SELO Y FIRMA DEL EXPERTO  
DNI N: 06202630

## ANEXO 12: VALIDADOR 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO



**ASUNTO:** Solicito validación del Instrumento para aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis.

**DOCTOR:**  
**ANDRES MEGO SILVA**  
**(DOCENTE UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE Y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ)**

Yo, YENNY RAMIREZ CONDOLI; identificada con DNI N° 76761665, domiciliada en Jr. José Santos Chocano N° 1285 del distrito Jesús Nazareno, con correo [yramirezcondoli.d@gmail.com](mailto:yramirezcondoli.d@gmail.com), con Código 13150409, con celular N° 977165578, bachiller de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, escuela profesional de Derecho; ante usted me presento y expongo:

Que, siendo egresada-Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y teniendo la necesidad de obtener el título profesional de Abogada; y, siendo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de Grados y Títulos de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH que una de las modalidades para obtener el título de Abogado es a través de la elaboración de un trabajo de investigación (tesis).

En ese sentido, mi persona se encuentra elaborando su Tesis que lleva por título “EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021”, motivo por el cual, con la finalidad de recolectar datos para la ejecución de mi tesis y cumplir con los objetivos de mi investigación, solicito la validación del Instrumento para la aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis. Para tal efecto, apelo a su trayectoria y reconocimiento como profesional en este campo.

Agradeciendo la atención prestada y colaboración a la presente.

**POR LO EXPUESTO:**

Insto a Ud. Doctor, acepte mi solicitud.

Ayacucho, 05 de junio del 2023

YENNY RAMIREZ CONDOLI  
DNI: 76761665  
BACHILLER EN DERECHO  
UNSCH

### DATOS GENERALES

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.1. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-JUEZ

**1.2. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

### DATOS DEL EXPERTO

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *Andres Mezo Silva*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *Doctor en derecho - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** *Docente Universitario UPN y UTP*

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			60		
	2. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	3. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			60		
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			60		
	5. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			60		
	6. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			60		
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica			60		
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				80	
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			60		
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico			60		

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:** *Aplicable para el objetivo específico 4*

II. **PROMEDIO DE VALORACION** *64*

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

  
-----  
**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
DNI N: *41099742*

### DATOS GENERALES

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.3. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-FISCAL

**1.4. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

### DATOS DEL EXPERTO

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *Andrés Meza Silva*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *Doctor en derecho - Magis lex en derecho Penal y Procedid Penal*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** *Docente universitario UPN y UTP*

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	11. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			60		
	12. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	13. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			60		
CONTENIDO	14. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			60		
	15. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			60		
	16. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			60		
ESTRUCTURA	17. Organización	Existe una organización lógica			60		
	18. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa			60	80	
	19. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			60		
	20. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico			60		

IV. **OPINION DE APLICABILIDAD:** *Aplicable para el objetivo específico 4*

V. **PROMEDIO DE VALORACION** *64*

VI. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

SELO Y FIRMA DEL EXPERTO

DNI N: *71099742*

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021"

**1.5. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-INPE DE MEDIO LIBRE.

**1.6. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *Andres Mezo Silva*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *Doctor en derecho - Magister en derecho Penal y Procesal Penal*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** *Docente Universitario - UPN y UTP*

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	21. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			60		
	22. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			60		
	23. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			60		
CONTENIDO	24. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			60		
	25. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			60		
	26. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			60		
ESTRUCTURA	27. Organización	Existe una organización lógica			60		
	28. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa			60		
	29. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			60		
	30. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico			60		

**VII. OPINION DE APLICABILIDAD:** *Aplicable para el objetivo específico 4*


**VIII. PROMEDIO DE VALORACION** *60*

**IX. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

.....  
XVIII. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO

Procede a su aplicación

Debe corregirse

  
-----  
SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO

DNI N: 71099742

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.9. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** LISTA DE COTEJO

**1.10. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *Andrés Mezo Silva*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *Doctor en derecho - Magister en derecho Penal y Procesal Penal*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:** *Docente Universitario - UPN y UTP*

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 60- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	41. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				80	
	42. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				80	
	43. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				80	
CONTENIDO	44. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				80	
	45. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad				80	
	46. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				80	
ESTRUCTURA	47. Organización	Existe una organización lógica				80	
	48. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				80	
	49. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				80	
	50. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				80	

**XIII. OPINION DE APLICABILIDAD:** *Aplicable para el objetivo general*

**XIV. PROMEDIO DE VALORACION:** *80*

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

SELLÓ Y FIRMA DEL EXPERTO

DNI N: *71099792*

## ANEXO 13: VALIDADOR 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO



**ASUNTO:** Solicito validación del Instrumento para aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis.

**DOCTOR:**

**LIONEL SAMMY SUERO VEERAMENDI**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA 5TA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SANTA ANITA-DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE**

Yo, YENNY RAMIREZ CONDOLI; identificada con DNI N° 76761665, domiciliada en Jr. José Santos Chocano N° 1285 del distrito Jesús Nazareno, con correo [yramirezcondoli.d@gmail.com](mailto:yramirezcondoli.d@gmail.com), con Código 13150409, con celular N° 977165578, bachiller de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, escuela profesional de Derecho; ante usted me presento y expongo:

Que, siendo egresada-Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y teniendo la necesidad de obtener el título profesional de Abogada; y, siendo de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de Grados y Títulos de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH que una de las modalidades para obtener el título de Abogado es a través de la elaboración de un trabajo de investigación (tesis)

En ese sentido, mi persona se encuentra elaborando su Tesis que lleva por título “**EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021**”, motivo por el cual, con la finalidad de recolectar datos para la ejecución de mi tesis y cumplir con los objetivos de mi investigación, solicito la validación del Instrumento para la aplicación en la recolección de información para la ejecución de tesis. Para tal efecto, apelo a su trayectoria y reconocimiento como profesional en este campo.

Agradeciendo la atención prestada y colaboración a la presente.

**POR LO EXPUESTO:**

Insto a Ud. Doctor, acepte mi solicitud.

Ayacucho, 5 de junio del 2023

YENNY RAMIREZ CONDOLI  
DNI: 76761665  
BACHILLER EN DERECHO  
UNSCH

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.1. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-JUEZ  
**1.2. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *Lionel Sammy Suarez Usamendi*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *DERECHO PENAL*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	1. Redacción	Los indicadores e items están redactados considerando los elementos necesarios			50		
	2. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			55		
	3. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				65	
CONTENIDO	4. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			60		
	5. Suficiencia	Los items son adecuados en cantidad y claridad			55		
	6. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			50		
ESTRUCTURA	7. Organización	Existe una organización lógica			50		
	8. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				65	
	9. Coherencia	Existe coherencia entre los items, indicadores, dimensiones y variables				70	
	10. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico				65	

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:**

II. **PROMEDIO DE VALORACION** *59*

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

*Lionel S. Suarez Usamendi*  
**Lionel S. Suarez Usamendi**  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DE SANTA ANITA DESPACHO

**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
 DNI N:

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.3. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-FISCAL

**1.4. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *LIONEL SAMMY SUERO VERAMENUI*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *DERECHO PENAL*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	11. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			50		
	12. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			55		
	13. Objetividad	Esta expresado en conducta observable				65	
CONTENIDO	14. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			60		
	15. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			55		
	16. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			50		
ESTRUCTURA	17. Organización	Existe una organización lógica			50		
	18. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				65	
	19. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	20. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico				65	


**IV. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**V. PROMEDIO DE VALORACION** *59.*

**VI. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

  
**Lionel S. Suero Veramenui**  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 5° FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DE SANTA ANITA 3° DESPACHO

**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
DNI N:

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.5. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-INPE DE MEDIO LIBRE.

**1.6. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *LIONEL SAMMY SOSRO VERAMENDI*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *DERECHO PENAL*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	21. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			60		
	22. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				65	
	23. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			55		
CONTENIDO	24. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			55		
	25. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			50		
	26. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				65	
ESTRUCTURA	27. Organización	Existe una organización lógica			50		
	28. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				65	
	29. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	30. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				65	

**VII. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**VIII. PROMEDIO DE VALORACION** *60*

**IX. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

*Lionel S. Sosro Veramendi*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
5° FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE SANTA ANITA 3° DESPACHO

-----  
**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
DNI N:

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**1.7. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** GUIA DE ENTREVISTA-PSICÓLOGA.

**1.8. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *LIONEL SAMMY SUERO VERAMENDI*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *DERECHO PENAL*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	31. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			55		
	32. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			50		
	33. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			55		
CONTENIDO	34. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología				65	
	35. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			60		
	36. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación				70	
ESTRUCTURA	37. Organización	Existe una organización lógica			60		
	38. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa				75	
	39. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables			55		
	40. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				70	

**X. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**XI. PROMEDIO DE VALORACION** *62*

**XII. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

*Lionel S. Suero Veramendi*  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE SANTA ANITA 3° DESPACHO

**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
DNI N:

**DATOS GENERALES**

**TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION:** "EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"

**2.1. NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION:** ENCUESTA CON ESCALA DE LIKERT.

**2.2. INVESTIGADORA:** YENNY RAMIREZ CONDOLI

**DATOS DEL EXPERTO**

**2.1. NOMBRE Y APELLIDOS:** *LIONEL SAMMY SUERO VERAMENDI*

**2.2. ESPECIALIDAD:** *DERECHO PENAL*

**2.3. LUGAR Y FECHA:**

**2.4. CARGO E INSTITUCION DONDE LABORA:**

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20	Regular 21 - 40	Buena 41-60	Muy buena 61- 80	Excelente 81 - 100
FORMA	3. Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios			60		
	4. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado			60		
	5. Objetividad	Esta expresado en conducta observable			50		
CONTENIDO	6. Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología			-	65	
	7. Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad			60		
	8. Intencionalidad	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación			60		
ESTRUCTURA	9. Organización	Existe una organización lógica				65	
	10. Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa			60		
	11. Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				70	
	12. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				75	

**XVI. OPINION DE APLICABILIDAD:**

**XV. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO**

**Procede a su aplicación**

**Debe corregirse**

  
**Lionel S. Suero Veramendi**  
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
 5° FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
 DE SANTA ANITA 3° DESPACHO

**SELLO Y FIRMA DEL EXPERTO**  
 DNI N:

**ANEXO 14: BASE DE DATOS-LISTA DE COTEJO**

N° de sentenciados	Dimensión	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD		REGLAS DE CONDUCTA			REPARACIÓN CIVIL	
		TASA DE CUMPLIMIENTO		TASA DE CUMPLIMIENTO			TASA DE CUMPLIMIENTO	
	N° de expediente	¿Cumplió el sentenciado con la pena de prestación de servicios a la comunidad?	¿Cumplió con la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de plazo establecido?	¿Cumplió el sentenciado con comparecer mensualmente al juzgado?	Cumplió el sentenciado con el tratamiento psicológico	¿Cumplimiento el sentenciado con las reglas de conducta dentro del plazo establecido?	¿Cumplió el sentenciado con el pago de la reparación civil?	¿Cumplió el sentenciado con el pago de la reparación civil en el plazo establecido?
S.1	103-2020	0	0	2	0	0	0	0
S.2	275-2019	0	0	2	0	0	0	0
S.3	152-2020	0	0	2	0	0	0	0
S.4	136-2020	0	0	2	0	0	0	0
S.5	96-2020	0	0	0	0	0	0	0
S.6	109-2021	0	0	0	0	0	0	0
S.7	271-2019	0	0	0	0	0	1	0
S.8	134-2020	0	0	2	0	0	0	0
S.9	122-2020	0	0	2	0	0	0	0
S.10	32-2020	0	0	0	0	0	2	2

<b>S.11</b>	<b>88-2021</b>	2	2	2	0	0	2	2
<b>S.12</b>	<b>98-2019</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.13</b>	<b>78-2020</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.14</b>	<b>281-2019</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.15</b>	<b>89-2021</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.16</b>	<b>179-2019</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.17</b>	<b>87-2020</b>	2	2	2	0	0	0	0
<b>S.18</b>	<b>89-2020</b>	2	2	0	0	0	0	0
<b>S.19</b>	<b>117-2020</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.20</b>	<b>366-2019</b>	2	2	0	0	0	0	0
<b>S.21</b>	<b>95-2021</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.22</b>	<b>66-2021</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.23</b>	<b>141-2019</b>	2	2	2	2	2	2	2
<b>S.24</b>	<b>331-2019</b>	2	2	2	0	0	2	2
<b>S.25</b>	<b>9-2020</b>	2	2	2	0	0	0	0
<b>S.26</b>	<b>82-2020</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.27</b>	<b>81-2020</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.28</b>	<b>379-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.29</b>	<b>248-2019</b>	0	0	2	2	2	2	2
<b>S.30</b>	<b>199-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.31</b>	<b>125-2020</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.32</b>	<b>76-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.33</b>	<b>1-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.34</b>	<b>201-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0

<b>S.35</b>	<b>72-2021</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.36</b>	<b>347-2019</b>	0	0	0	0	0	0	0
<b>S.37</b>	<b>13-2021</b>	0	0	0	0	0	0	0

**ANEXO 15: CUESTIONARIO DE LOS FACTORES ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS**

	D1				D2		D3	
<b>ENCUESTADO</b>	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	3	3	3	3	5	5	4	4
2	4	4	3	3	3	3	4	3
3	4	4	3	4	3	2	3	3
4	3	4	2	2	3	3	4	3
5	4	4	3	4	5	1	1	2
6	3	5	2	2	3	4	4	3
7	1	3	2	3	2	2	3	4
8	4	3	4	3	3	3	4	2
9	3	5	4	4	3	5	4	4
10	4	3	2	1	3	3	4	4
11	3	4	2	4	4	4	4	4
12	3	3	3	3	4	4	4	4
13	3	3	3	3	5	5	4	4
14	3	3	3	3	4	4	4	5

## ANEXO 16: SOLICITUD DE ENTREVISTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO



CARTA NRO. 0003-2023

DOCTORA:

MERY YENY HUARCAYA HUAMÁN

FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA MAR.

ASUNTO: SOLICITO CITA Y ENTREVISTA.

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y a la vez informarle que mi persona, bachiller en derecho y ciencias políticas, viene realizando una investigación a fin de obtener el grado de título en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo tema es: Ejecución de las sentencias penales en el delito de Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021, donde mi objetivo principal es el de identificar y explicar los factores que influyen en el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y del tratamiento psicológico de los sentenciados por el delito de agresiones en contra de la mujer en el juzgado Penal de San Miguel.

Para tal fin, considero que su opinión al respecto es de suma importancia, ya que me permitirá adquirir datos muy relevantes para obtener los resultados de mi investigación, recalcando que la información recabada será utilizada únicamente para fines de la investigación. Por ello, solicito me conceda un espacio, a fin de poder realizar una entrevista, dada la relevancia en su cargo y conocimiento sobre el tema.

Sin otro particular, quedo atenta de la respuesta a mi solicitud y hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente:

MERY YENY HUARCAYA HUAMÁN  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Provincial Penal de La Mar

San Miguel, 26 de julio de 2023.

YENNY RAMÍREZ CONDOLI  
DNI: 76761663  
BACHILLER EN DERECHO  
UNSH

## ANEXO 17: SOLICITUD DE ENTREVISTA A JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO



**CARTA NRO. 0002-2023**

**DOCTOR: HUGO FLORES POZO**

**JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN MIGUEL-LA MAR.**

**ASUNTO: SOLICITO CITA Y ENTREVISTA.**

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y a la vez informarle que mi persona viene realizando una investigación para obtener el grado de título en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo tema es: Ejecución de las sentencias penales en el delito de Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el Juzgado Penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021, donde mi objetivo principal es el de identificar y explicar los factores que influyen en el incumplimiento del trabajo de prestación de servicios a la comunidad y del tratamiento psicológico de los sentenciados por el delito de agresiones en contra de la mujer en el Juzgado Penal de San Miguel.

Para tal fin, considero que su opinión al respecto es de suma importancia, ya que me permitirá adquirir datos muy relevantes para obtener los resultados de mi investigación, recalcando que la información recabada será utilizada únicamente para fines de la investigación. Por ello, solicito me conceda un espacio, a fin de poder realizar una entrevista, dada la relevancia en su cargo y conocimiento sobre el tema.

Sin otro particular, quedo atenta de la respuesta a mi solicitud y hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.




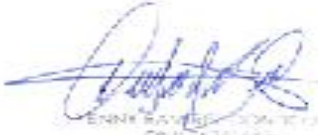
Atentamente:

San Miguel, 24 de julio de 2023.

  
YENNY RAMEREZ CONDOLE  
DNI: 76761665  
BACHILLER EN DERECHO  
UNSCH

  
HUGO FLORES POZO  
JUEZ (524)  
Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel - La Mar  
Calle Superior de Justicia N° 10000994

## ANEXO 18: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA</b> <b>FACULTAD DE DERECHO</b>	
<b>ASUNTO: SOLICITO ACCESO A REVISIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN.</b>	
<b>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN MIGUEL - LA MAR DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO.</b>	
	<p>Yo, <b>YENNY JOHANA LUCERO</b>, con DNI N° 76761665, identificada en el 2019, con Cédula Profesional N° 1080 del 01/10/2019, inscrita con el número 13180401 y con registro N° 277 del 28/04/2019 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en la modalidad de Derecho Penal, me presento y manifiesto:</p> <p>Que, siendo agremiada miembro de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y teniendo la necesidad de obtener el título profesional de Abogada, en atención a lo que estipulan el D.S. N° 000017 y el Reglamento de Grupos y Filiales de Derecho y Ciencias Políticas en su artículo 14 que, una de las modalidades para su ingreso al título de Abogada es a través de la elaboración de un trabajo de investigación tesis.</p> <p>En ese sentido, me propongo la siguiente elaboración su Tesis que tiene por título: <b>"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021"</b>, donde se vincula con la finalidad de recopilar datos para el análisis de los hechos y cumplir con los objetivos de mi investigación, así como a usted no me quedará nada por hacer puesto a su revisión en los documentos que contengan información que el grupo familiar o miembros la mujer o integrantes del grupo familiar, que se encuentran en estado de ejecución de la fin de ser sancionados e interpretados en la nivel nacional.</p>
	<b>POR LO EXPUESTO:</b> Ruego a su despacho, mediante la presente, por ser justo y necesario.
	 Yenny Johana Lucero DNI 76761665
	Ayacucho, 18 de junio del 2023

## ANEXO 19: SENTENCIA ANALIZADA

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SCPP  
EXPEDIENTE : 00125-2020-3-0001-J8-PE-H  
JUEZ : HUGO FLORES POZO  
ESPECIALISTA : ALARCÓN CRISTINA JULIO MAIK  
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA MAR  
IMPUTADO : ESPINO HUALLPA, MARCIAL  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
AGRAVIADO : GAMBOA ESPINO, CRISTINA

*no cumplido con nada*

### SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° 04.

San Miguel, 03 de junio de 2021.

**VISTOS Y OÍDOS:** Los actuados correspondientes en audiencia de juicio oral en acto público mediante el aplicativo Google Hangouts Meet y ante el juez **HUGO FLORES POZO**, a cargo del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel la Mar de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se debe decidir si aprueba o desaprueba el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, celebrado entre la representante del Ministerio Público y el acusado **MARCIAL ESPINO HUALLPA con DNI N°41911735**, con domicilio real en Irwinpampa 5/8, del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho, con grado de instrucción secundaria incompleta, con fecha de nacimiento el 10 de octubre de 1980, estado civil soltero, hijo de don Wenceslao y doña Antonia, no tiene antecedentes penales. A quien se le imputa como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del Grupo Familiar, sub tipo de Agresión Psicológica, en agravio de Cristína Gamboa Espino, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 3) del segundo párrafo del artículo 127-B del Código Penal, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 100° B (nuevo de Violencia Familiar).

#### 1. EXPOSICIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL.

##### 1. HECHOS MATERIA DE ACUSACION Y PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

###### 1.1. HECHOS ATRIBUIDOS

Conforme se tiene de los actuados de la investigación preliminar se imputa a la persona de Marcial Espino Huallpa, que el día 12 de julio del 2020, a las 03:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraban descansando con menor hijo de (03) de edad, en el interior de su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Irwinpampa - San Miguel - La Mar - Ayacucho, instantes que hizo su aparición su conviviente Marcial Espino Huallpa, recostándose a su costado de la agraviada con la intención de tener relaciones sexuales, ante la negativa de la agraviada el acusado comenzó a insultarle con términos soeces como "tú eres mi mujer, eres una adlta, inútil y que cualquier momento te puedo agarrar porque tú eres mi mujer"; hechos estos que se encuentra corroborados con el Protocolo Pericito Psicológico N°000294-2020-PSC-IV, de fecha 25 de julio del 2020, practicado por el Psicóloga de la División Médico Legal de esta ciudad a la peritada Cristína Gamboa Espino en la que concluye l- Presenta Afectación Psicológica Emocional 2) Violencia Psicológica, entre otras. Luego de los hechos suscitados la agraviada le dijo al imputado a que se retire del lugar y luego este procedió a retirarse al otro cuarto que queda

en el mismo domicilio habiendo interpuesta su denuncia ante la Comisaría con fecha 22 de Julio del 2020. El Ministerio Público, solicitados dos años de **pena privativa de libertad efectiva ó inhabilitación conforme lo dispone el inciso 11) del artículo 36 del Código Penal y la suma de S/. 930.00 soles, por concepto de reparación civil** que el acusado debe abonar a favor de la parte agraviada.

#### **HECHOS ALEGADOS Y PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

2.-La defensa del acusado **Marcial Espino Hualpa**, cuando llego a exponer su alegato preliminar, acepta los términos de la acusación, se arce a la **conclusión anticipada de juicio**, solicita conferenciar con la representante del Ministerio Público, a fin de arribar a un acuerdo con relación a la pena, pena de inhabilitación y reparación civil.

#### **II. FUNDAMENTOS.**

##### **CONCLUSION ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

##### **PROPUESTA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

3.- El acusado **Marcial Espino Hualpa** su **abogado defensor**, luego de conferenciar con la representante del Ministerio Público, quien hace la siguiente propuesta:

3.1. **Propone dos años de pena privativa de libertad efectiva**, ahora haciendo la reducción de una séptima parte de la pena concreta, la pena a imponerse será de **un año, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad efectiva**.

3.2. **Propone pena de inhabilitación** por el mismo término de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 36 del Código Penal, quien tendrá la prohibición de no volver a agredir ni física ni psicológicamente.

3.3. **Propone la suma de S/. 700.00 Soles, por concepto de reparación civil**, el cual deberá ser cancelado a la parte agraviada **Cristina Gamboa Espino**, morno que será pagado en una sola cuota, el día tres de julio del 2021, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 493 del Código Procesal Penal.

3.4. **Propone terapia Psicológica**, para el acusado **Marcial Espino Hualpa**, quien deberá realizar por el mismo tiempo de la condena, en el centro hospitalario de esta ciudad a fin de que disponga dicho tratamiento, en tal sentido se dispone se OFICIE a la entidad donde corresponda.

3.5. El acusado **Marcial Espino Hualpa** y su abogado defensor, **acepta la propuesta del Ministerio Público, demuestra arrepentimiento, solicita la conversión de la pena amparándose en el Decreto Legislativo N° 1300 concordante con el artículo 52-A del Código Penal**, a jornadas de prestación de servicios a la comunidad; ante este pedido, el representante del Ministerio Público, no formula oposición, dejando a discreción del juzgador.

#### **III. ANALISIS:**

4. La nueva Ley inniscuye la violencia contra la mujer y el género en el derecho penal y significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y reconoce el concepto de violencia contra las mujeres por **razones de género**, reconoce también en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la **Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará**. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres

no se limita al ámbito doméstico – pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

5. Que se debe tener presente, que a nivel internacional el Estado peruano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales tales como la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** y la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer**, mediante los cuales reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprometiéndose a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la Mujer.

6. Con respecto a la **IMPUTACIÓN OBJETIVA**, los hechos **imputados** se subsume en el tipo penal del delito, contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, delito previsto y sancionado en el numeral 3) del segundo párrafo del **artículo 122-B<sup>1</sup> del Código Penal**, prescribe: **"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, [...]**, concordante con el numeral 1) del primer párrafo del artículo 108 -B del mismo código (supuesto de violencia familiar); asimismo concordante con el artículo 7 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son sujetos de protección por la referida ley, **"Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes [...]** al momento de producirse la violencia. SALINAS SACCRA. Señala que: **"El injusto penal de lesiones se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima".<sup>2</sup>**

7. Respecto a la **IMPUTACIÓN SUBJETIVA**, este delito se configura con dolo de lesionar, no se admite la forma culposa, que de los actuados se ha establecido que el acusado actuó con **dolo directo**, ha conocido los elementos objetivos del tipo penal, infringiéndose ésta circunstancia mediante la comprobación de actos concurrentes y objetivos que se han expresado en la acusación fiscal, habiéndose afectado, así, el bien jurídico tutelado en este tipo de delito; está probado que el acusado **Marcial Espino Huallpa**, comenzó a insultarle con términos soeces como **"tú eres mi mujer, eres una idiota, inútil y que cualquier momento te puedo agarrar porque tú eres mi mujer"**, [...], elementos de convicción que están descritos con el **Protocolo Periclia Psicológica N°000294-2020-PSC-VF, de fecha 25 de julio del 2020**, practicado por el Psicólogo de la División Médico Legal de esta ciudad a la peritada **Cristina Gamboa Espino** en la que concluye 1) **"Presenta Afectación Psicológica Emocional 2) Violencia Psicológica**, entre otras, con lo cual, se acreditó el aspecto objetivo y subjetivo.

8. En relación a la **ANTIPIRIDICIDAD**, se tiene que los hechos admitidos en juicio por el acusado son contrarios al Derecho, no ha presentado causal de justificación alguna; de igual forma, la acción típica y antipídica desplegada por el acusado es reprochable penalmente, al no concurrir supuesto de exclusión de la culpabilidad.

<sup>1</sup>Salinas Sacra, Ramiro "Derecho Penal Parte Especial Voz cuarta Editorial Grijley 986,294.

efectiva a prestación servicio comunitario;<sup>4</sup> este tipo de condena de término medio, por las deficiencias y el hacinamiento del sistema carcelario actual, es **razonable**, convertir la pena privativa de libertad efectiva a jornadas de prestación de servicio comunitario.

13. La sentencia se convertirá en un instrumento efectivo de resocialización del penado y cumplirá los fines preventivo especial y general de la pena; ahora la pena está integrada con tratamiento psicológico, que contribuirá a lograr para prevenir factores de riesgo, no sólo redará en el acusado, sino, va a constituir una acción integral para la protección de violencia contra las mujeres; estableciéndose de este modo una actuación judicial de protección efectiva, además de preventiva con un resultado eficaz para la agraviada, el tratamiento psicológico contribuirá a favor de la víctima y del acusado; por tanto, contribuye con los objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém do Pará, cumplo su obligación de actuar con la debida diligencia frente a actos de violencia contra la mujer; que recomienda la CIDH; en casos como María Da Penha Vs. Brasil (2009), caso González y otras "campo algodoneero" vs. México; bajo los argumentos expuestos, es atendible convertir la pena efectiva a jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

14. La representante del Ministerio Público, solicita dos años de pena privativa de libertad efectiva, haciendo la redacción de la séptima parte de la pena concreta, la pena a imponerse será de un año, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad efectiva; pena que al ser convertida se obtiene 00 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, que será cumplida por el sentenciado, ante la Dirección y Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario-INPE e inhabilitación por el mismo término de la pena principal, conforme lo dispone el artículo 36 del Código Penal, quien tendrá la prohibición de no volver a agredir ni física ni psicológicamente a los agraviados.

15. Tratándose que el presente proceso, son delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por el principio de legalidad, de manera alternativa el sentenciado debe cumplir disposiciones como medidas de protección (reglas de conducta), con el fin de prevenir como medidas de protección de la víctima como lo dispone el artículo 20 de la Ley 30364 concordante con el artículo 24 del mismo cuerpo legal limitado, que será por el tiempo equivalente a la pena fijada en la presente sentencia, pero con otro tipo de apercibimiento.

#### V. LA REPARACIÓN CIVIL.

##### 16. Determinación de la reparación civil.

16.1. La reparación civil es una consecuencia proveniente del hecho punible, ya que deberá determinarse conjuntamente con la pena, buscando la reparación del daño ocasionado a la víctima; que ella comprende la restitución del bien, sino es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicio tal como lo establece el artículo 93 del Código Penal.

<sup>4</sup>Decreto de Urgencia N° 800-2005-Cruz, que ha establecido cuatro pasos para la conversión de la pena efectiva a prestación servicio comunitario; que en el punto 2.4, Establece el deber de cooperación por parte del condenado con la búsqueda de la verdad procesal y la configuración del hecho punible.

El aceptó los hechos imputados, según el inciso 2 del artículo 372° del Código Penal (Código Penal N° 2008-C)/116, que establece la fiscal puedan llegar a un acuerdo de dos elementos materiales: El hecho que en forma libre, personal y

tipo de agresión psicológica, ilícito el artículo 122-B del Código Penal, del artículo 108° B (supuesto de fuerza Espírita, exige como pena no causar agresiones psicológicas a Hualpa, comenzó a insultarle con que cualquier momento te puedo aceptar, acogiendo a la conclusión subjetiva.

El, como es la integridad física y el tiene como función preventiva, el sucesivo no atente contra la imitación de la pena no se agota con ma debe de estar determinada por ahí que resulte imprescindible la sglida, por lo tanto para los efectos de los artículos 45 y 46 del Código circunstancias análogas que tiene el va debe ser convertida a jornadas

le pena, reúne los presupuestos de del 5 del Decreto Legislativo N° del Código Penal que señala: "El juez de ejecución de condena, por una de libertad por una jornada de limitación de días libres, según de procedencia y requisitos en la jurisprudencia de la Corte para la conversión de la pena

<sup>5</sup>Decreto Legislativo N° 1000 que regula el Procedimiento Especial de Conversión de Penas Privativas de Libertad por penas Alternativas, en ejecución de condena, (hechos que se encaja en el hecho a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1000).

16.2. Que, asimismo el artículo 101 del mismo cuerpo legal invocado establece que la reparación civil, se rige además por las disposiciones pertinentes del Código civil, de tal manera para determinar el monto de la reparación se debe tomar en consideración el **daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.**

16.3. **La obligación de reparar los daños y perjuicios nace con la ejecución de un hecho típico,** ésta no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena; sino a partir de los efectos producidos por el mismo; por lo que el artículo 93 inciso 2) del Código Penal, establece que **la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales.**

16.4. Conforme a la normatividad penal y jurisprudencia nacional la reglas de conducta previstas en el artículo 58 del Código Penal, son impuestas cuando se impone sentencia condicional, constituyendo esta una atribución exclusiva del Juez Penal; por otro lado, el inciso 4) del artículo antes citado, es aplicable legítimamente como reglas de conducta, pues dentro de la sentencia penal, la **reparación civil deja ser una deuda y se torna en una sanción penal, que debe cumplirse como forma de satisfacción no solo al interés de la víctima, sino de la obligatoriedad de la resolución jurisdiccional penal.**<sup>3</sup> Que en este caso concreto la acusada y su defensa técnica llegó conferenciar con la representante del Ministerio Público, propuso la **suma de S/.700.00 Soles, por concepto de reparación civil,** monto que será pagado en una sola cuota, el día tres de julio del 2021, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 493 del Código Procesal Penal.

#### **VI. DECISIÓN JUDICIAL:**

17. Por estas consideraciones conforme lo dispone los artículos 372°, 394° y 399° del Código Procesal Penal y el artículo 122-B del Código Penal, Decreto Legislativo N° 1300, concordante con el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado y demás normas glosadas, el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel la Mar, **FALLA:**

17.1. **APROBAR** el acuerdo de conclusión de anticipada de juicio, celebrado entre la representante del Ministerio Público y el acusado **MARCIAL ESPINO HUALLPA.**

17.2. **CONDENAR** al acusado **MARCIAL ESPINO HUALLPA,** como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer o integrantes del Grupo Familiar, sub tipo de Agresión Psicológica, en agravio de Cristina Gamboa Espino, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 3) del segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordado con lo estipulado en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 108° B (supuesto de Violencia Familiar), a **UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** pena que al ser objeto de **CONVERSION** se obtiene **88**

<sup>3</sup>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Exp. N° 4573-2009-HC/TC. "Debe tenerse presente, como ya lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° H28-2002 HC/TC. (Fundamento dos), que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como reglas de conducta o su observancia derivará de la revocación de la suspensión de la pena, tiene además en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al ejecutarse dentro del ámbito del derecho penal, se constituye en una sanción para la ejecución de la pena; consecuentemente, no es que privilegio al verticamiento del error nacional o el carácter obscuro de la pena en detrimento de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la pronta eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que obran de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo a ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados.

JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, deberá ser cumplida ante el MEDIO LIBRE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPE.

17.4. DISPONGO que el sentenciado MARCIAL ESPINO HUALLPA, deberá **apersonarse** al Medio Libre Del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, una vez que quede **firme y consentida** la presente sentencia, estos es, dentro de las 72 horas de ser notificado; bajo **apercibimiento**, si el condenado no cumple, injustificadamente con la prestación de servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, **la concesión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse al pena privativa de libertad fijada en la sentencia** esto es, deberá imponer la pena efectiva, conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.\*

17.5. Tratándose que este delito está vinculado a hechos que constituyen actos de **violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como medidas de protección a la víctima, como lo dispone el artículo 20 de la Ley N° 30364**, por igual término de la pena impuesta al sentenciado MARCIAL ESPINO HUALLPA; deberá **además** cumplir de manera **alternativa** las siguientes reglas de conducta:

a). Prohibición de frecuentar determinados lugares.

b). Prohibición de asentarse de su residencia, sin autorización del Juez.

c). Prohibición de agredir físicamente ni Psicológicamente a la agraviada en lo futuro.

d). Comparecer cada treinta días, durante un año, al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades, quien deberá concurrir al juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede judicial.\*

e). Dispongo con carácter obligatorio, el tratamiento reeducativo o terapéutico (terapia psicológica), para el sentenciado MARCIAL ESPINO HUALLPA, quien deberá realizar por el mismo tiempo de la condena, en el centro hospitalario de su ciudad a fin de que disponga dicho tratamiento, en tal sentido se dispone se OFICIE a la entidad donde corresponda; en caso de incumplimiento del sentenciado, **será bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad conforme lo dispone el artículo 368 del Código Penal.**

f). FIJO la suma de S/. 700.00 Soles, por concepto de reparación civil, que el sentenciado MARCIAL ESPINO HUALLPA, deberá pagar a favor de la agraviada Cristina Gamboa Espino, en el plazo establecido en el acuerdo de conclusión anticipada de juicio/monto que será pagado en una sola cuota, el día tres de julio del año 2021; siendo ello, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 493 del Código Procesal Penal.

17.6. DISPONGO imponer pena de **Inhabilitación** contra el sentenciado MARCIAL ESPINO HUALLPA, por el término de la pena principal conforme lo dispone el artículo 36 del Código Penal,

\*EXPEDIENTE N° 00265-2011-PHC/TC-UMA-NORTE. Con respecto a la demanda de HABEAS CORPUS, se evidencia que el Juez de la Causa no revocó la condicionalidad de la pena de manera arbitraria e irrazonable y vulneración de su derecho de defensa, sino luego de haberse aplicado conforme a ley, el artículo 53 del Código Penal y haberse notificado debidamente al favorecido.

"La revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, sino hubiera tenido lugar el régimen de prueba". Esto significa que cuando se revoca el régimen de prueba el Juez debe determinar la clase y quantum de pena que no se dictó en la reserva del fallo condenatorio. Por lo demás, igual que en la revocación de la suspensión de la pena condicional, la revocación del régimen de prueba del fallo condenatorio se sujeta a la comisión de un nuevo delito doloso que tenga penalidad mayor de tres años".

quien tendrá la prohibición de no volver a agredir ni física ni psicológicamente a la agraviada. Siendo ello, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del Código Penal.

17.7. **EXONERAR** el pago de las costas, al acusado por haberse acogido a la Conclusión Anticipada de Juicio.

17.8. **MANDO** que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los boletines de condena y se **INSCRIBA** en el Registro Central de Condenas y en la Dirección de Ingresos y Egresos del INPE, fecho **REMITASE** los autos al Juzgado de Etapa Preparatoria para su respectiva ejecución de la sentencia, **oficiándose y notificándose**.

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - NCPP  
EXPEDIENTE : 80125-2020-79-0005-00-PE-01  
JUEZ : TAPAHUASCO-PALOMINO RICHARD  
ESPECIALISTA : LIZ PAMELA PEÑA CRISOSTOMO  
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA MAR  
IMPUTADO : ESPINO HUALLPA MARCIAL  
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO  
FAMILIAR  
AGRAVIADO : GAMBOA ESPINO CRISTINA

**Resolución N° 01**

San Miguel, 16 de Agosto del 2021.-

**AUTOS Y VISTOS.** Por devuelto los autos del Juzgado Penal Unipersonal de La Mar, mediante Oficio N°2413-2021; y, Atendiendo a que mediante Resolución N°04 de fecha 03 de junio del 2021, se emitió la sentencia conformada, condenando al procesado **MARCIAL ESPINO HUALLPA con DNI N°41911735**, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra la mujer, sub tipo agresión psicológica en agravio de Cristina Gamboa Espino, a **UNA AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, pena que al ser objeto de **CONVERSIÓN** se obtiene **88 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, deberá ser cumplido ante el **MEDIO LIBRE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPE**, fijando la reparación civil **s/.700.00 soles** que deberá ser pagado a la parte agraviada, la cual fue consentida mediante Resolución N°05 de fecha 08 de julio del año 2021, y; **En Consecuencia-** Férrese el Cuaderno de Ejecución de Sentencia, **debiendo trasuntar los oficios diligenciados conforme a lo dispuesto en la sentencia** antes citada y **Requírase** al sentenciado **MARCIAL ESPINO HUALLPA con DNI N°41911735** a que cumplan con lo dispuesto en la sentencia antes glosada. Por otra parte Oficé al **INPE y al Centro Hospitalario** a fin de que informe a esta judicatura si los sentenciados antes acotados están cumpliendo con la conversión impuesta. **Bajo EXPRESO** apercibimiento en caso incumpla de ponerse en conocimiento del Ministerio Público. **ARCHÍVESE DE MANERA PROVISIONAL** el presente cuaderno. **FECHO DESE** cuenta recaba los: **Oficios y Notificaciones.**




UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE LA ASPIRANTE  
YENNY RAMIREZ CONDOLI**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 horas del 30 de octubre de 2025, reunidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNSCH, Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Walter Silva Medina, Luz Diana Gamboa Castro, Víctor Cabrera Medrano y Rudy Augusto Pillpe Yaranga (miembros), reunidos para evaluar la tesis titulada EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE SAN MIGUEL - LA MAR, PERIODO 2020-2021 de la aspirante Bach. YENNY RAMIREZ CONDOLI, dado inicio de este acto académico se designa como secretario al docente RUDY AUGUSTO PILLPE YARANGA, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 453-2025-UNSCH-FDCP-D y R.D. N° 432-2025-UNSCH-FDCP-D y el artículo 26 del Reglamento de Grados y Títulos. Acto seguido el presidente del jurado otorga el uso de la palabra a la aspirante. Luego de la sustentación se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que el jurado considera pertinente. Una vez concluido se invita al aspirante y al público a salir del auditorio, acto seguido los jurados proceden a deliberar. El jurado decidió aprobar por mayoría con once (11). Con lo que concluye el acto académico. Se Procedió a informarle sobre el resultado, así como, las recomendaciones. En señal de conformidad, suscriben.

  
\_\_\_\_\_  
Hugo Ipurre Maldonado  
(Presidente)

  
\_\_\_\_\_  
Luz Diana Gamboa Castro

  
\_\_\_\_\_  
Walter Silva Medina

  
\_\_\_\_\_  
Rudy Augusto Pillpe Yaranga

  
\_\_\_\_\_  
Víctor Cabrera Medrano

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLITICAS**

### **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

### **CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO**

<b>Autor</b>	<b>Bach. Yenny Ramirez Condoli</b>
<b>Para</b>	<b>Título profesional</b>
<b>Denominación de la tesis</b>	<b>Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021</b>
<b>Evaluación de originalidad</b>	<b>20%</b>
<b>N.º de trabajo</b>	<b>2810142945</b>
<b>Fecha</b>	<b>10 de noviembre de 2025</b>

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 10 de noviembre de 2025

.....  
**Mg. Aldo Rivera Muñoz**

# Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021

*por Yenny Ramirez Condoli*

---

**Fecha de entrega:** 10-nov-2025 02:27p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2810142945

**Nombre del archivo:** n\_el\_juzgado\_penal\_de\_San\_Miguel\_-\_La\_Mar,\_periodo\_2020-2021.pdf (6.48M)

**Total de palabras:** 36938

**Total de caracteres:** 201865

# Ejecución de las sentencias penales en el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado penal de San Miguel - La Mar, periodo 2020-2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	4%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	Carbajal Lovaton, Eliana. "La prestación de servicios a la comunidad : un modelo de implementación.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020	1%
	Publicación	
4	repositorio.unp.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.untumbes.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	repositorio.unsch.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	

7	Yasmina Riega-Virú. "Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 2016 Publicación	1 %
8	estudioderechoylibertad.com Fuente de Internet	1 %
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
10	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
14	Cotera Huamanahui, Luis David. "Evaluacion del funcionamiento del circuito de atencion del Centro Emergencia Mujer Huaycan establecido en los casos de abuso sexual en ninos, ninas y adolescentes desde la perspectiva de los usuarios y equipo de profesionales en el distrito de Ate Vitarte en	<1 %

la Provincia de Lima en el periodo de junio del 2010 a mayo del 2012", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2020

Publicación

15

Submitted to Universidad de Caldas

Trabajo del estudiante

<1 %

16

[repositorio.upci.edu.pe](http://repositorio.upci.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

17

Belizario Quispe, Walter. "Afectación de los principios constitucionales por la prohibición de pena suspendida en delitos de agresión contra la mujer y grupo familiar", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

18

[repositorio.upt.edu.pe](http://repositorio.upt.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

19

Submitted to Universidad Nacional de Trujillo

Trabajo del estudiante

<1 %

20

[vbook.pub](http://vbook.pub)

Fuente de Internet

<1 %

21

Peña Cruzalegui, Cesar Luis. "Validez normativa y técnicas jurídicas de interpretación aplicadas en la sentencia penal casatoria N° 336 – 2016 - Cajamarca emitida por la corte suprema, en el expediente N°

<1 %

0000958 – 2014, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2021", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

---

22

Hallasi Colque, Luz Karem. "Calidad de servicio y satisfacción del usuario/ria del Centro Emergencia Mujer en Comisaría Puno, 2019", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

---

<1 %

23

Belón Frisancho, Jesus Leonidas Oswaldo. "Análisis de la influencia de la aplicación de la nueva "Ley N° 30364 para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" en la variación del índice de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el distrito de Puno años 2016 y 2017", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

---

<1 %

24

Ticlla Colunche, Edwin Joel. "Factores que intervienen en la implementación de la política institucional "Intégrate a tu comunidad" en el Instituto Nacional Penitenciario: el caso del Establecimiento de Medio Libre Surquillo", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru)

<1 %

25

[repositorio.upn.edu.pe](https://repositorio.upn.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

---

26

Ccori Vargas, Leonardo Alfredo. "Análisis de los Factores Que Contribuyen y Limitan la Estrategia de Seguimiento e Implementación de Fortalecimiento de la Gestión en la Ugel-Puno Para La Prevención De La Violencia Contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar: Una Mirada Desde la Experiencia de la les Independencia Nacional, Entre los Años 2020 y 2021.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)

Publicación

<1 %

---

27

Coaquira Velasco, Rogger Rosell. "Concurso aplicable entre los delitos tipificados en los artículos 122°-B numeral 6 y 368° del Código Penal ", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

---

28

Ureta, Kathere Katzuni Benites. "Factores Determinantes en Las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar Para no Continuar Con el Proceso de la Denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Ate-vitarte", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022

Publicación

<1 %

---

29

Fredrik Lúcar Vidal, Alberto Loharte Quintana Peña. "Eficacia de un programa cognitivo-conductual para hombres maltratadores en la relación de pareja", Revista de Investigación en Psicología, 2021

Publicación

<1 %

30

Salazar Gil, Juan Percy. "Inadecuada aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos de acusaciones de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, 2023", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo